

Guatemala, 27 de Mayo de 2022 DS-DEMI-429-2022/SLEH/mt

Licenciado Elvin Giovanni García Higueros Auditor Interno Unidad de Auditoría Interna Defensoría de la Mujer Indígena Presente Auditoria Interna
Defensoria de la Mujer indigena
Presidencia de la República

Radisio:

Licenciado García:

Nintäq rutzil awäch, ja ta k'a ri Ruk'u'x Kaj Ruk'u'x Ulew yato'on pa ruwi' ri asamaj, nuya ta k'a chuqa' ana'ojib'äl ri jujun q'ij apo. (Kaqchikel) Reciba un cordial saludo, que el corazón del cielo y corazón de la tierra le derrame abundantes bendiciones y le de sabiduría en sus labores diarias.

Por este medio y de manera atenta, se le remite copia del Informe presentado por la Comisión nombrada por la Contraloría General de Cuenta, para la realización de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de la Defensoría de la Mujer Indígena, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, con el fin de dar seguimiento a los hallazgos y recomendaciones, según lo establece la normativa correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo de usted con muestras de consideración y estima.

Atentamente,

Licenciada Silvia Liset Elías Higueros de Mora

Directora Ejecutiva y Encargada de Despacho Superioriano

Defensoría de la Mujer Indígena -DEMI-

C.c.: Dirección Ejecutiva Archivo





Guatemala, 26 de mayo de 2022 Oficio No. DA-19-DEMI-080-2021

Señora Lilian Karina XinicoXiquitá Defensora de la Mujer Indígena Su Despacho.

Señora XinicoXiquitá:

De conformidad con el Nombramiento de Auditoría Número DA-19-0022-2021 de fecha 06 de julio de 2021, emitidos por la Dirección de Auditoría a Recursos Públicos destinados a Pueblos Indígenas y Grupos Vulnerables, con el visto bueno del Sub-Contralor de Calidad del Gasto Público, fuimos designados para constituirnos en representación de la Contraloría General de Cuentas en la **DEFENSORÍA DE LA MUJER INDÍGENA, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, para practicar auditoría financiera y de cumplimiento por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Como resultado de la auditoría presentamos a usted fotocopia del informe final de auditoría, el cual incluye los resultados de la evaluación realizada y el dictamen correspondiente, así mismo las recomendaciones que en su oportunidad fueron presentadas a las personas responsables de su implementación.

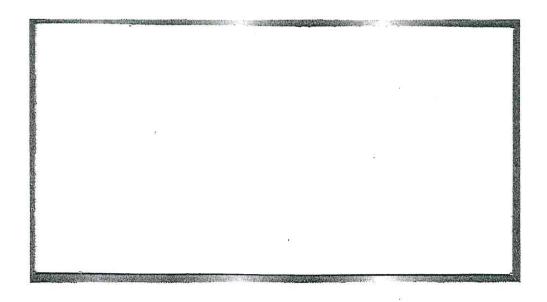
Atentamente,

c Carlos Humberto Martinez

Contraloría General de Cuentas

En	el	municipio	de	Guatemala	del	depart	amento	de	Guatema	la, el	día
27	de	mayo	de.	2022	,	siendo	las	nul	we	horas,	con
_/	lie		miı	nutos, constitu	uido (a) en <u>1</u>	Ocal	le -	10-10	4	
	0										
-3	one	vTec	dife	cio de blias H	la	DE	MI			NOTI	FICO
OF I	CIOD	F NOTIFIE	CACIO	N No. Ofic	ioNo	<i>ere</i> Σ_ DΔ-1	9-DEM	I_080.	, ei	contenio	no dei
				ona con el re							
DE	LA	MUJER	IND	ÍGEA, PRI	ESIDE	NCIA	DE L	A F	EPÚBLIC	`A, er	itrego
a:	Lile	na Z	set	Elias tificación,	HA	guero	Juien se	identi	lica con e	d Docui	nento
				0707						identific	acion
			<i></i>					THE HOLD			
Perso	ona que	e recibe:									
		~									
			1								
Firm	a: //	1/147	1								
Noix	bre:	COVO	5 /	Lorline	2 d	land.	2				
Audi	tor Gu	bernamenta			IA GENER						







INTEGRIDAD, EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

INFORME DE AUDITORÍA

FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

DEFENSORIA DE LA MUJER INDIGENA, PRESIDENCIA DE LA

REPUBLICA

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021



	ÍNDICE	Pág	ina
	1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA	3 .	1
	Base legal		1
	Función		1
	Materia controlada	81 s	2
	2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA		2
	3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA		3
	General		3
	Específicos		3
	4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA		4
	Área financiera	* 3	4
	Área de cumplimiento		5
	5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, DEL ESPECIALISTA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS	W 150	5
	Información financiera y presupuestaria		5
	Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos		5
	Otros aspectos evaluados		6
	Plan Operativo Anual		6
*1	Convenios		6
	Donaciones	z	6
	Préstamos		6
	Transferencias		6
	Plan Anual de Auditoría	¥.,	6
	Contratos		7
	Otros aspectos		7
	6. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA		8
	Descripción de criterios		8
	7. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA		9



8	. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA		9
	Informe relacionado con el control interno		10
	Hallazgos relacionados con el control interno		12
	Informe relacionado con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables		37
	Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables		39
9	. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	99	78
1	0. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO		78
1	1. EQUIPO DE AUDITORÍA	5 6	79
IN	IFORMACIÓN COMPLEMENTARIA		80
	Visión de la entidad auditada Misión de la entidad auditada Estructura orgánica de la entidad auditada		
	Nombramiento		
	Forma única estadística		
	Formulario SR1	-	





Guatemala, 09 de mayo de 2022

Señora:

Lilian Karina Xinico Xiquita

Defensora de la Mujer Indigena

DEFENSORIA DE LA MUJER INDIGENA, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Su Despacho

Señor (a) Defensora de la Mujer Indigena:

El equipo de auditoria, designado de conformidad con el (los) nombramiento (s) No. (Nos.) DA-19-0022-2021 de fecha 06 de julio de 2021, ha practicado auditoria Financiera y de Cumplimiento, en (el) (la) DEFENSORIA DE LA MUJER INDIGENA, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, con el objetivo de emitir opinión sobre la razonabilidad de la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos.

Nuestro examen se basó en la evaluación de las operaciones y registros financieros, aspectos de cumplimiento y de control interno, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021. El resultado se dio a conocer al equipo de auditoría que se asignó a la Dirección de Contabilidad del Estado, quien emitió el Dictamen.

Asimismo se elaboró (elaboraron) el (los) informe (s) de Control Interno y de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, que contiene (n) 3 y 4 hallazgo (s) respectivamente, de conformidad con su clasificación y área correspondiente el (los) cual (es) se menciona (n) a continuación:

Hallazgos relacionados con el control interno Área financiera y cumplimiento

- 1. Deficiente control en el archivo de documentos
- 2. Falta de normativa para el uso de telefonía celular
- 3. Falta de conciliación de saldos entre el FIN-01 y el Libro de Inventario



Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

- Envío extemporáneo de copias de contratos a la Contraloría General de Cuentas
- 2. Falta de autorización del Órgano Jurisdiccional para la terminación de contratos de trabajo
- 3. Pagos improcedentes de multas judiciales
- 4. Falta de ejecución física y financiera

El (los) hallazgo (s) contenido (s) en el presente informe, se detalla (n) en el apartado correspondiente, así mismo se dio (dieron) a conocer por el equipo de auditoría a las personas responsables de la entidad auditada oportunamente.

La auditoría fue practicada por los auditores: Lic. Carlos Humberto Martinez Mendez (Coordinador) y Lic. Norman Osbed Mazariegos Salazar (Supervisor).

AUDITOR

Atentamente,

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento

/c. CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ MENO

Cit. NORMAN OSBED MAZARIEGOS SALAZA
Supervisor Gubernamental

SUPERVISOR MELEUSERNAMENTAL

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA

Base legal

La Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI), se origina por el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, fue creada a través del Acuerdo Gubernativo No. 525-99, como Entidad adscrita a la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH) para atender las particulares situaciones de vulnerabilidad, indefensión y discriminación de la mujer indígena; el Acuerdo Gubernativo 483-2001, normó lo referente a las sesiones y montos a devengar de concepto de dietas de la Junta Coordinadora; el 25 de septiembre de 2007 el Acuerdo Gubernativo 442-2007, crea la Defensoría como dependencia de la Presidencia de la República, obtiene la capacidad de gestión y ejecución administrativa, técnica y financiera, integración y emite las atribuciones de la Defensoría de la Mujer Indígena, conformación de la Junta Coordinadora e integración del Consejo Consultivo y el nombramiento de la Defensora y; el Acuerdo Gubernativo Número 38-2013, modifica el procedimiento del nombramiento de la persona que ocupará el cargo de la Defensoría de la Mujer Indígena, representantes de la Junta Coordinadora y Consejo Consultivo, atribuciones, integración y los requisitos para el cargo de la representante de la Defensoría.

La Defensoría de la Mujer Indígena, tiene como objetivo atender situaciones de discriminación y vulnerabilidad de la mujer indígena promoviendo el pleno ejercicio de los derechos de éstas. El Gobierno de la República de Guatemala, se comprometió a promover la divulgación y fiel cumplimiento de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y de otros instrumentos internacionales relativos a los derechos de los pueblos indígenas, ratificados por Guatemala, asimismo, asumió el compromiso de crear la defensoría de la mujer indígena.

Función

Promover y desarrollar con entidades gubernamentales y no gubernamentales, acciones tendientes a la propuesta de políticas públicas, planes y programas para la prevención, defensa y erradicación de todas las formas de violencia y discriminación contra la mujer indígena,

Recibir y canalizar, a donde correspondan, las denuncias de mujeres indígenas violentadas en sus derechos y darles el ordenado seguimiento.

Proporcionar servicio de asesoría jurídica a mujeres indígenas víctimas de violencia, malos tratos, discriminación, acoso sexual y otras violaciones a sus



Proporcionar atención y servicio social y psicológico a las mujeres indígenas víctimas de violencia, malos tratos, discriminación, acoso sexual y otras violaciones a sus derechos, y dar seguimiento a los casos que sean planteados.

Diseñar, coordinar y ejecutar programas educativos de formación y divulgación de los derechos de la mujer indígena.

Proponer al Presidente de la República, anteproyectos de iniciativa de ley en materia de derechos humanos de la mujer indígena.

Materia controlada

La auditoría financiera comprendió la evaluación del Estado de Liquidación Presupuestaria. La auditoría de cumplimiento comprendió la evaluación de la gestión financiera y del uso de fondos asignados en el presupuesto general de ingresos y egresos de conformidad con las Leyes, Reglamentos, Acuerdos Gubernativos y otras disposiciones legales aplicables. La auditoría se realizó de forma combinada (financiera y de cumplimiento) con nivel de seguridad razonable.

Las acciones de fiscalización pueden extenderse a otras unidades ejecutoras, Entidades públicas o privadas, cuando corresponda, siempre que se deriven de la presente auditoría.

2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA

La auditoría se realizó en base a:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus Artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y su Reforma Decreto 13-2013, artículos 2 Ámbito de Competencia y 4 Atribuciones.

El Acuerdo Gubernativo No. 96-2019, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental.

El Acuerdo Número A-075-2017, del Contralor General de Cuentas, Normas de



Auditoría Gubernamental de Carácter Técnico denominadas Normas. Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala-ISSAI.GT-.

Los Acuerdos Internos A-009-2021 y A-013-2021, del Contralor General de Cuentas, Sistema de Comunicación Electrónica de la Contraloría General de Cuentas.

Nombramiento de Auditoría Número DA-19-0022-2021, de fecha 06 de julio de 2021, emitido por la Directora de la Dirección de Auditoría a Recursos Públicos Destinados a Pueblos Indígenas y Grupos Vulnerables de la Contraloría General de Cuentas, con el Visto Bueno del Subcontralor de Calidad del Gasto Público.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

General

Emitir opinión sobre la razonabilidad de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2021.

Específicos

Verificar la autenticidad y presentación de los registros presupuestarios, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte.

Examinar la ejecución presupuestaria de la Entidad, para determinar si los fondos se administran y utilizan adecuadamente.

Evaluar la estructura de control interno establecida en la Entidad.

Evaluar el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Establecer si las modificaciones presupuestarias coadyuvaron con los objetivos y metas de la Entidad.

Evaluar de acuerdo con la muestra selectiva, las compras realizadas por la Entidad, verificando que cumplan con la normativa aplicable y objetivos institucionales.



4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área financiera

Con base a la evaluación del control interno y en la ejecución presupuestaria del período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 de la Entidad, se aplicaron los criterios para la selección de la muestra y se elaboraron los programas de auditoría, para cada rubro de ingresos y renglón de egresos, con énfasis principalmente en las cuentas que conforman el área de liquidación presupuestaria, se evaluaron los siguientes programas:

Programa 1 Administración Institucional: del Grupo 0 Servicios Personales: 011 Personal Permanente, 012 Complemento Personal al Salario del Personal Permanente, 014 Complemento por Calidad Profesional al Personal Permanente, 015 Complementos Específicos al Personal Permanente, 029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal, 071 Aguinaldo y 072 Bonificación Anual (Bono 14); Grupo 1 Servicios no Personales: 113 Telefonía, 151 Arrendamiento de Edificios y Locales; 183 Servicios Jurídicos; Grupo 9 Asignaciones Globales: 913 Sentencias Judiciales.

De los saldos de las cuentas contables, trasladados por el Equipo de Auditoría de la Dirección de Auditoría al Sector Economía, Finanzas, Trabajo y Previsión Social, designado en la Dirección de Contabilidad del Estado, según providencia número PROV-S19-0078-2022, de fecha 02 de febrero de 2022; donde remiten integración de las cuentas contables significativas, cuantitativas y cualitativamente, siendo las siguientes: Cuenta 1134 Fondo en Avance, por la cantidad de Q91,726.45; se evaluó a través del rengión presupuestario detallado en el numeral 5.3 Identificación de Cuentas Significativas, atendiendo a la Materialidad de Planeación; cuenta contable 1232 Maguinaria y Equipo, por la cantidad de Q6,699,021.01, se evaluaó a través de verificación física a los activos fijos del Libro de Inventarios, Tarjetas de Responsabilidad y registros contables con saldos acumulados, en virtud que no existe ningún renglón presupuestario con saldos devengados al 31 de diciembre de 2021, que supere la Materialidad de Planeación; cuenta contable 6111 Remuneraciones, por la cantidad de Q11,512,145.25, se evaluó a través de los renglónes presupuestarios detallados en el numeral 5.3 Identificación de Cuentas Significativas, atendiendo a la Materialidad de Planeación y cuenta contable 6112 Bienes y Servicios, por la cantidad de Q2,116,867.20, se evaluó a través del renglón presupuestario detallado en el numeral 5.3 Identificación de Cuentas Significativas, atendiendo a la Materialidad de Planeación de la Guía 15.

Se verificaron las publicaciones de las adquisiciones realizadas por la Entidad, en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado,



mediante Números de Publicación de Guatecompras -NPG-, según muestra de auditoría, siendo los siguientes:

E482141050	E484780239	E484780395	E486487202	E484686569
E484778714	E484779621	E484785400	E485456605	E485459949
E484786784	E485753014	E489578330	E491335579	E491496508
E491333978	E491177968	E491860846	E491863276	E492998728
E492721637	E496595547			

Área de cumplimiento

Se evaluó el cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables a la Entidad, en relación con las operaciones financieras, presupuestarias y administrativas.

5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, DEL ESPECIALISTA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS

Información financiera y presupuestaria

Fondos en Avance

El Ministerio de Finanzas Públicas, por medio de la Resolución FRI-24-2021, de la Tesorería Nacional, de fecha 20 de enero de 2021, autorizó la creación del Fondo Rotativo Institucional revolvente, por el monto de Q30,000.00, habiéndose efectuado rendiciones al 31 de diciembre de 2021, por un monto de Q315,850.82, estos fondos fueron liquidados al 31 de diciembre de 2021.

Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos

Ingresos

El presupuesto de ingresos asignado a la Entidad para el ejercicio fiscal 2021 es de Q19,000,000.00, el cual no tuvo modificaciones presupuestarias, para un presupuesto vigente de Q 19,000,000.00.

Egresos

El Presupuesto General de Egresos fue aprobado por el Decreto Número 25-2018, de fecha 27 de noviembre de 2018, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019, vigente para el ejercicio fiscal 2021 y el Acuerdo Gubernativo Número 253-2020, de fecha 30 de diciembre 2020, Distribución Analítica del Presupuesto para el año 2021, por la cantidad de Q19,000,000.00, habiendose devengado al 31 de diciembre 2021, la cantidad de



Q17,214,534.25, el cual representa una ejecución del 90.60% del presupuesto vigente.

Modificaciones Presupuestarias

La Entidad reportó que no efectuaron modificaciones presupuestarias durante el ejercicio fiscal de 2021.

Otros aspectos evaluados

Plan Operativo Anual

La Defensoría de la Mujer Indígena, Presidencia de la República, para la ejecución del presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2021, elaboró el Plan Operativo Anual, el cual fue aprobado por la máxima autoridad de la Entidad.

Convenios

La Entidad reportó que al 31 de diciembre de 2021, no suscribió convenios con otras Instituciones.

Donaciones

La Entidad durante el ejercicio fiscal 2021, no recibió ninguna donación.

Préstamos

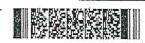
Se verificó que la Entidad no obtuvo ningún préstamo, durante el ejercicio fiscal 2021.

Transferencias

La Entidad reportó que durante el ejercicio fiscal 2021, no realizó ni recibió transferencias.

Plan Anual de Auditoría

El Director de Auditoría Interna elaboró el Plan Anual de Auditoría, el cual fue aprobado por la máxima autoridad de la Entidad y trasladado a la Contraloría General de Cuentas.



Contratos

La Entidad suscribió contratos administrativos con cargo al Renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal y del Subgrupo 18, de los cuales fueron aprobados por la Secretaria General de la Presidencia.

Otros aspectos

Sistema de Contabilidad Integrada

La Entidad utilizó para el registro de operaciones presupuestarias y contables, el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-.

Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones

Se estableció que la Entidad publicó y gestionó en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones, denominados GUATECOMPRAS, los anuncios y/o convocatorias, así como la documentación relacionada con la compra, adquisicones de bienes y servicios, que se programaron en el Plan Operativo Anual para el ejercicio fiscal 2021, habiendose adjudicado 28 eventos, finalizados anulados 5, finalizados desiertos 7; y se publicaron 754 eventos por NPG, para un total de 794, según reporte de GUATECOMPRAS, generado al 31 de diciembre 2021; asimismo, recibió 3 inconformidades, las cuales fueron rechazadas.

Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-

Se deteminó que la Entidad no realizó proyectos de infraestructura, operaciones e inversión.

Sistema de GUATENÓMINAS

La Entidad utilizó el Sistema de Nóminas y Registro de Personal, para el registro y control del recurso humano y se efectuaron verificaciones físicas, de acuerdo con lo contenido en la Planificación específica.

Sistema de Gesitón -SIGES-

La Entidad utilizó el Sistema de Gestión -SIGES-, como parte integral del Sistema de Administración Financiera, para la ejecución de los gastos.



6. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA

Descripción de criterios

Se identificaron leyes generales y específicas, siendo las siguientes:

Leyes Generales

Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículo 232 y 241.

Decreto Gubernativo Número 1748, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil y su Reglamento.

Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento.

Decreto No. 25-2018, del Congreso de la República de Guatemala, aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2019, vigente para el ejercicio fiscal 2021.

Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas Decreto 13-2013.

Decreto No. 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y su Reglamento.

Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental.

Acuerdos Internos A-009-2021 y A-013-2021, del Contralor General de Cuentas, Sistema de Comunicación Electrónica de la Contraloría General de Cuentas.

Manual de Clasificación Presupuestaria para el Sector Público de Guatemala, 6ª Edición.



Leyes Específicas

Acuerdo Gubernativo No. 525-99 del Presidente de la República, Creación de la Defensoría de la Mujer Indígena.

Acuerdo Gubernativo No. 483-2001 del Presidente de la República, modificaciones al Acuerdo Gubernativo No. 525-99, que regula lo referente a las sesiones de la Junta Coordinadora de la Defensoría de la Mujer Indígena.

Acuerdo Gubernativo No. 442-2007 del Presidente de la República, creación de la Defensoría de la Mujer Indígena como dependencia de la Presidencia de la República, con capacidad de gestión y ejecución, administrativa, técnica y financiera.

Acuerdo Gubernativo No. 38-2013 del Presidente de la República, reformas al Acuerdo Gubernativo 525-99 de fecha 19 de julio de 1999, referente a la Junta Coordinadora, Consejo Consultivo, Nombramiento de la Defensora de la Mujer Indígena y Requisitos para el Cargo de la Defensora de la Mujer Indígena.

7. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA

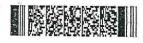
Dentro de los procedimientos de auditoría, se efectuaron pruebas sustantivas, analíticas y de cumplimiento.

Las pruebas analíticas se realizaron para obtener evidencia de la validez y exactitud de las transacciones registradas en el Estado de Liquidación Presupuestario de la Entidad, e incluyeron la aplicación de muestreo y pruebas selectivas, dirigidas a comprobar el manejo contable y presupuestario de los registros, así como la detección de errores e irregularidades.

Como parte de los procedimientos de auditoría se aplicaron pruebas de cumplimiento para comprobar los riesgos internos y externos, así como la efectividad de los sistemas de control interno, para identificar los riesgos incluidos en las operaciones, para obtener seguridad razonable de que se cumplen los procedimientos establecidos de control contable interno.

Como herramienta básica de los procedimientos de auditoría se elaboraron programas que incluyeron procedimientos de observación, inspección e indagación.

8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA





INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Señora:

Lilian Karina Xinico Xiquita

Defensora de la Mujer Indigena

DEFENSORIA DE LA MUJER INDIGENA, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Su Despacho

En relación a la auditoría financiera y de cumplimiento a (el) (la) DEFENSORIA DE LA MUJER INDIGENA, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA por el año que finalizó el 31 de diciembre de 2021, con el objetivo de emitir opinión sobre la razonabilidad de la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos, se evaluó la estructura de control interno de la entidad, únicamente hasta el grado que consideramos necesario para tener una base sobre la cual determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría.

Nuestro examen no necesariamente revela todas las deficiencias de la estructura del control interno, debido a que está basado en pruebas selectivas de los registros contables y de la información de importancia relativa. Sin embargo, de existir asuntos relacionados a su funcionamiento, pueden ser incluidos en este informe de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -(SSAI.GT-.

La responsabilidad de los registros presupuestarios y controles internos adecuados, recae en los encargados de la entidad de conformidad con la naturaleza de la misma.

Las deficiencias que originaron hallazgos relacionados con el diseño y operación de la estructura del control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera, son los siguientes:

Hallazgos relacionados con el control interno Área financiera y cumplimiento

1. Deficiente control en el archivo de documentos



2. Falta de normativa para el uso de telefonía celular

AUDITOR EQUBERNAMENTAL

3. Falta de conciliación de saldos entre el FIN-01 y el Libro de Inventario

Guatemala, 09 de mayo de 2022

Atentamente,

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento

CARLOS HUMBERTO WARTINEZMEN

Coordinador Gupernamental

LIC NORMAN OSBED MAZARIEGOS SAL Supervisor Gubertamental

Hallazgos relacionados con el control interno

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No. 1

Deficiente control en el archivo de documentos

Condición

En la Defensoría de la Mujer Indígena, Presidencia de la República, durante el período auditado, al evaluar el Programa 60 Defensoría de la Mujer Indígena, Renglón presupuestario 011 Personal permanente, y al efectuar la revisión de expedientes de personal, según muestra de auditoría, se determinó que estos no cuentan con un archivo ordenado e identificado cronológicamente para su fácil consulta, lo cual dificulta su revisión, siendo estos expedientes de los empleados siguientes:

No.	Renglón	Nombre del Empleado	Puesto Nominal
1	011	Lourdes Denisse Torres García	Profesional I-Administración
2	011	Nadya Eleonor Quezada Lorenzana	Profesional II- Administración de Recursos Humanos
3	011	Nidia Amarílis Menéndez Zepeda	Asistente Profesional IV
4	011	Elvin Giovanni García Higueros	Director Técnico II
5	011	Hilda Clemencia Chen González	Director Técnico III
6	011	María Cacilda Ramírez Méndez	Asistente Profesional IV
7	011	José Diego Chivalan Osorio	Asesor Profesional Especializado II
8	011	Paula Aracely Mejía Rodríguez	Secretario Ejecutivo V
9	011	Lucrecia Edelmira Calderón Urizar	Trabajador Operativo IV
10	011	Walter Orlando Chichilla Veliz	Trabajador Especializado III
11	011	Ingrid Beatriz Sitán Ajsivinac	Asesor Profesional Especializado III



Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, Grupo 1. Normas de Aplicación General, Norma 1.11, Archivos, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, emitir, con base en las regulaciones legales respectivas, las políticas administrativas para que en todas las unidades administrativas de la organización, creen y mantengan archivos ordenados en forma lógica, definiendo su contenido, de manera que sea fácil localizar la información. La documentación de respaldo de las operaciones financieras y administrativas que realice la entidad, deberá estar archivada en las unidades establecidas por los órganos rectores, siguiendo en orden lógico, de fácil acceso y consulta, de tal manera que facilite la rendición de cuentas. Para su adecuada conservación deben adoptarse medidas de salvaguardas contra robos, incendios u otros riesgos, manteniéndolos por el tiempo establecido en las leyes específicas; independientemente del medio de información que se trate, es decir, por medios manuales o electrónicos."

Causa

La Encargada de Recursos Humanos, no veló por un adecuado control de los documentos que conforman los expedientes administrativos de cada empleado; y la Asistente de Recursos Humanos, no controló que los expedientes de personal contarán con un archivo ordenado e identificado cronológicamente para su fácil consulta.

Efecto

Al no tener un archivo ordenado de los expedientes de personal, no permite que su consulta sea fácil y rápida, de tal manera que facilite la fiscalización y rendición de cuentas.

Recomendación

La Defensora de la Mujer Indígena, debe girar instrucciones a la Encargada de Recursos Humanos, y este a su vez a la Asistente de Recursos Humanos, para que se conforme en forma cronológica, lo cual facilite la consulta del contenido de los expedientes de personal.

Comentario de los responsables

La señora, Florinda Ignacia Chavaloc Yax de Rosales, quien fungió como Encargada de Recursos Humanos, por el período comprendido del 01 de enero de 2021 al 05 de marzo de 2021, se conectó a la reunión virtual de Comunicación y Cierre de Ejecución; no obstante, no se manifestó, no presentó comentarios, ni pruebas de descargo, para ser evaluadas por el Equipo de Auditoría.



En nota sin número, de fecha 18 de abril de 2022, la señora Zaida Lucrecia Galindo Noj, quien fungió como Encargada de Recursos Humanos, por el período comprendido del 09 de julio al 31 de diciembre de 2021, manifiesta: "Estimado Licenciado Martinez: En relación al posible hallazgo y descripción del mismo hacemos de su conocimiento que los expedientes de todos los empleados de la Defensoria de la Mujer Indigena se encuentran debidamente ordenados cronológicamente de lo más antiguo a lo más nuevo y se mantienen actualizados, como lo requiere la Unidad de Recursos Humanos que debe ser de la siguiente:

- 1. Documentos para completar el expediente bajo el rengión presupuestario 011.
- 2. Carta dirigida a la señora Defensora donde se solicita la plaza
- 3. Curricular vitae actualizado con fotografía tamaño cedula escaneada
- 4. Copia de Documento de Personal de Identificación -DPI-
- 5. Copia del RTU Actualizado
- 6. Copia de carné de IGSS
- 7. Copia de cheque anulado de BANRURAL
- 8. Copia de registro de cuenta en tesorería nacional
- 9. Finiquito original extendido por Contraloría General de Cuenta, realizar trámite en contraloría zona 13.
- 10. Copia y Original de título Nivel diversificado /Universitario para confrontarlo por la unidad de recursos humanos
- 11. 2 Originales de constancia de colegiado activo
- 12. Certificación de cursos Académicos
- 13. Constancias laborales
- 14. 3 carta de recomendación
- 15. Antecedentes penales original 6 meses de vigencia
- 16. Antecedentes policíacos original 6 meses de vigencia
- 17. Dominio del Idioma Maya de la Región
- 18. Copia de Diplomas y reconocimientos
- 19. Fotocopia de boleto de ornato, según lo devengado.
- 20. Solvencia original del último trabajo previo a su ingreso a DEMI (a quien aplíque)
- 21. Acuerdo Interno DEMI
- 22. Acta
- 23. Movimiento de personal
- 24. Primera declaración Jurada Patrimonial
- 25. Solicitud de actualización Anual de Datos Personal
- 26. Otros documentos (permisos al IGSS, Vacaciones, actualización de datos, licencias, Evaluaciones anual, complemento, empleado regular etc.)

Los cuales se van ingresando al expediente del personal permanente, conforme a la fechas en que solicitan algún permiso, o se va agregando algún documento como diplomas nuevos o acuerdos o en su caso cada año que es actualizada la documentación por los empleados la cual sigue un numero de foliación



cronológicamente, que es la forma como se entrega el expediente en su momento cuando auditorias tanto interna como externa solicitan los expedientes con esto se logra mantener los archivos al día. Se tiene una foliación en los expedientes para no perder la secuencia de los documentos por fechas que ingresan a la Unidad de Recursos Humanos según corresponda a cada empleado. Como encargada de Recursos Humanos si he verificado por que los expedientes se encuentren ordenados y contengan la documentación requerida, ya que se le ha dado instrucciones a la Asistente de Recursos Humanos para que periódicamente revise los expedientes para que en el momento que sean solicitados para su respectiva revisión no exista ningún inconveniente. También hago de su conocimiento que con fecha 9 de julio de 2021 hice toma formal de la Unidad de Recursos Humanos como encargada y al momento en que se solicitaron los expedientes se revisaron juntamente con la Asistente para verificar que todos los documentos estuvieran en orden. Por tal razón consideramos que no existe ningún incumplimiento ya que todos los expedientes se encontraban con la documentación completa. Así mismo no indica en la condición cual es la deficiencia en los expedientes..."

En nota sin número, de fecha 18 de abril de 2022, la señora Paula Aracely Mejia Rodriguez de Chiriz, quien fungió como Asistente de Recursos Humanos, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, manifiesta: "Estimado Licenciado Martinez: En relación al posible hallazgo y descripción del mismo hacemos de su conocimiento que los expedientes de todos los empleados de la Defensoría de la Mujer Indigena se encuentran debidamente ordenados cronológicamente de lo más antiguo a lo más nuevo y se mantienen actualizados, como lo requiere la Unidad de Recursos Humanos que debe ser de la siguiente:

- 1. Documentos para completar el expediente bajo el renglón presupuestario 011.
- 2. Carta dirigida a la señora Defensora donde se solicita la plaza
- 3. Curricular vitae actualizado con fotografía tamaño cedula escaneada
- 4. Copia de Documento de Personal de Identificación -DPI-
- 5. Copia del RTU Actualizado
- 6. Copia de carné de IGSS
- 7. Copia de cheque anulado de BANRURAL
- 8. Copia de registro de cuenta en tesorería nacional
- 9. Finiquito original extendido por Contraloría General de Cuenta, realizar trámite en contraloría zona 13.
- 10. Copia y Original de título Nivel diversificado /Universitario para confrontarlo por la unidad de recursos humanos
- 11. 2 Originales de constancia de colegiado activo
- 12. Certificación de cursos Académicos
- 13. Constancias laborales
- 14. 3 carta de recomendación
- 15. Antecedentes penales original 6 meses de vigencia

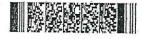


- 16. Antecedentes policíacos original 6 meses de vigencia
- 17. Dominio del Idioma Maya de la Región
- 18. Copia de Diplomas y reconocimientos
- 19. Fotocopia de boleto de ornato, según lo devengado
- 20. Solvencia original del último trabajo previo a su ingreso a DEMI (a quien aplique)
- 21. Acuerdo Interno DEMI
- 22. Acta
- 23. Movimiento de personal
- 24. Primera declaración Jurada Patrimonial
- 25. Solicitud de actualización Anual de Datos Personal
- 26. Otros documentos (permisos al IGSS, Vacaciones, actualización de datos, licencias, Evaluaciones anual, complemento, empleado regular etc.). Los cuales se van ingresando al expediente del personal permanente, conforme a la fechas en que solicitan algún permiso, o se va agregando algún documento como diplomas nuevos o acuerdos o en su caso cada año que es actualizada la documentación por los empleados la cual sigue un número de foliación cronológicamente, que es la forma como se entrega el expediente en su momento cuando auditorías tanto interna como externa solicitan los expedientes con esto se logra mantener los archivos al dia. Se tiene una foliación en los expedientes para no perder la secuencia de los documentos por fechas que ingresan a la Unidad de Recursos Humanos según corresponda a cada empleado. Como Asistente de la Unidad de Recursos Humanos se verifica para que los expedientes se encuentren ordenados y contengan la documentación para que al momento que sean solicitados no exista ningún inconveniente. Tambien hago de su conocimiento que con fecha 16 de febrero de 2015 se me dio formal toma como Secretaria Ejecutiva V con cargo funcional Asistente de la Unidad de Recursos Humanos. Portal razón consideramos que no existe ningún incumplimiento ya que todos los expedientes se encuentran con la documentación correspondiente. Asi mismo no indica en la condición cual es la deficiencia en los expedientes..."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para Florinda Ignacia Chavaloc Yax de Rosales, quien fungió como Encargada de Recursos Humanos, en virtud que no presentó comentarios y documentación de descargo, para ser evaluadas por el Equipo de Auditoría; asimismo, ella como Encargada de Recursos Humanos, debió de velar por un control adecuado y sistemático que permita la consulta de los expedientes de personal, evidenciando que la responsable, no cumplió con la atribuciones inherentes al cargo, de conformidad con el Manual de Organización y Funciones de la Entidad.

Se confirma el hallazgo para Zaida Lucrecia Galindo Noj, quien fungió como Encargada de Recursos Humanos, en virtud que los comentarios y pruebas de



descargo presentadas, no lo desvanece, ya que si bien es cierto, indica que los expedientes del personal se ordenan en forma cronológica; no obstante, al realizar la verificación física de los mismos, se determinó que se encontraban desordenados, con hojas que no se encontraban fijas dentro del expediente, no tenían una secuencia lógica y no estaban foliados; situación que dificultó la referida revisión, evidenciando de esta manera que la responsable no veló por un adecuado control de los documentos que conforman los expedientes administrativos de cada empleado. Por otro lado, respecto a su comentario en referencia a la fecha en que tomó posesión del cargo formalmente a la Unidad de Recursos Humanos y que verificó conjuntamente con la Asistente que todos los documentos estuvieron en orden, es preciso señalar que el argumento es inconsistente, derivado que el Equipo de Auditoría realizó las verificaciones de los expedientes de personal, con fecha posterior, confirmando la deficiencia establecida en la condición del hallazgo.

Se confirma el hallazgo para Paula Aracely Mejía Rodríguez de Chiriz, quien fungió como Asistente de Recursos Humanos, en virtud que los comentarios y pruebas de descargo presentadas, no lo desvanece, ya que si bien es cierto indica que los expedientes del personal se ordenan en forma cronológica; no obstante, al realizar la verificación física de los mismos, se determinó que se encontraban desordenados, con hojas que no se encontraban fijas dentro del expediente, no tenían una secuencia lógica y no estaban foliados; situación que dificultó la referida revisión, evidenciando de esta manera que la responsable no dio un seguimiento eficiente y oportuno. Por otro lado es importante aclarar a la responsable que este Equipo de Auditoría fue nombrado para realizar la función de fiscalización para el ejercicio fiscal 2021.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo ASISTENTE DE RECURSOS HUMANOS ENCARGADA DE RECURSOS HUMANOS ENCARGADA DE RECURSOS HUMANOS Total

Nombre Valor en Quetzales PAULA ARACELY MEJIA RODRIGUEZ DE CHIRIZ ZAIDA LUCRECIA GALINDO NOJ FLORINDA IGNACIA CHAVALOC YAX DE ROSALES

420.50

1,574.25

1,574.25

Q. 3,569.00

Hallazgo No. 2

Falta de normativa para el uso de telefonía celular

Condición

En la Defensoría de la Mujer Indígena, Presidencia de la República, durante el



período auditado, al evaluar el Programa 60 Defensoría de la Mujer Indígena, Renglón Presupuestario 113 Telefonía, según muestra seleccionada, se estableció que la Entidad efectúo pagos por la cantidad de Q57,722.49, a la empresa Comunicaciones Celulares, Sociedad Anónima, por el uso de 33 servicios de telefonía celular, sin contar con una normativa específica para la aprobación y asignación para el uso de los mismos, correspondiente al ejercicio fiscal 2021. El detalle de los Comprobantes Únicos de Registros -CUR's, que integran el pago, se describen a continuación:

No.	No. de CUR	Período del Servicio	Monto Mensual (Q)
1	12	Del 03/12/2020 al 02/01/2021	6,784.00
2	68	Del 03/01/2021 al 02/02/2021	6,784.00
3	122	Del 03/02/2021 al 02/03/2021	6,784.00
4	223	Del 03/03/2021 al 02/04/2021	6,784.00
5	354	Del 03/04/2021 al 02/05/2021	6,784.00
6	503	Del 03/05/2021 al 02/06/2021	6,784.00
7	614	Del 02/06/2021 al 01/07/2021	5,672.83
8	677	Del 02/07/2021 al 01/08/2021	5,672.83
9	786	Del 02/08/2021 al 01/09/2021	5,672.83
		TOTAL	57,722.49

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 1.2. Estructura de Control Interno, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de



legalidad; y h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio." Norma 1.4, Funcionamiento de los Sistemas, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, emitir los reglamentos o normas específicas que regirán el funcionamiento de los sistemas operativos, de administración y finanzas. El funcionamiento de todos los sistemas. debe enmarcarse en las leyes generales y específicas, las políticas nacionales, sectoriales e institucionales, así como las normas emitidas por los órganos rectores en lo que les sea aplicable." 1.10 Manuales de Funciones y Procedimientos, establece: "La Máxima Autoridad de cada ente público, debe apovar y promover la elaboración de manuales de funciones y procedimientos para cada puesto y procesos relativos a las diferentes actividades de la entidad. Los Jefes, Directores y demás ejecutivos de cada entidad son responsables que existan manuales, su divulgación y capacitación al personal, para su adecuada implementación y aplicación de funciones y actividades asignadas a cada puesto de trabajo."

Causa

La Defensora de la Mujer Indígena, no emitió la normativa específica que aprobara y asignara el uso de teléfonos celulares, para el período fiscal 2021; asimismo, la Directora Administrativa y Financiera, procedió al pago del servicio telefónico, sin tener una normativa legal interna.

Efecto

La falta de procedimientos escritos, establecidos y aprobados, provoca desconocimiento del personal de los procesos y controles que deben aplicarse, relacionado con en el uso y asignación de telefonía celular, al personal de la Entidad.

Recomendación

La Defensora de la Mujer Indígena, debe emitir una normativa específica, para el uso de telefonía móvil; asimismo, debe girar instrucciones a la Directora Administrativa y Financiera, para que previo a efectuar el pago del servicio telefónico, verifique que la Entidad cuente con una normativa legal que regule el uso y asignación de telefonos celulares, al personal de la Entidad.

Comentario de los responsables

En Oficio Número DS-DEMI-236-2022/LKXX/ji, de fecha 12 de abril de 2022, la señora Lilian Karina Xinico Xiquitá, quien fungió como Defensora de la Mujer Indígena, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, manifiesta: "En relación a este posible hallazgo, manifiesto: Si se tiene la normativa específica para la aprobación del servicio de Telefonía Móvil Telefonía



Móvil Celular, el cual está contemplado mediante el Acta Administrativa número 13-2020, suscrita con la empresa Comunicaciones Celulares, Sociedad Anónima y para la distribución de los servicios de telefonía, se emitió la Normativa, mediante la emisión y entrega de 33 oficios Admón/UDAF-2021, a través de los cuales se detallan las características de los celulares y el número de teléfono, así mismo, se indica en la Normativa que dicho teléfono celular y sus accesorios quedan bajo la estricta responsabilidad del empleado que recibe y en caso de pérdida, robo, extravío, etc., de dicho teléfono celular sin importar el lugar y horario, el usuario será responsable de hacer el pago respectivo del deducible en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir del robo, pérdida, extravío, etc., adquiriendo un teléfono igual, similar o de mejores condiciones. Al momento de ser requerido dicho teléfono celular por cualquier circunstancia, debe ser devuelto en buen estado, sin golpe o deterioro, con su respectiva caja y los accesorios, de lo contrario se procederá de acuerdo a lo que corresponda. Para cumplir con la ley de Contrataciones del Estado, se subió el Evento de Compra directa con oferta electrónica según NOG 12584347. Se emitió la Resolución número 74-2020 de fecha 18 de mayo de 2020 por medio de la cual se aprueba la Adjudicación del servicio de telefonía móvil celular. Derivado que el servicio vencía el 04 de junio de 2021, mediante Oficio Admón/UDAF-65-2021, de fecha 07 de abril de 2021, la Sub Directora Administrativa y la Directora Administrativa Financiera, ambas de la Defensoria de la Mujer Indígena, solicitan a este despacho, lo siguiente: 1. Si se adquiere nuevamente el servicio de las 33 líneas de telefonía celular o se disminuye la cantidad. 2. Indicar cuales son las líneas que deben contar con más capacidad de internet y minutos para llamadas y si se asigna personal o cambia, si cambia favor indicar a quien se debe asignar. 3. Indicar si el plazo del servicio a adquirir es para 12 meses, contados a partir del 05 de junio de 2021 al 02 de junio de 2022. Para darle cumplimiento a lo solicitado, este Despacho emitió el oficio DS-DEMI-242-2021/LKXX/jh, de fecha 03 de mayo de 2021, en donde se autoriza realizar las gestiones para la contratación del nuevo servicio y se autoriza la asignación de las líneas de telefonía celular al personal que se detalla, razón por la que con fecha 27 de mayo de 2021, se emitió el Acta número 05-2021, en dicha acta se indica que la misma, se suscribe con fundamento en lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, Decreto número 57-92, del Congreso de la Republica, específicamente los Artículos 1 Objeto de la ley y ámbito del contrato escrito; 43 inciso b) Modalidades Específicas, Compra Directa, 50 Omisión del Contrato, 65 de Cumplimiento y 69 Formalidades. Asimismo, se hace constar que el 7 de mayo de 2021 fue publicado a través del sistema de GUATECOMPRAS las especificaciones Técnicas para Compra Directa por oferta electrónica número 03-2021, denominado "Adquisición de Servicios de Telefonía Móvil Celular para uso de la Defensoría de la Mujer Indígena, con NOG 14582945, dicho evento fue adjudicado a la entidad, Telecomunicaciones de Guatemala, Sociedad Anónima. En cuanto a la CAUSA del posible hallazgo, indica que "La Defensora de la Mujer Indígena, no emitió la normativa específica que aprobara y



asignara el uso de los teléfonos celulares, para el período fiscal 2021...", en relación a esta CAUSA, manifiesto que si existe normativa emitida durante el período fiscal 2021, mediante Acta Administrativa, Acta de Adjudicación del evento, NOG de Compra Directa subido en GUATECOMPRAS y oficios mediante los cuales se evidencia la Autorización, Aprobación, Asignación y Normas para el uso de los teléfonos celulares. En relación al "EFECTO del posible hallazgo, se indica que: "La falta de procedimientos escritos, establecidos y aprobados, provoca desconocimiento del personal de los procesos y controles que deben aplicarse, relacionados con el uso y asignación de telefonía celular, al personal de la Entidad". En relación al EFECTO manifiesto: Que si existen procedimientos escritos mediante los documentos enviados a los 33 empleados de la Defensoría de la Mujer Indigena, por lo que se evidencia que no existe desconocimiento del personal en cuanto a su uso y asignación. Por lo antes manifestado y documentado, se comprueba que si existe la Normativa específica, por parte de la Defensora de la Mujer Indígena, para la aprobación, asignación y uso de los teléfonos celulares móvil. Cabe indicar que en períodos fiscales anteriores y que ya fueron sujetos de fiscalización por parte de Contraloría General de Cuentas, no se ha emitido algún hallazgo sobre el servicio de telefonía móvil celular, considerando que este es un servicio indispensable para la comunicación de la Institución, la cual es sumamente importantísimo, para poder comunicarse con las usuarias en las Sedes Regionales, para la atención Integral de los distintos casos de Violencia Psicológica, Social y Jurídica, que se atienden día a día en la Defensoría de la Mujer Indígena - DEMI- a nivel nacional. Por lo anteriormente manifestado con los respectivos documentos, solicito que se desvanezca el posible hallazgo."

En oficio No. UDAF-212-2022, de fecha 14 de abril de 2022, la señora Aura Marina Xinico Saquec de Cua, quien fungió como Directora Administrativa y Financiera, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, manifiesta: "1. La DEFENSORÍA DE LA MUJER INDÍGENA, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, durante el período auditado, programa 60 Defensoría de la Mujer Indígena, Renglón Presupuestario 113 Telefonía , según muestra seleccionada, se estableció que la entidad efectuó pagos por la cantidad de Q.57,722.49, a la empresa Telecomunicaciones Celulares, Sociedad Anónima por el uso de 33 servicios de telefonía celular, sin contar con una normativa específica para la aprobación para el uso de los mismos, correspondiente al período fiscal 2021. Derivado que el servicio vencía el 04 de junio de 2021, mediante Oficio Admón/UDAF-65-2021, de fecha 07 de abril de 2021, la Dirección Administrativa Financiera, solicita al Despacho Superior lo siguiente: 1. Si se adquiere nuevamente el servicio de las 33 líneas de telefonía celular o se disminuye la cantidad, 2. Indicar cuales son las líneas que deben contar con más capacidad de internet y minutos para llamadas y si se asigna personal o cambia, si cambia favor indicar a quien se debe asignar. 3. Indicar si el plazo del servicio a adquirir es para



12 meses, contados a partir del 05 de junio de 2021 al 02 de junio de 2022. Para el cumplimiento a lo soficitado, Despacho Superior emitió el oficio DS-DEMI-242-2021/LKXX/jh, de fecha 03 de mayo de 2021, en donde se autoriza realizar las gestiones para la contratación del nuevo servicio y se autoriza la asignación de las treinta y tres (33) líneas de telefonía celular al personal que se detalla, razón por la que con fecha 27 de mayo de 2021, se emitió el Acta número 05-2021, en dicha acta se indica que la misma, se suscribe con fundamento en lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, Decreto número 57-92, del Congreso de la República, específicamente los Artículos 1 Objeto de la ley y ámbito del contrato escrito; 43 inciso b) Modalidades Específicas, Compra Directa, 50 Omisión del Contrato, 65 de Cumplimiento y 69 Formalidades. Asimismo, se hace constar que el 7 de mayo de 2021 fue publicado a través del sistema de GUATECOMPRAS las especificaciones Técnicas para Compra Directa por oferta electrónica número 03-2021, denominado "Adquisición de Servicios de Telefonía Móvil Celular para uso de la Defensoría de la Mujer Indígena, con NOG 14582945, dicho evento fue adjudicado a la entidad, Telecomunicaciones de Guatemala, Sociedad Anónima. En consecuencia del servicio contemplado mediante el Acta Administrativa número 13-2020, por servicio de telefonía móvil celular adquirido con la empresa Comunicaciones Celulares, Sociedad Anónima vence el 04 de junio del 2021, Despacho Superior autorizo la adquisición del servicio de treinta y tres líneas de telefonía celular y el desglose para la distribución del equipo, y se emitió la Normativa, mediante la emisión y entrega de 33 oficios Admón/UDAF-2021, a través de los cuales se detallan las características de los celulares y el número de teléfono, donde se indica en la Normativa que dicho teléfono celular y sus accesorios quedan bajo la estricta responsabilidad del empleado que recibe y en caso de pérdida, robo, extravío, etc., de dicho teléfono celular sin importar el lugar y horario, el usuario será responsable de hacer el pago respectivo del deducible en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir del robo, pérdida, extravío, etc., adquiriendo un teléfono igual, similar o de mejores condiciones. Al momento de ser requerido dicho teléfono celular por cualquier circunstancia, debe ser devuelto en buen estado, sin golpe o deterioro, con su respectiva caja y los accesorios, de lo contrario se procederá de acuerdo a lo que corresponda. En cuanto a la CAUSA del posible hallazgo, indica que "La Defensora de la Mujer Indigena, no emitió la normativa específica que aprobara y asignara el uso de los teléfonos celulares, para el período fiscal 2021...", en relación a esta CAUSA, manifiesto que si existe normativa emitida durante el período fiscal 2021, mediante Acta Administrativa, Acta de Adjudicación del evento, NOG de Compra Directa subido en GUATECOMPRAS y oficios mediante los cuales se evidencia la Autorización, Aprobación, Asignación y Normas para el uso de los teléfonos celulares. En relación al "EFECTO del posible hallazgo, se indica que: "La falta de procedimientos escritos, establecidos y aprobados, provoca desconocimiento del personal de los procesos y controles que deben aplicarse, relacionados con el uso



y asignación de telefonía celular, al personal de la Entidad". En relación al EFECTO manifiesto: Que, si existen procedimientos escritos mediante los documentos enviados a los 33 empleados de la Defensoría de la Mujer Indígena, por lo que se evidencia que no existe desconocimiento del personal en cuanto a su uso y asignación. Por lo antes manifestado y documentado, se comprueba que, si existe la Normativa específica, por parte de la Defensora de la Mujer Indígena, para la aprobación, asignación y uso de los teléfonos celulares móvil. Cabe indicar que en períodos fiscales anteriores y que ya fueron sujetos de fiscalización por parte de Contraloría General de Cuentas, no se ha emitido algún hallazgo sobre el servicio de telefonía móvil celular, considerando que este es un servicio indispensable para la comunicación de la Institución, la cual es de suma importancia, para la comunicación de Sede Central y Sedes Regionales asimismo con las usuarias en las Sedes Regionales, para la atención a las emergencias de los distintos casos de Violencia Psicológica, Social y Jurídica, que se atienden todos los días en la Defensoría de la Mujer Indígena -DEMI- a nivel nacional. Por lo anteriormente manifestado con los respectivos documentos como medios de prueba, solicito que se desvanezca el posible hallazgo."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para Lilian karina Xinico Xiquitá, quien fungió como Defensora de la Mujer Indígena, en virtud que los argumentos escritos y pruebas de descargo presentadas, no lo desvanece, derivado que, la responsable manifiesta que se tiene la normativa específica para la aprobación del servicio de telefonía celular, el cual está contemplado mediante Acta Administrativa Número 13-2020, suscrita con la empresa Comunicaciones Celulares, Sociedad Anónima; no obstante, la referida Acta contempla los pormenores de la negociación, no así una normativa específica que preceptúa el criterio del hallazgo; asimismo, manifiesta que se emitió la normativa mediante la emisión y entrega de 33 oficios, a través de los cuales se detallan las características de los celulares y el número de teléfono; sin embargo, los oficios en mención, son documentos de formalidades administrativas, no así una normativa específica referida.

Se confirma el hallazgo para Aura Marina Xinico Saquec de Cua, quien fungió como Directora Administrativa y Financiera, en virtud que los argumentos escritos y pruebas de descargo presentadas, no lo desvanece, derivado que, manifiesta que se emitió la Normativa, mediante la emisión y entrega de 33 oficios, a través de los cuales se detallan las características de los celulares y el número de teléfono, donde se indica en la normativa que dicho teléfono celular y sus accesorios quedan bajo la estricta responsabilidad del empleado que recibe y en caso de pérdida, robo, extravío, etc, de dicho teléfono celular sin importar el lugar y horario, el usuario será responsable de hacer el pago respectivo del deducible,



en un plazo no mayor de 15 días hábiles; sin embargo, lo manifestado por la responsable no la exime de verificar que se cuente con una normativa legal interna, previo a efectuar el pago del uso de teléfonos celulares.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 3, para:

Cargo
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
DEFENSORA DE LA MUJER INDIGENA
Total

Nombre
AURA MARINA XINICO SAQUEC DE CUA
LILIAN KARINA XINICO XIQUITA

Valor en Quetzales 2,565.25 3,000.00 Q. 5,565.25

Hallazgo No. 3

Falta de conciliación de saldos entre el FIN-01 y el Libro de Inventario

Condición

En la Defensoría de la Mujer Indígena, Presidencia de la República, al evaluar el Programa 60 Defensoría de la Mujer Indígena y al realizar la verificación de saldos de inventario, al 31 de diciembre 2021, se determinó que los saldos reportados en el FIN-01 Formulario Resumen de Inventario Institucional, presentado ante la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, refleja la cantidad de Q7,545,516.75, sin embargo, los registros del Libro de Inventarios de bienes muebles de la Entidad asciende a la cantidad de Q8,288,381.35, existiendo una diferencia de Q742,864.60, lo que evidencia la falta de control y supervisión de la información financiera al no conciliar los saldos de inventarios.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, Norma 1.6 Tipos de Controles, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros..." Norma 5.5 Registros de las Operaciones Contables, establece: "...Todo registro contable que se realice y la documentación de soporte, deben permitir aplicar pruebas de cumplimiento y sustantivas en el proceso de auditoría, y en general el seguimiento y evaluación interna de la calidad de los registros contables." Y Norma 5.7 Conciliación de Saldos, establece: "...Las unidades especializadas deben realizar las conciliaciones de saldos de acuerdo a la normatividad emitida por la Dirección de Contabilidad del Estado y la autoridades superiores de cada entidad, quienes velarán, en su respectivo ámbito, porque se apliquen los procedimientos de conciliación de saldos de una manera técnica, adecuada y oportuna."



Causa

La Directora Administrativa y Financiera y Sub Directora Administrativa, no supervisaron que los registros contables conciliaran.

El Encargado de Contabilidad, no revisó la correcta conciliación de los saldos de las registros contables.

El Encargado de Inventarios, no registró correctamente los saldos de los registros contables.

Efecto

Falta de información confiable y oportuna, debido a que los saldos de los registros contables del FIN-01 y el libro de inventarios no concilian.

Recomendación

La Defensora de la Mujer Indígena, debe girar instrucciones a la Directora Administrativa y Financiera, y ésta a su vez al Encargado de Contabilidad; asimismo, debe girar instrucciones a la Sub Directora Administrativa y ésta a su vez al Encargado de Inventarios, a efecto de realizar los ajustes y regularización en los registros del Libro de Inventarios de forma oportuna para presentar saldos conciliados, reflejando en la información financiera valores reales de los bienes muebles de la Entidad.

Comentario de los responsables

En oficio No.UDAF-213-2022, de fecha 14 de abril de 2022, la señora Aura Marina Xinico Saquec de Cua, quien fungió como Directora Administrativa y Financiera, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, manifiesta: "1. En la Defensoría de la Mujer Indígena, Presidencia de la República, durante el período auditado, programa 60 Defensoría de la Mujer Indígena, al realizar la verificación de saldos de inventario, al 31 de diciembre 2021, se determinó que los saldos reportados en el FIN-01 Formulario de Resumen de Inventario Institucional, presentado ante la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Publicas, refleja la cantidad de Q. 7, 545,516.75, sin embargo los registros del libro de inventarios de bienes muebles de la entidad asciende a la cantidad de Q. 8, 288, 381.35, existiendo una diferencia de Q. 742,864.60, lo que evidencia la falta de control y supervisión de la información financiera al no conciliar los saldos de inventario. La Defensoría de la Mujer Indígena fue creado por el Acuerdo Gubernativo No. 525-99 el 19 de julio de 1999, emitido por el Presidente de la República, anteriormente esta Institución estaba adscrita al Comisión Presidencial de Derechos Humanos -COPREDEH-, de donde fueron asignados el Mobiliario y equipo para el funcionamiento de la misma, desde su creación el Inventario no fue conformado con los procesos debidos, desde el



año 2020 que ingrese a la Institución se le ha dado el seguimiento ante el Ministerio de Finanzas Públicas para la regularización y registro correcto de los bienes. En cuanto al presente hallazgo del área de inventario en el año 2021, se le ha dado el seguimiento correspondiente ante la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, llevándose a cabo las siguientes gestiones: En fecha 25 de enero 2021, según oficio UDAF El-08-2021, se solicita a la Dirección de Contabilidad del Estado, indicar el procedimiento a seguir con los 427 bienes pendientes de contabilización, de los cuales no se dio respuesta y que suman los Q.742, 864.60. Según oficio recibido por el Ministerio de Finanzas Públicas DCE-SATC-DAT-52-2021 de fecha 02 de febrero 2021, donde se solicita el CUR contable donde contiene la carga inicial de las cuentas del Activo en donde los 427 bienes forman parte del saldo registrado, se le giró instrucciones según oficio No. UDAF 21-2021 de fecha 09 de febrero 2021, a la Subdirección Administrativa y al Encargado de Inventario para el seguimiento a lo solicitado por el Ministerio de Finanzas Públicas. Mediante Oficio UDAF/El-15-2021, se le da respuesta a la Dirección de Contabilidad del Estado, sobre la solicitud de un CUR para llevar a cabo la contabilización de bienes; en el mismo se exponen algunas particularidades y se solicita nuevamente el apoyo de la Dirección de Contabilidad del Estado, para realizar el ajuste correspondiente. Mediante oficio recibido por el Ministerio de Finanzas Públicas No. DCE-SATC-DAT-112-2021, de fecha 26 de febrero 2021, donde se solicita corregir procedimientos de registros de Inventarios. Según Oficio UDAF/EI-38-2021 en respuesta al análisis elaborado por la Dirección de Contabilidad del Estado sobre los 427 bienes pendientes de ajuste, y se solicita una vez más el procedimiento viable para la contabilización de dichos bienes. Mediante oficio de Despacho Superior No. DE-DEMI-157-2021 de fecha 15 de marzo 2021, donde se solicita el Libro de Inventario con registro No. 23927 con fecha de autorización 20 de julio del año 2000 el cual fue utilizado por la COPREDEH, para el registro de los bienes utilizados por la Defensoría de la Mujer Indígena cuando esta fue adscrita a dicha Institución. Mediante oficio recibido por el Ministerio de Finanzas Públicas No. DCE-SATC-DAT- 240-2021 de fecha 07 de abril 2021, de la Dirección de Contabilidad del Estado, donde solicitan contar con los documentos que dio origen a la compra de los bienes, número de facturas y comprobantes únicos de Registros -CUR-. Según oficio de Despacho Superior No. DE-DEMI-278-2021 de fecha 19 de mayo 2021, donde se reitera la petición del avance en la búsqueda del Libro de Inventario con registro No. 23927 con fecha de autorización 20 de julio del año 2000 el cual fue utilizado por la COPREDEH, para el registro de los bienes utilizados por la Defensoría de la Mujer Indígena cuando esta fue adscrita a dicha Institución. Según oficio No. DE-435-2021 COPADEH de fecha 29 de junio 2021, COPADEH mediante acta Administrativa DAJ-25-2020 de fecha 07 de diciembre del año 2020, la que transcrita establece que la Unidad de inventarios trece (13) cajas en las cuales no se encontró el contenido de los solicitado. Según oficio No. UDAF El-55-2021 de fecha 15 de julio 2021, se da a conocer a la Dirección de Contabilidad del Estado, todo el proceso



realizado, sin embargo, no fue posible ubicar el libro en las 13 cajas de la Unidad de Inventarios entregados por la COPREDEH. Mediante oficio recibido del Ministerio de Finanzas Públicas No.DCE-SATC-DAT-511-2021 de fecha 09 de agosto de 2021, se solicita en este caso no previsto 5.21 marcar improcedente un bien de Inventario Físico; 5.22 Incorporación de Bienes al Inventario Físico... En cuanto a la CAUSA del posible hallazgo, indica que "La Directora Administrativa Financiera y la Subdirectora Administrativa, no supervisaron que los registros contables conciliaran" en relación a esta CAUSA, manifiesto que ingrese a la Institución en el mes de marzo del año 2020, la Defensoría de la Mujer Indígena fue creada en el año 1999, siendo la Directora Administrativa Financiera que fungía en su momento no realizó la supervisión debida, según los documentos anexos y bajo mi responsabilidad se le dio el seguimiento para regularizar y registrar la diferencia existente en el inventario. En relación al EFECTO del posible hallazgo, Falta de Información confiable y oportuna, debido a que los saldos de los registros contables del FIN-01 y el libro de inventario no concilian", en relación al EFECTO manifiesto: Que se le ha dado seguimiento para regularizar y registrar la diferencia existente en el inventario ante la Dirección de Contabilidad del Estado, quien aún no ha resuelto el procedimiento a seguir para regularizar la diferencia que existe. Por lo anteriormente manifestado, con los respectivos documentos como medios de prueba, solicito que se desvanezca el posible hallazgo, por haber cumplido con el seguimiento para regularizas la diferencia que existe."

En oficio Admón/UDAF-01-2022, de fecha 18 de abril de 2022, la señora Gumercinda del Rosario García Feliciano, quien fungió como Sub Directora Administrativa, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, manifiesta: "Respetuosamente me dirijo a ustedes, en relación al OFICIO DE NOTIFICACIÓ No.: DA-19-DEMI-57-2021 de fecha Guatemala, 04 de abril de 2022, referente al nombramiento No. DA-19-0022-2021 de fecha 06 de julio de 2021, emitido por la Dirección de Auditoría a Recursos Públicos Destinados a Pueblos Indígenas y Grupos Vulnerables, con el visto bueno del Subcontralor de Calidad del Gasto Público, en el que fueron designados para practicar Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Defensoría de la Mujer Indígena, Presidencia de la República -DEMI- con la cuenta No. D1-22, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 y que dio como resultado 01 posible Hallazgo relacionado con el Control Interno, identificado como "Falta de conciliación de saldos entre el FIN-01 y el Libro de Inventario", en el cual me veo involucrada; por lo que me permito hacer de su conocimiento lo siguiente: Con fecha 04 de abril de 2022, por medio de correo electrónico enviado por el Licenciado Carlos Humberto Martínez Méndez, Coordinador Gubernamental (appwebcgc2@cgcgob.onmicrosoft.com), se hizo de mi conocimiento el posible hallazgo relacionado con el CONTROL INTERNO APLICABLE a la Defensoría de la Mujer Indígena, Presidencia de la República, en virtud de lo cual comparezco en



ejercicio de mi derecho constitucional de defensa y presunción de inocencia, contenidos en los artículos 12 y 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, para presentar mis medios de convicción en relación al posible hallazgo identificado como "Falta de Conciliación de saldo entre el FIN-01 y el Libro de Inventario", de conformidad con lo siguiente: I. Partiendo que el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula la Función Pública; sujeción a la ley. "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella...", es importante aclarar que, la afirmación en la condición del hallazgo que se me imputa por parte de la comisión de auditoria gubernamental, relacionada con "...evidencia la falta de control y supervisión de la información financiera al no conciliar los saldos de inventarios", es totalmente falta y nula de pleno derecho, ya que indica que en mi calidad de Sub Directora Administrativa incumpli, sin antes haber solicitado informe circunstanciado o copia de la documentación que respalda las acciones que se han realizado para conciliar los saldos del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- (módulo de inventarios) y Libro de Inventarios al 31 de diciembre de 2021, sumado que dicha diferencia data desde años atrás, sin considerar también que la acción fue realizada por servidor o funcionario públicos distinto al puesto que ocupo, lo que violenta mi Derecho Constitucional de Libertad e Igualdad, regulado en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala y que en su parte conducente regula lo siguiente: "En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derecho..." (lo resaltado y subrayado es propio), esto porque me señala de no controlar y supervisar. II. Como segundo punto para demostrar que el posible hallazgo que me afecta no es procedente legalmente y por consiguiente debe ser desvanecido a mi favor, se debe considerar que, la falta de conciliación de saldos entre el FIN-01 y el libro de inventarios es un tema del módulo de inventarios del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, el cual a la fecha no tiene regulada una solución, salvo mejor criterio que debió invocarse el hallazgo en mención, afirmación regulada en los artículos 48 "El Sistema de Contabilidad" y 49 "Atribuciones del órgano rector" del Decreto Número 101-97 y sus reformas del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, que en la parte conducente de este último regula "El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, será el órgano rector del sistema de contabilidad integrada gubernamental y, como tal el responsable de prescribir, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema en todo el ámbito del sector público no financiero y tendrá las siguientes atribuciones: ... f. Asesorar y asistir técnicamente a las entidades del sector público en la implantación de las normas y metodologías del sistema de contabilidad integrada gubernamental:...", lo cual se confirma por la Contraloría General de Cuentas -CGC-, como entre rector de la fiscalización de las entidades del Estado, por medio del numeral 5.1 "Función Normativa" de las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, vigentes al 31 de diciembre de 2021, que en su parte conducente establece "El



Ministerio de Finanzas Públicas a través del órgano rector respectivo, debe emitir las políticas y la normativa para el registro contable de todas las operaciones que realicen los entes del sector público no financiero. La Dirección de Contabilidad del Estado emitirá las políticas y criterios de aplicación de las mismas, para el registro de las operaciones que tienen efectos presupuestarios, contables y de tesorería, integrados en los conceptos de activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos etc., deben reflejarse en los estados financieros, así como, en la centralización, actualización y consolidación de las operaciones realizadas por las diferentes entidades...". Por lo que al tener claro que el resolver por medio de conciliación de saldos la diferencia entre el FIN-'1 Y Libro de Inventarios se debía realizar con el acompañamiento de la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas y por ello a partir del 05 de junio de 2018 se han realizado las siguientes acciones: 1. Por medio del Oficio DAF-126-2018 href/Sleh de fecha 05 de junio de 2018, se solicitó a la Dirección de Contabilidad del Estado la contabilización de los activos fijos pertenecientes a la Defensoría de la Mujer Indígena, los cuales deben formar parte de la contabilidad de dicha entidad... 2. En oficio DAF-187-2018 href/sleh de fecha 3 de agosto de 2018 se solicitó a la Dirección de Contabilidad del Estado que comunicará el avance el expediente enviado por medio del DAF-126-2018 href/Sleh... 3. Como respuesta a los oficios detallados en los numerales 1 y 2, la Dirección de Contabilidad del Estado del MINFIN, por medio del Oficio No. DCE-SATC-DAT-581-2019 de fecha 03 de octubre de 2019, resuelve parcialmente lo solicitado por la Defensoría de la Mujer Indígena... 4. Con el afán de resolver dicha diferencia, por medio del Oficio UDAF/EI-66-2020 de fecha 23 de junio de 2020, se solicitó nuevamente a la Dirección de Contabilidad de Estado la contabilización de los activos fijos pertenecientes a la Defensoría de la Mujer Indígena... 5. Como acción de seguimiento al Oficio UDAF/EI-66-2020, por medio del Oficio UDAF/EI-08-2021 de fecha 25 de enero de 2021 se requiere a la Dirección de Contabilidad del Estado del MINFIN, el procedimiento a seguir para lograr la conciliación de las cuentas de inventario de la Defensoría de la Mujer Indígena... 6. Como otra alternativo para solución el inconveniente y en atención al Oficio No. DCE-SATC-DAT-052-2021 de fecha 02 de febrero de 2021, emitido por la Dirección de Contabilidad de Estado, a través del Oficio UDAF/El-15-2021 de fecha 11 de febrero de 2021, se solicitó a la misma Dirección el CUR de la carga inicial. A efecto de poder llevar a cabo la contabilización de los 427 bienes pendientes, con los cuales se estaría conciliando los saldos entre el FIN-01 y el Libro de Inventario... 7. Para fortalecer las acciones tomadas hasta al 11 de febrero de 2021, se informó al Despacho de la Directora de Contabilidad del Estados, las causas que generaron la diferencia que originó el hallazgo que se me pretende imputar, esto por medio del Oficio UDAF/EI-38-2021 de fecha 09 de marzo de 2021... 8. En respuesta a lo planteado en el numeral que antecede, la Dirección de Contabilidad del Estado por medio del Oficio No. DCE-SATC-DAT-240-2021 de fecha 07 de abril de 2021 solicita la documentación que dio origen a la compra de los bienes, numero de factura y Comprobante Único



de Registro -CUR-... 9. En atención al Oficio No. DCE-SATC-DAT-240-2021, por medio de Oficios DS-DEMI-157-2021/LKCC/lkl y DS-DEMI-278-2021/LKXX/lkl, se solicitó al director Ejecutivo de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos -COPADEH-, la documentación requerida por la Dirección de Contabilidad del Estado... 10. Como respuesta a lo solicitado a COPADEH en los Oficios DS-DEMI-157-2021/LKCC/lkl y DS-DEMI-278-2021/LKXX/lkl, el Director Ejecutivo de esta Comisión informa a la Defensora de la Mujer Indígena que no se encontró el contendido solicitado... 11. Como última acción en el Ejercicio Fiscal 2021 que permitiera resolver la diferencia falta de conciliación en mención, por medio del Oficio UDAF/El-55-2021 de fecha 15 de julio de 2021, se informó a la Dirección de Contabilidad del Estado lo que se solicitó a COPADEH, mencionando también la respuesta dada; requiriendo nuevamente un procedimiento concreto y viable para llevar a cabo la contabilización de los 427 bienes pendientes, ante la imposibilidad de ubicar los documentos contables... 12. Por medio del Oficio No. DCE-SATC-DAT-522-2021 de fecha 09 de agosto de 2021, la Dirección de Contabilidad, de manera hibrida indica el proceso a seguir, esto porque recomienda marcar improcedente los 427 bienes que no cuentan con la marca de contabilizado; no así la forma de incorporación de bienes al Inventarios, que pide como requisito principal la legalización de la propiedad de los bienes... Lo descrito en los numerales del 1 al 12 y respaldado por la documentación al presente escrito, confirman que la aseveración de la comisión de auditoria gubernamental es totalmente falsa y por lo mismo hacen que el hallazgo que me afecta no nazca a la vida jurídica, ya que la mayoría de documentos redactados como acciones correctivas llevan mi firma en calidad de Sub Directora Administrativa, con lo cual se evidencia que si se realizó control y supervisión. III. Teniendo claro que en mi calidad de Sub Directora Administrativa si realicé actividades de control y supervisión, se debe tomar como medios de descargo los siguientes oficios: UDAF/EI-99-2020 de fecha 08 de octubre de 2020, UDAF/EI-17-2021 de fecha 16 de febrero de 2021 y UDAF/El-07-2022 de fecha 09 de febrero de 2022... con los cuales se evidencia que lo imputado como hallazgo por la comisión de auditoria ya fue informado a la Contraloría General de Cuentas -CGC- y por lo mismo con anterioridad no había sido considerado como un hallazgo relacionado con el control interno; por lo mismo no puede y debe ser confirmado en mi contra, caso contrario se estaría incurriendo en un abuso de autoridad, esto porque el ente rector no ha definido la ruta clara que se debe seguir. Se hace la aclaración que el Oficio UDAF/EI-07-2022 de fecha 09 de febrero de 2022 no cuenta con mi firma porque en dicha fecha, la suscrita contaba con suspensión por maternidad, la cual fue emitida por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-. IV. Por último y como punto para demostrar que el posible hallazgo en mención no puede ser confirmado en mi contra, se requiere considerar las evidentes incongruencias entre el título, el criterio aplicado y la causa, las cuales pueden detallarse de la siguiente manera: a. El título hace referencia a la Falta de conciliación de saldos entre el FIN-01 y el libro de inventarios, acción distinta a la falta de control y



supervisión que me pretenden imputar. Con la aclaración que al hablar de control. esté lo tiene regulado la propia Contraloría General de Cuentas como responsabilidad de la Máxima Autoridad de cada entidad pública (en este caso confirmado en la condición que refiere la Norma 1.6 "Tipos de controles" de las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, emitidas por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas por medio del Acuerdo Número 09-03, secundado que para la Defensoría de la Mujer Indígena -DEM-, la máxima autoridad es la Defensora de la Mujer Indígena) b. El criterio invoca como sustento legal la Norma 1.6 "Tipos de controles" de las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, emitidas por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas por medio del Acuerdo Número 09-03, por lo que para imputarme la falta de control, como acción previa se debió confirmar si la Máxima Autoridad de la DEMI ha implementado distintos tipos de control interno que se relacionan con los sistema administrativos y financieros, indicando también cual deje de cumplir en mi calidad de Sub Directora Administrativa. Se hace referencia al Numeral 5.5 de las mismas normas, por medio del cual la Contraloría General de Cuentas regula que todo registro contable que se realice y la documentación de soporte, deben permitir aplicar pruebas de cumplimiento y sustantivas en el proceso de auditoría; llamando la atención que no se indica que pruebas no pudieron realizar por la supuesta falta de control y supervisión que deje de realizar. c. Y como punto medular para demostrar que el hallazgo imputado a mi persona no debe cobrar validez legal, es el hecho que se confirme en el criterio el numeral 5.7 "Conciliación de Saldo", que tiene como regla principal que "...las unidades especializadas deben realizar las conciliaciones de saldos de acuerdo a la normatividad emitida por la Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada entidad..."; sin tomar en cuenta que para el presente caso el ente rector del Sistema de Contabilidad Integrada no ha dado la solución definitiva. tal como se explica en el numeral romano. Il del presente documento, d. Por último, la causa del hallazgo hace referencia a que no se supervisó que los registros contables conciliaran; por lo que se hace la aclaración que el Manual de Puestos y Funciones vigente al 31 de diciembre de 2021, la Sub Dirección Administrativa no tiene función alguna que obliqué a supervisar registros contables, esto porque dicha acción compete al Departamento de Contabilidad, a cargo de un profesional distinto a mi persona; salvo prueba que demuestre lo contrario. Las incongruencias detalladas en los incisos que anteceden, son base suficiente para que el hallazgo que se pretende formular en mi contra no adquiera validez legal, en vista que carece del principio de legalidad por contravenir el artículo 3 del Decreto Número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de lo Contencioso Administrativo, que en su parte conducente establece: "Las resoluciones administrativas serán emitidas por la autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamentan..." Y, siendo el hallazgo en referencia parte de un informe de auditoría que evidentemente no fue suscrito por el auditor responsable de



conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas y de auditoría aubernamental vigentes (incongruencia entre título, criterio y causa), y las formalidades que se establecen en el reglamento; ese informe y los documentos que lo respaldan, de ninguna manera constituyen medios de prueba para establecer responsabilidades mías como auditado y, en consecuencia, deben admitirse como pruebas en contrario, es decir, para desvanecer en definitiva el hallazgo en mi contra; de conformidad con lo que establece el Artículo 28 del Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, sin perjuicio de las acciones legales ante órgano jurisdiccional competente por posible comisión del delito de abuso de autoridad de parte del auditor responsable, conforme el Artículo 418 del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Además, es importante señalar que, en el proceso de auditoría, de parte del auditor responsable no prevaleció la primacía de la ley, contra cuya observancia no se puede alegar ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario, de conformidad con lo que establece el Artículo 3 del Decreto número 2-89 del Congreso de la República, Ley del Organismo Judicial. Por lo expuesto anteriormente, con apego al principio de legalidad y, con fundamento en los artículos 12, 14, 28 y 156 de la Constitución Política de Guatemala, artículos 1 y 3 del Decreto 119-96, Ley de lo Contencioso Administrativo y artículos 28 y 29 del 31-2002. Ley Orgánica de la Contraloría Cuentas, SOLICITO: Dejar sin efecto el posible hallazgo en mi contra, en virtud que de conformidad con el principio de la sana critica razonada, la normativa vigente aplicable y los documentos de respaldo al presente caso desvirtúan en su totalidad mi responsabilidad administrativa al fungir como Sub Directora Administrativa de la Defensoría de la Mujer Indígena, Presidencia de la República, por el período del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2021."

En oficio JC-UDAF-021-2022, de fecha 18 de abril de 2022, el señor Jose Francisco Alonzo Martínez, quien fungió como Encargado de Contabiidad, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, manifiesta: "De acuerdo a lo requerido según OFICIO DE NOTIFICACION No. DA-19-DEMI-56-2021, de fecha 04 de abril de 2022, con respecto a los Hallazgos Relacionados con el Control Interno, Área Financiera y cumplimiento, Hallazgo No. 3 "Falta de conciliación de saldos entre el FIN-01 y el Libro de Inventario" pongo a su consideración, los siguientes argumentos de descargo para el desvanecimiento del hallazgo: Normas Generales de Control Interno Gubernamental: Norma 5.5 Registro de las Operaciones contables, establece:..."...Todo registro contable que se realice y la documentación de soporte, deben permitir aplicar pruebas de cumplimiento y sustantivas en el proceso de auditoría, y en general el seguimiento y evaluación interna de la calidad de los registro contables". Esto se cumple de acuerdo a los CUR de pagos entregados a usted por Contabilidad de DEMI, para la auditoría correspondiente, los cuales llevan toda la documentación de soporte



requerida, y se aplican las pruebas de cumplimiento y sustantivas en el proceso de auditoría. Norma 5.7 Conciliación de Saldos, establece: "...Las unidades especializadas deben realizar las conciliaciones de saldos, de acuerdo a la normatividad emitida por la Contabilidad del Estado. En este caso, la unidad especializada en realizar las conciliaciones, es la unidad de Inventarios, ya que es la responsable de realizar y operar los registros en su respectivo Libro de Inventario y conciliarlo con el FIN-1, del Ministerio de Finanzas Públicas. La contabilidad de la Institución (DEMI), no tiene ningún proceso en el registro de Activos Fijos. Por lo que el Encargado de Contabilidad de DEMI, no es el responsable de dicha conciliación. Por lo anteriormente expuesto, SOLICITO, se tomen en cuenta las pruebas de descargo del Hallazgo No. 3, imputado a mi persona, para DESVANECER dicho hallazgo."

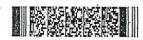
En oficio UDAF/El-21-2022, de fecha 18 de abril de 2022, el señor Kevin Estuardo López González, quien fungió como Encargado de Inventarios, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, manifiesta: "La presente comunicación tiene el propósito de dar respuesta al OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.: DA-19-DEMI-55-2021 (SIC) de fecha 04 de abril de 2022, en el cual se solicita asistir a la reunión virtual para la discusión de (de los) posibles 1 hallazgo (s) de Control Interno relacionado con: Falta de conciliación de saldos entre el FIN-01 y el Libro de Inventario. En el Oficio de Notificación se afirma con relación a la diferencia contable que se "evidencia la falta de control y supervisión de la información financiera al no conciliar los saldos de inventarios." Como criterio del hallazgo se establece que "...Las unidades especializadas deben realizar las conciliaciones de saldos de acuerdo a la normatividad emitida por la Dirección de Contabilidad del Estado y la autoridades superiores de cada entidad, quienes velarán, en su respectivo ámbito, porque se apliquen los procedimientos de conciliación de saldos de una manera técnica, adecuada y oportuna." Así también se indica como efecto que "El Encargado de Inventarios, no registró correctamente los saldos de los registros contables." Antes de proceder a detallar el seguimiento otorgado a la conciliación de los saldos, es necesario señalar lo siguientes puntos: 1. La diferencia contable se originó por movimientos informáticos llevados a cabo en la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Publicas en el año 2017, ya que el Módulo de Inventarios del SICOIN no se hallaba concatenado a la parte presupuestaria y contable del mismo sistema, esto afectó a todas las instituciones del Estado, y evidencia que la falta de control se originó en dicha Dirección y no en los responsables de cada institución; esto también ocasionó que el SICOIN careciera de mecanismos de control estrictos, que permitieran identificar errores que pudieran cometer los operadores de dicho sistema. 2. Durante el año 2020 y 2021 se giraron los informes UDAF/El-99-2020 y UDAF/El-17-2021 respectivamente, dirigidos a la Auditor Gubernamental nombrado para tales periodos, en los cuales se comunicó la situación particular de la contabilización de los bienes, en este sentido, es importante aclarar que la



diferencia contable no fue motivo de hallazgo, ya que la auditoria gubernamental comprendió que dicha diferencia no se originó por responsabilidad administrativa de la Defensoría de la Mujer Indígena, sino por los motivos explicados en el numeral 1. Tal como se indica en el Oficio de Notificación, actualmente persiste una diferencia contable en el Libro de Inventario de Activos Fijos de la DEMI y el Módulo de Inventarios del SICOIN por un monto de Q. 742,864.60 integrado por 427 bienes pendientes de contabilización. En el último informe presentado a la Auditoria Gubernamental el 09 de febrero de 2022 según Oficio Oficio UDAF/El-07-2022 se reportaron las gestiones realizadas en año 2021 que es el periodo sujeto de auditoria, con lo cual se demuestra que se le ha dado el seguimiento correspondiente para conciliar los saldos de inventario. 26 de enero de 2021: a través del Oficio UDAF/EI-08-2021, se solicita a la Dirección de Contabilidad del Estado, indicar el procedimiento a seguir con los 427 bienes pendientes de contabilización, de los cuales no se dio respuesta y que suman los Q. 742, 864.60 antes mencionados. 16 de febrero de 2021: mediante Oficio UDAF/EI-15-2021, se le da respuesta a la DCE sobre la solicitud de un CUR para llevar a cabo la contabilización de bienes; en el mismo se exponen algunas particularidades y se solicita nuevamente el apoyo de la dirección de contabilidad para realizar el ajuste correspondiente. 11 de marzo de 2021: se gira el Oficio UDAF/EI-38-2021 en respuesta al análisis elaborado por la Dirección de Contabilidad del Estado sobre los 427 bienes pendientes de ajuste, y se solicita una vez más, comunicar un a la DEMI un procedimiento viable para la contabilización de dicho bienes. 19 de julio de 2021: mediante Oficio UDAF/EI-55-2021 se informa a la DCE sobre una solicitud de documentación realizada por dicha dirección para realizar el ajuste contable de los 427 bienes pendientes, y se solicita por última vez, definir un procedimiento concreto para la conciliación de los saldos correspondientes. El 11 de agosto de 2021, por medio del Oficio No. DCE-SATC-DAT-511-2021, la Dirección de Contabilidad del Estado sugiere a la DEMI llevar a cabo un proceso de ajuste que implica dar de baja a los 427 bienes no contabilizados tanto en el SICOIN como en el libro de inventarios, e ingresarlos nuevamente usando como documento de respaldo, un documento de legalización de la propiedad de los bienes que debería otorgar la Dirección de Bienes del Estado. Este proceso sugerido por parte de dicha dirección se está llevando a cabo por etapas, ya que implica un trabajo aproximado de 6 meses que comprende el descargo, reingreso y recodificación de los bienes..."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para Aura Marina Xinico Saquec de Cua, quien fungió como Directora Administrativa y Financiera, en virtud que los comentarios y pruebas de descargo presentadas, no lo desvanece, ya que a pesar de realizar gestiones mediante Oficios Números IADF/EI-08-2021, de fecha 25 de enero de 2021; UDAF/EI-15-2021, de fecha 11 de febrero de 2021; UDAF/EI-38-2021, de fecha 09 de marzo de 2021; DS-DEMI-157-2021/LXXXX, de fecha 15 de marzo de



35

2021; DCE-SATC-DAT-240-2021, de fecha 07 de abril de 2021; DS-DEMI-278-202/LXXXX, de fecha 19 de mayo de 2021; UDAF/EI-55-2021, de fecha 15 de junio de 2021; DCE-SATC-DAT-511-2021 de fecha 09 de agosto de 2021 y DE-435-2021/COPADEH/HRCR/fr, de fecha 29 de junio de 2021, ante la Dirección de Contabilidad del Estado y COPADEH, para la regularización de dichos saldos, evidenciándose que no supervisaron que los registros de los saldos contables conciliaran.

Se confirma el hallazgo para Gumercinda del Rosario García Feliciano, quien fungió como Sub Directora Administrativa; en virtud que los comentarios y pruebas de descargo presentadas, no lo desvanece, ya que a pesar de que realizaron gestiones mediante Oficios Números IADF/El-08-2021, de fecha 25 de enero de 2021; UDAF/El-15-2021, de fecha 11 de febrero de 2021; UDAF/El-38-2021, de fecha 09 de marzo de 2021; DS-DEMI-157-2021/LXXXX, de fecha 15 de marzo de 2021; DCE-SATC-DAT-240-2021, de fecha 07 de abril de 2021; DS-DEMI-278-202/LXXXX, de fecha 19 de mayo de 2021; UDAF/El-55-2021, de fecha 15 de junio de 2021; DCE-SATC-DAT-511-2021, de fecha 09 de agosto de 2021 y DE-435-2021/COPADEH/HRCR/fr, de fecha 29 de junio de 2021, ante la Dirección de Contabilidad del Estado y COPADEH, para la regularización de dichos saldos, evidenciándose que no supervisaron que los registros de los saldos contables conciliaran.

Se confirma el hallazgo para José Francisco Alonzo Martínez, quien fungió como Encargado de Contabilidad, en virtud que los comentarios y pruebas de descargo presentadas, no lo desvanece, ya que el señor Alonzo Martínez, indica que la diferencia entre el Libro de Inventarios y el FIN-01, no es responsabilidad del Encargado de Contabilidad, sin embargo, como bien cita el Decreto Número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funciones y Empleados Públicos, específicamente en el Artículo 8, Responsabilidad administrativa, se debe de dar cumplimiento a los contratos y demás disposiciones legales, que sean aplicables al cargo que desempeñan, por lo tanto durante su gestión, debió revisar la correcta conciliación de los saldos de las cuentas contables, a efecto concilien con los saldos del Libro de Inventarios.

Se confirma el hallazgo para Kevin Estuardo López González, quien fungió como Encargado de Inventarios, en virtud que los comentarios y pruebas de descargo presentadas, no lo desvanece, ya que a pesar de las gestiones realizadas mediante los Oficios Números IADF/El-08-2021, de fecha 25 de enero de 2021; UDAF/El-15-2021 de fecha 11 de febrero de 2021, UDAF/El-38-2021 de fecha 09 de marzo de 2021, DS-DEMI-157-2021/LXXXX de fecha 15 de marzo de 2021, DCE-SATC-DAT-240-2021 de fecha 07 de abril de 2021, DS-DEMI-278-202/LXXXX de fecha 19 de mayo de 2021, UDAF/El-55-2021 de fecha 15 de junio de 2021, DCE-SATC-DAT-511-2021 de fecha 09 de agosto de



2021 y DE-435-2021/COPADEH/HRCR/fr de fecha 29 de junio de 2021 ante la Dirección de Contabilidad del Estado y COPADEH, para la regularización de dichos saldos, no fueron suficientes para registrar correctamente los saldos de los registros contables.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 10, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE INVENTARIOS	KEVIN ESTUARDO LOPEZ GONZALEZ	2,305.00
ENCARGADO DE CONTABILIDAD	JOSE FRANCISCO ALONZO MARTINEZ	2,917.50
SUB DIRECTORA ADMINISTRATIVA	GUMERCINDA DEL ROSARIO GARCIA FELICIANO	3,148.50
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	AURA MARINA XINICO SAQUEC DE CUA	5,130.50
Total		Q. 13,501.50





INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Señora:

Lilian Karina Xinico Xiquita
Defensora de la Mujer Indigena
DEFENSORIA DE LA MUJER INDIGENA, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable hemos realizado pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, para establecer si la información acerca de la materia controlada de (la) (del) DEFENSORIA DE LA MUJER INDIGENA, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, resulta o no conforme, en todos sus aspectos significativos, con los criterios aplicados.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la administración, nuestro objetivo es expresar una conclusión sobre el cumplimiento general con tales leyes y regulaciones.

Conclusión

Consideramos que la información acerca de la materia controlada de la entidad auditada resulta conforme, en los aspectos significativos, con los criterios aplicados, salvo el (los) hallazgo (s) que se describen a detalle en el apartado correspondiente de conformidad al (a los) título (s) siguiente (s):

Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

- Envío extemporáneo de copias de contratos a la Contratoría General de Cuentas
- 2. Falta de autorización del Órgano Jurisdiccional para la terminación de contratos de trabajo



- 3. Pagos improcedentes de multas judiciales
- 4. Falta de ejecución física y financiera

Guatemala, 09 de mayo de 2022

Atentamente.

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento

AUDITOR AUDITOR

CONORMAN OSBED MAZARIEGOS SALAZAR

upervisor Gubernamental

Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No. 1

Envío extemporáneo de copias de contratos a la Contraloría General de Cuentas

Condición

En la Defensoría de la Mujer Indígena, Presidencia de la República, durante el período auditado, al evaluar el Programa 60 Defensoría de la Mujer Indígena, Renglón Presupuestario 029 Otras Remuneraciones al Personal Temporal, según muestra de auditoría, se estableció que se enviaron extemporáneamente contratos administrativos de trabajo a la Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos, de la Contraloría General de Cuentas, como se describen a continuación:

No.	No. de Contrato	Fecha de Aprobación del Contrato	Fecha de Recepción CGC	Días de atraso
1	65-2021-029	16/07/2021	18/08/2021	3
2	66-2021-029	16/07/2021	18/08/2021	3
3.	67-2021-029	16/07/2021	18/08/2021	3
4	68-2021-029	16/07/2021	18/08/2021	3
.5	69-2021-029	16/07/2021	18/08/2021	3
6	70-2021-029	16/07/2021	18/08/2021	3
7	71-2021-029	16/07/2021	18/08/2021	3
8-	72-2021-029	16/07/2021	18/08/2021	3

Criterio

El Acuerdo Número A-038-2016, del Contralor General de Cuentas, Artículo 1, establece: "Se crea la Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos para el archivo en forma física y electrónica de todos los contratos que suscriban las entidades del Estado o aquellas que manejan fondos públicos, establecidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas que afecte cualquier renglón presupuestario o erogación de fondos públicos, en cualquier contratación de servicios, obras u otra actividad que origine la erogación del patrimonio estatal." Artículo 2, establece: "Las entidades obligadas, según el artículo anterior, deben enviar a la Unidad de Digitalización y Resguardo de



Contratos de la Contraloría General de Cuentas todos los contratos que celebren, en un plazo que no exceda de treinta días calendario contados a partir de su aprobación. De igual forma deben enviarse en el mismo plazo, cualquier ampliación, modificación, incumplimiento, rescisión o terminación anticipada, resolución o nulidad de los contratos ya mencionados. Los auditores gubernamentales en el ejercicio de su función fiscalizadora verificarán el cumplimiento de la normativa." Artículo 3, establece: "El envío de los contratos se realizará de forma electrónica por medio del Portal CGC Online, por lo cual, las entidades obligadas deben enviar la información en el plazo indicado en el artículo anterior." y Artículo 4, establece: "Por medio de acuerdo o disposición interna, se establecerá lo relativo al funcionamiento de la Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos de la Contraloría General de Cuentas."

Causa

Incumplimiento al Acuerdo A-038-2016, del Contralor General de Cuentas, por parte de la Encargada de Recursos Humanos al no enviar oportunamente los contratos a la Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos de la Contraloría General de Cuentas.

Efecto

No se tiene un adecuado control gubernamental, de los contratos suscritos entre la Entidad nominadora y los empleados contratados, que contribuyan a la fiscalización de la utilización de los recursos públicos.

Recomendación

La Defensora de la Mujer Indígena, debe girar instrucciones a la Encargada de Recursos Humanos, a efecto de remitir oportunamente a la Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, los contratos que suscriban entre la Entidad nominadora y los empleados contratados bajo cualquier tipo de renglón presupuestario.

Comentario de los responsables

En nota sin número, de fecha 18 de abril de 2022, la señora Zaida Lucrecia Galindo Noj, quien fungió como Encargada de Recursos Humanos, por el período comprendido del 09 de julio al 31 de diciembre de 2021, manifiesta: "Derivado a lo anterior hacemos de su conocimiento que las notificaciones sí se han realizado en el tiempo estipulado en el artículo 2 del Acuerdo Número A-038-2016 del Contralor General de Cuentas en donde establece "Las entidades obligadas, según el artículo anterior, deben enviar a la Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos de la Contraloría de General de Cuentas todos los contratos que celebren, en un plazo que no exceda de treinta días calendario a partir de su



aprobación...", si bien es cierto LOS ACUERDOS ADMINISTRATIVOS DE APROBACIÓN DE CONTRATOS AC-653-2021-029, AC-656-2021-029 Y AC-655-2021-029, que aprueba los contratos:

65-2021-029 - Gricelda Esmeralda Miculax Martín

66-2021-029 - Yadira del Rosaroi Cotí Xicará

67-2021-029 - María Julia Bolvito Ramos

68-2021-029 - Maria Ignacia Xitumul Jerónimo

69-2021-029 - Yadira Yusmila Chis Abai

70-2021-029 – Miriam Verónica Miculax Ajquejay

71-2021-029 - Adilene Fabiola Isidro Fuentes de González

72-2021-029 - Dora Alicia Xajpot Saguach

Los contratos citados fueron elaborados con fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021), la notificación de los mismos a la Defensoría de la Mujer Indígena se realizó en fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil veintiuno (2021) por parte de la Secretaria General de la Presidencia de la Republica y considerando que la Defensoría de la Mujer Indígena no es una entidad autónoma, sino que depende de la Secretaría General de la Presidencia para contar con los documentos tanto de Delegación, como Aprobación de contratos. Tomando en cuenta lo expuesto anteriormente, se solicita considerar las fechas en las cuales se notificaron los contratos a la Defensoría de la Mujer Indígena, de ser así, se hará constar que sí se notificaron a la Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos de la Contraloría General de Cuentas en tiempo estipulado de 30 días calendario (período de 19 de julio a 19 de agosto del año 2021). Haciendo mención que depende de la hora en que la Secretaria General de la Presidencia haya realizado la entrega de los documentos de autorización ya que muchas veces se hace la entrega en horas de la tarde..."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para Zaida Lucrecia Galindo Noj, quien fungió como Encargada de Recursos Humanos, en virtud que los comentarios y pruebas de descargo presentadas, no lo desvanece, derivado que la responsable manifiesta que el proceso de aprobación de los contratos se realizó en Secretaría General de la Presidencia, instancia en la que los procesos de aprobación de los contratos se demoraron, situación que provocó el envío extemporáneo de los mismos a la Unidad correspondiente; sin embargo, la responsable no proporcionó medio de prueba que evidenciara lo manifestado anteriormente, por lo tanto se incumplió con la Normativa Legal Aplicable.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 25, para:



Hallazgo No. 2

Falta de autorización del Órgano Jurisdiccional para la terminación de contratos de trabajo

Condición

En la Defensoría de la Mujer Indígena, Presidencia de la República, durante el período auditado, al evaluar el Programa 60 Defensoría de la Mujer Indígena, Renglón presupuestario 913 Sentencias Judiciales, se estableció que se pagaron. sueldos a 04 contratistas que se encontraban en el rengión presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal y 02 empleadas que se encontraban contratadas en el rengión presupuestario 011 Personal Permanente, los cuales estuvieron laborando hasta el 31 de diciembre de 2018, debido a que no se les renovó el contrato de servicios técnicos o profesionales y se les despidió a los que estaban laborando permanentemente; no era procedente dar por terminada la relación laboral, por encontrarse emplazada la Entidad de conformidad con el Conflicto Colectivo de Carácter Económico Social No. 01215-2018-02878, Oficial Segundo. Ordenado por el Juzgado Segundo de Trabajo y Previsión Social Para la Admisión de Demandas, en virtud que se debió solicitar autorización para la terminación de la relación laboral, de las personas que se encontraban contratadas, de conformidad con lo preceptuado en el ordenamiento jurídico de la materia, asimismo, el Juzgado Sexto de Trabajo y Previsión Social, según incidente de reinstalación números 01173-2019-02321 y 01173-2019-03025, respectivamente; ordenó la reinstalación lo que provocó que la entidad, resultara afectada financieramente, por un valor de Q1,792,580.12, como se detalla a continuación:

No.	Nombre del Contratista	Renglón	Descripción de CURS y Sentencias Judiciales	Período	No. de CURS	Monto (Q)
1	María Angélica Lacán Tzul	029	Incidente de Reinstalación No. 01173-2019-02321 emitida por el Juzgado Sexto de Trabajo y Prevención Social, del Organismo Judicial de fecha 07/03/2019 y confirmada por la Sala Quinta de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social.	al 09/06/2021	764	249,050.00
2	Rut Ester Cotuc	029	Incidente de Reinstalación No. 01173-2019-03025	del 01/01/2019	763	244,580.65



	Navichoc de		emitida por el Juzgado Sexto	al		I
	Puac	A CANADA	de Trabajo y Prevención	4		1
			Social, del Organismo	2-119912021		
	1		Judicial de fecha 03/04/2019			
			y confirmada por la Sala			306
			Quinta de la Corte de			
			Apelaciones de Trabajo y			
-	36.7.3	200	Previsión Social.			i
3	Verónica	029	Incidente de Reinstalación	del	.921	248,766.67
	Petrona		No. 01173-2019-02321	ANT ILL	20	. ***
	Velásquez		emitida por el Juzgado Sexto	al		
	Tzul de		de Trabajo y Prevención	08/06/2021		
	Ajpacajá		Social, del Organismo			
			Judicial de fecha 07/03/2019	4		
			y confirmada por la Sala	4		
			Quinta de la Corte de			
			Apelaciones de Trabajo y			
			Previsión Social			
4	Delfina	029	Incidente de Reinstalación	del	926	249,050.00
	Celestina		No. 01173-2019-00 6 89	01/01/2019		
	García		emitida por el Juzgado Sexto	al		
	Reyes de		de Trabajo y Prevención	09/06/2021		
	González		Social, del Organismo	10		
			Judicial de fecha 25/01/2019			
			y confirmada por la Sala			
			Quinta de la Corte de			
			Apelaciones de Trabajo y			* 8
			Previsión Social.			
5	Rosa Elvira	011	Incidente de Reinstalación	del	1098	185,005.54
	García		No. 01173-2020-00714	16/01/2020		
	Colop de		emitida por el Juzgado Sexto	al		
	Colop		de Trabajo y Prevención	30/11/2021		
			Social, del Organismo			
			Judicial de fecha 22/01/2020			
			y confirmada por la Sala			
			Quinta de la Corte de			
			Apelaciones de Trabajo y			
			Previsión Social.			
6	Silvia Liset	011	Incidente de Reinstalación	del	1111	616,127.26
	Elias		No. 01173-2019-01822	07/02/2019		,
	Higüeros de		emitida por el Juzgado Sexto	al	1	
	Moran		de Trabajo y Prevención	13/12/2021		
			Social, del Organismo			* 4
			Judicial de fecha 01/03/2019			
			y confirmada por la Sala			
			Quinta de la Corte de			
			Apelaciones de Trabajo y			
			Previsión Social.			
			TOTAL	L		1,792,580.12



Criterio

Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 154. Función pública; sujeción a la ley, establece: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de la fidelidad a la Constitución." Artículo 155. Responsabilidad por infracción a la ley, establece: "Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren. La responsabilidad civil de los funcionarios y empleados públicos, podrá deducirse mientras no se hubiere consumado la prescripción, cuyo término será de veinte años. La responsabilidad criminal se extingue, en este caso, por el transcurso del doble del tiempo señalado por la ley para la prescripción de la pena. Ni los guatemaltecos ni los extranjeros, podrán reclamar al Estado, indemnización por daños y perjuicios causados por movimientos armados o disturbios civiles."

El Decreto No. 1441, del Congreso de la República, Código de Trabajo, Artículo 379. Efectos de la entrega de pliegos, establece: "Desde el momento en que se entregue el pliego de peticiones al juez respectivo, se entenderá planteado el conflicto para el solo efecto de que patronos y trabajadores no puedan tomar la menor represalia uno contra el otro; ni impedirse el ejercicio de sus derechos. Si el patrono infringe esta disposición será sancionado con multa igual al equivalente de diez a cincuenta salarios mínimos mensuales vigentes para las actividades no agrícolas. Además deberá reparar inmediatamente el daño causado por los trabajadores, y hacer efectivo el pago de los salarios y demás prestaciones dejadas de percibir durante el despido, sin que esto lo exonere de la responsabilidad penal en que haya podido incurrir. Si la conducta del patrono dura más de siete días se incrementará en un cincuenta por ciento (50%) la multa incurrida. Si es trabajador, o si fuera colectivamente un sindicato, quien infrinja esta disposición, será sancionado con una multa equivalente de uno a diez salarios mínimos mensuales para las actividades no agrícolas y estará obligado a reparar los daños y perjuicios causados." Artículo 380. Terminación de Contratos, establece: "A partir del momento a que se refiere el artículo anterior, toda terminación de contratos de trabajo en la empresa en que se ha planteado el conflicto; aunque se trate de trabajadores, que no han suscrito el pliego de peticiones o que no se hubieren adherido al conflicto respectivo, debe ser autorizada por el juez quien tramitará el asunto en forma de incidente y sin que la resolución definitiva que se dicte prejuzgue sobre la justicia o injusticia del despido. Si se produce terminación de contratos de trabajo sin haber seguido



previamente el procedimiento incidental establecido en este artículo, el juez aplicará las sanciones a que se refiere el artículo anterior y ordenará que inmediatamente sea reinstalado el o los trabajadores despedidos y en caso de desobediencia duplicará la sanción conforme los previstos en el artículo que precede. Si aun así persistiere la desobediencia ordenará la certificación de lo conducente en contra del infractor, para su procesamiento, sin que ello lo exonere de la obligación de reinstalar en su trabajo a los trabajadores afectados. El juez actuará inmediatamente por constarle de oficio o por denuncia la omisión del indicado procedimiento. En este último caso, su resolución de reinstalación debe dictarla dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber ingresado la denuncia al tribunal y en la misma resolución designará a uno de los empleados del tribunal, para que en calidad de ejecutor del mismo haga efectiva la reinstalación. El procedimiento de reinstalación que establece este artículo es aplicable también cuando se infrinja el derecho de inamovilidad que establece el artículo 209 de este Código."

El Conflicto Colectivo de Carácter Económico Social No. 01215-2018-02878, Oficial Segundo. Juzgado Segundo de Trabajo y Previsión Social Para la Admisión de Demandas, Guatemala, cinco de noviembre de dos mil dieciocho, establece: "...VII) Se previene a las partes que toda terminación de contratos de trabajo debe ser autorizada por el Órgano Jurisdiccional que conocerá en definitiva del presente conflicto."

Causa

La Defensora de la Mujer Indígena, no siguió el procedimiento legal, derivado que no solicitó al Juzgado Segundo de Trabajo y Previsión Social, la autorización para la no renovación de los contratos de servicios técnicos o profesionales y despido del personal permanente.

Efecto

Se dejaron de invertir fondos destinados a los programas que ayudan a defender y erradicar la violencia y discriminación contra la mujer indígena, por realizar pagos derivado de incumplimientos de una resolución judicial, que ordenó el emplazamiento de la Entidad.

Recomendación

La Defensora de la Mujer Indígena, debe de cumplir con la normativa legal vigente, en tal sentido debe seguir los procedimientos legales en materia laboral, a efecto de no realizar despidos de empleados permanentes, rescindir o no renovar contratos administrativos técnicos o profesionales, sin la debida autorización legal correspondiente.



Comentario de los responsables

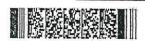
En nota sin número, de fecha 18 de abril de 2022, la señora Isabel Marisol Chávez Raymundo, quien fungió como Defensora de la Mujer Indigena, por el período comprendido del 12 de noviembre de 2019 al 22 de enero de 2020, manifiesta: "En atención al OFICIO No.: DA-19-DEMI-058-2021, de 04 de abril del año 2022, en el cual informan que mediante nombramiento de auditoría No. (Nos.) DA-19-0022-2021 de fecha 06 de julio de 2021, emitido por el (la) DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A PUEBLOS INDÍGENAS Y GRUPOS VULNERABLES, con el visto bueno del Subcontralor de Calidad de Gastos Públicos, Fuimos designados para que en representación de la Contraloría General de Cuentas, nos constituyéramos en el (la) DEFENSORIA DE LA MUJER INDIGENA, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, con la cuenta número D1-22, para practicar auditoría Financiera y de Cumplimiento, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021. Como resultado de la auditoría y en cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 12 Derecho de Defensa, Decreto 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas, artículo 28 informes de Auditoria; Acuerdo Gubernativo 96-2019; Reglamentos de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículos 63 discusión, Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras supervisores adaptadas a Guatemala, ISSALGT- Y Acuerdo Número A-009-2021 del Contralor General de Cuentas. Para lo cual fui notificada de posible hallazgo No. 2, en el que establece que la entidad resultara afectada financieramente, por un valor de Q.1,792,580.12, relacionado a la resolución del Incidente de Reinstalación 01173-2020-00714, emitida por el Juzgado Sexto de Trabajo y Previsión Social, por lo cual me permito exponer los argumentos para la evacuación y análisis por parte del equipo de Auditoria a efecto de desvanecer los posibles Hallazgos. HALLAZGO No. 2, Causa: La Defensora de la Mujer Indígena, no siguió el procedimiento legal, derivado que no solicito al Juzgado Segundo de trabajo y Previsión Social, la autorización para la no renovación de los contratos técnicos o profesionales V despido servicios permanente. Efecto: Se dejaron de invertir fondos destinados a los programas que ayudan a defender y erradicar la violencia y discriminación contra la mujer indígena, por realizar pagos derivado de incumplímientos de una resolución judicial, que ordenó el emplazamiento de la Entidad. Previo a presentar mis argumentos es necesario establecer que únicamente me pronunciare en cuanto a la multa dei Incidente de Reinstalación 01173-2020-00714, emitida por el Juzgado Sexto de Trabajo y Previsión Social en cuanto a la señora: Rosa Elvira Colop García de Colop. Al tomar las consideraciones del Posible Hallazgo referido, me permito indicar que laboré para la Defensoría de la Mujer Indígena; en el cargo de Defensora de la Mujer Indígena, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo No. cuarenta (40) de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve (8-11-2019) "Donde Indica Literatamente; Articulo uno (1) Nombrar a la señora Isabel Marisol



Chávez Raymundo, al cargo de Defensora de la Mujer Indígena." "Artículo dos (2) El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de toma de posición de la persona nombrada" "Acta Número treinta y seis guión dos mil diecinueve (36-2019), de fecha doce de (12) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), Por medio del cual se me otorgo FORMAL TOMA DE POSICIÓN en el cargo de DEFENSORA DE LA MUJER INDIGENA de la defensoría de la mujer Indígena, por lo que tomo el Juramento de fidelidad a la Constitución Política de la República de Guatemala." Es el caso que me permito pronunciarme únicamente a lo relacionado en el periodo que ejercí como Defensora de la Mujer Indígena, siendo el periodo del doce de noviembre dos mil diecinueve (12-11-2019) al veintitrés de enero del año dos mil veinte (23-01-2020). Como parte de mis funciones de Defensora, no son únicamente las labores en pro de la mujer indígena, sino además todas aquellas que coadyuven al desarrollo la institucional de la Defensoría de la Mujer indígena, en todos los sentidos, y uno de ellos es tener el personal idóneo, capaz y de reconocida honorabilidad para laborar en tan noble institución. Asimismo, es de hacer saber que tal cargo se ejerce bajo la presión social, a quien se le debe de entregar cuentas relacionadas a la auditoría social; tener personal capacitada ocupando puestos de la Defensoría, es lo primordial para tener una institución intachable. Fui citada por el Diputado Amílcar Pop Ac de la Bancada WINAQ, en la cual dentro de sus preguntas me manifestó porqué dentro de la institución existía personal que había atentado contra la institución y personal que se avocaba a la misma, tal fue mi sorpresa que la señora Rosa Elvira Colop García de Colop, había sido procesada por delitos de corrupción dentro de la Defensoría. Fue por ello que de manera inmediata se tomó la decisión de poder rescindir el contrato de la señora Rosa Elvira Colop García de Colop, y todo se puede demostrar dentro del expediente personal que obra dentro de la Defensoría de la Mujer Indígena..., Mi mandato como Defensora es proteger los intereses del estado y velar por el bien común y no permitir que se puedan ejecutar actos de corrupción en tan noble institución. De conformidad con la destitución de la señora Rosa Elvira Colop García de Colop, la Corte de Constitucionalidad en reiteradas ocasiones ha establecido que no es necesario solicitar autorización judicial para despedir a un trabajador de confianza o que ejerce funciones de representación del empleador, toda vez que, por la alta posición jerárquico dentro de la empresa o centro de trabajo, es catalogable como de confianza, por la responsabilidad y representación del empleador que conlleva un puesto de esa naturaleza y las funciones le fueron encargadas tal y como consta en las sentencias de diecisiete de agosto, ambas del dos mil quince, dentro de los expedientes 524-2014, 4840-2015, 1011-2015 y 22-2015, respectivamente. Por lo que no es aplicable lo dispuesto en los artículos 379 y 380 del Código de Trabajo, siendo innecesario que la Defensoría de la Mujer Indígena -DEMI- Solicite autorización Judicial para remover a un trabajador con antecedentes en la misma institución, en anteriores cargos. Así mismo de conformidad al Acuerdo Gubernativo DEMI No. 100-2015 de fecha, 17 de diciembre de 2015, que derivado de los hechos en la sede regional



de Quetzaltenango, con fecha 11 de diciembre de 2015, la Unidad de Recursos Humanos Inició Expediente Administrativo número 03-2015 a la Delegada de la sede Regional Quetzaltenango Rosa Elvira Colop García de Colop, por faltas cometidas por su persona, se le corrió audiencia, presento documentos en el cual, la señora Rosa Elvira Colop García de Colop no fueron suficientes para desvanecer las acusaciones vertidas en su contra, Rosa Elvira Colop Garcia de Colop evidencia que se excedió en sus acciones al Solicitar cantidad de dinero a usuaria de la Defensoría de la mujerIndigena, a sabiendas que los servicios a las usuarias son gratuitos. La Defensoría de la Mujer Indígena es para dar el acompañamiento a Victimas y asesorarlas, pero el caso de la Señora Rosa Elvira Colop García de Colop, estaba generando conflicto por sus antecedentes y la presión social por lo que es importante de velar por la institucionalidad y la atención a víctimas o sobre vivientes de violencia, cuando se tiene una situación de tal magnitud la importancia de tomar las medidas inmediatas para separar el trabajador del Cargo para dar la adecuada atención a las usurarias para la cual fue creada la institución, prevaleciendo el bien común y no el interés personal. El hecho de rescindir el contrato de la señora Rosa Elvira Colop García de Colop, fue únicamente para proteger los intereses del Estado y de la propia institución, ya que, por ser una institución de carácter social, prescindiendo de los servicios de dicho trabajador, me hacía responsable y parte de lo que pudiera ocurrir inclusive incurrir en el delito de omisión de denuncia e incumplimiento de deberes. Así mismo que la señora Rosa Elvira Colop García de Colop, en su momento oportuno no pudo aportar las pruebas necesarias para desvanecer las acusaciones de las cuales había sido acusada y actos en el anterior cargo en la misma institución, y que perjudico a la institución-Defensoría de la Mujer Indígena. Dichos actos circularon en las redes sociales, y en la página del Diputado Pop como Congresista, Aprovecho de su poder para realizar cobros ilegales a usuraria. De todo lo manifestado como anteriormente expuesto, obra en el expediente personal de Rosa Elvira Colop García de Colop. Se actuó para proteger a la institución para el bien común. Por lo que estimó, necesario mejor investigar, quien a sabiendas de lo que había realizado la señora Rosa Elvira Colop García de Colop, la contrato nuevamente dentro de la Defensoría de la Mujer Indígena. Para realizar una reinstalación la Defensoría de la Mujer Indígena se debió de haber defendido de dicha reinstalación y presentar los argumentos necesarios para establecer por qué no la reinstalación de la señora Rosa Elvira Colop García de Colop, es importante tener claro que todo trabajador que labore para el Estado tiene la costumbre de demandar al mismo, para obtener un beneficio a su favor, en el entendido que el ardid de la señora Rosa Elvira Colop García de Colop, fue siempre perjudicar a la Institución, en virtud que a sabiendas que el puesto que ocupaba era un puesto de confianza y que se tuvo los suficientes motivos para rescindir de su puesto, la misma demando, únicamente para su beneficio y provecho, ya que a la fecha ella no labora para la institución. Asimismo, es importante establecer que en su momento el Juzgado a cargo de la reinstalación considero que era necesario que



la señora relacionada tenía derecho a su reinstalación, y ante orden judicial es imposible contravenir, por lo que si el juzgado confirmo y la sala confirmo su reinstalación es porque considero que la misma tenía el derecho. A su vez es importante resaltar que dentro de mis funciones de Defensora, no tengo una función de juzgar, y determinar si la misma es procedente o no, por lo que no puede ser adjudicado el monto que le correspondía a la señora Rosa Elvira Colop García de Colop a mi persona, vaque los jueces estimaron procedente, habiendo ejercido su defensa tanto la Procuraduría General de la Nación como representante del Estado y la Defensoría de la Mujer Indígena como entidad nominadora, y no puedo responder por obligaciones que tiene el Estado frente a sus trabajadores. A la fecha que se dio el incidente del 30-11-2021, ya no estaba en la Institución, aquí prevale los intereses del estado y el bien común como reza nuestra Constitución en su artículos 1, 107y 153, como en todo proceso está velar por los interés de la Institución de la defensa, la actual autoridad tubo que priorizar estar al pendiente del proceso en coordinación con el Representante del Estado. Procuraduría General de la Nación -PGN- Quien es el Representante Legal del Estado, para ello la Defensoría de la Mujer Indígena a través de la unidad Jurídica y otros que compete para dar como entidad nominadora, seguimiento a procesos en coordinación con la PGN, para ello son los amparos para seguir apelando en el argumento, la razón de la no reinstalación, para eso están las salidas para la defensa de los intereses del Estado, en este presente coso se tiene justa causa por la destitución presentado en párrafo anterior, si no se llevó a cabo el debido proceso que corresponde; la consecuencia que llegó a la reinstalación que no se puede desobedecer la decisión del Juzgador. Así mismo no se puede sustituir al Estado de sus obligaciones que corresponde, por no llevar el debido proceso, prevaleciendo los intereses del Estado no el Particular en este proceso. Es así por lo que solicito a los Auditores que representan a la Contraloría General de Cuentas se desvanezca el posible hallazgo, y que corroboren lo manifestado con documentación que obra dentro del expediente personal de la señora Rosa Elvira Colop García de Colop, y con ello demostrar que en ningún momento hubo menoscabo a los intereses del Estado, lo que se realizó en su momento fue proteger la institucionalidad de la Defensorfa de la Mujer Indígena y con ello evitar dentro de la misma actos de corrupción. Considerando que la Defensoría de la Mujer Indígena fue creada como parte de los acuerdos de Paz, en Especial El Acuerdo Sobre Identidad y Derechos De los Pueblos Indigenas, una Institución tan pequeña con poco presupuesto, para lo que atiende el acompañamiento a mujeres sobre vivientes de violencia y asesoría, por lo mismo es importante tener gente capacitada ocupando puestos de la defensoría, es primordial tener una institución transparente y que privilegie la calidad del gasto, con rendición de cuentas, informes a la sociedad con transparencia, y que contribuya a erradicar la corrupción. La Defensoría de la Mujer Indígena, es una institución pública rectora, fortalecida y de reconocida referencia a nivel nacional e internacional en materia de la defensa de los derechos indígenas con pertinencia cultural; Por lo tanto, la



importancia de no permitir acciones que menoscaben los intereses institucionales y por ende del estado, por cualquiera de sus trabajadores que pretendan realizar actos enfocados a Corrupción, como lo que se refleja en el presente caso, en virtud que hay antecedentes que la trabajadora tenía denuncias ya planteadas en los entes de investigación, en ese sentido al no actuar pasaría a ser cómplice de dichas acciones, QUIERO RECALCAR QUE NO FUE EN MI GESTIÓN QUE SE DEJÓ DE ACCIONAR, EN RELACIÓN A LLEVAR A CABO LAS ACCIONES DE IMPUGNACIÓN DEL CASO QUE NOS OCUPA, ASÍ MISMO QUE AL MOMENTO QUE EXISTA UNA RESOLUCIÓN DE CARÁCTER JUDICIAL, CUALQUIER AUTORIDAD INCURRE EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA, SINO ACATA DICHA DISPOSICIÓN JUDICIAL, TAL COMO LO PRECEPTUA EL ARTÍCULO 420 DEL DECRETO 17-73 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, EN TAL SENTIDO SOLICITO QUE SE DESVANEZCA EL PRESENTE POSIBLE HALLAZGO. FUNDAMENTO DE DERECHO: Algunas consideraciones legales sin el perjuicio de la va citada, para ilustrar de una mejor manera mis argumentos. DECRETO NÚMERO 31-2012 Que el correcto funcionamiento de la función pública contribuye al desarrollo económico, social y cultural del Estado de Guatemala, así como a la credibilidad y legitimidad del mismo, ARTICULO 8. Se adiciona el numeral 7º, al artículo 108 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República y sus reformas, el cual gueda así: "7º. Para todos los delitos contra la administración pública y administración de justicia, desde el día en que el funcionario o empleado público cesa en el desempeño de su cargo. Esta disposición se aplica a todos los participantes en el hecho punible, sin excepción alguna." Artículo 418. Abuso de autoridad. Comete delito de abuso de autoridad, el funcionario o empleado público que, abusando de su cargo o de su función, ordenare, realizare o permitiere cualquier acto arbitrario o ilegal en perjuicio de la administración pública o de terceras personas."

La señora, Paola Karina Lux Sacbajá de Botzotz, quien fungió como Defensora de la Mujer Indigena, por el período comprendido del 21 de agosto de 2018 al 11 de noviembre de 2019, se conectó a la reunión virtual de Comunicación y Cierre de Ejecución; sin embargo, no se manifestó, no presentó comentarios, ni pruebas de descargo para ser evaluadas por el Equipo de Auditoría.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para Isabel Marisol Chávez Raymundo, quien fungió como Defensora de la Mujer Indígena, en virtud que los comentarios y pruebas de descargo presentadas, no lo desvanece, debido a lo siguiente: La señora Chávez Raymundo manifiesta que para tener una institución intachable es primordial tener gente capacitada ocupando puestos en la Defensoría; asimismo, manifiesta que la señora Rosa Elvira Colop García de Colop, había sido procesada por delitos de corrupción dentro de la Defensoría, y que derivado de lo anterior tomó la decisión de rescindir el contrato a la señora García de Colop; sin embargo,



independientemente de las actuaciones de la señora antes mencionada, la Defensora omitió iniciar el proceso judicial correspondiente, incumpliendo así con la figura del emplazamiento, dictada dentro del Conflicto Colectivo de Carácter Económico Social No. 01215-2018-02878, notificado el 05 de noviembre de 2018, período dentro del cual la responsable se encontraba en funciones en la Entidad.

Se confirma el hallazgo para Paola Karina Lux Sacbajá de Botzotz, quien fungió como Defensora de la Mujer Indígena, en virtud que no presentó argumentos escritos ni documentación de descargo, para ser evaluadas por el Equipo de Auditoría; sin embargo, este Equipo de Auditoría, determinó que la responsable no solicitó al Juzgado Segundo de Trabajo y Previsión Social, la autorización para la no renovación de los contratos de servicios técnicos o profesionales y despido del personal permanente.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 20, para:

Cargo	
DEFENSORA DE LA MUJER INDIGEN	A
DEFENSORA DE LA MUJER INDIGEN	Ą
Total	

Monthole
ISABEL MARISOL CHAVEZ RAYMUNDO
PAOLA KARINA LUX SAGBAJA DE BOTZOTZ

Valor en Quetzales 24,000.00 24,000.00 Q. 48,000.00

Hallazgo No. 3

Pagos improcedentes de multas judiciales

Condición

En la Defensoría de la Mujer Indígena, Presidencia de la República, al evaluar el Programa 60 Defensoría de la Mujer Indígena, Actividad 001 Dirección y Coordinación, Renglón Presupuestario 913 Sentencias Judiciales, se estableció que la Entidad fue emplazada de conformidad con el Conflicto Colectivo de Carácter Económico Social No. 01215-2018-02878, Oficial Segundo, Juzgado Segundo de Trabajo y Previsión Social para la Admisión de Demandas, de fecha 05 de noviembre de 2018; y derivado de dicho emplazamiento, la Entidad no podía dar por terminada las relaciones laborales y/o contrataciones de trabajo, sin haber sido autorizados por el Órgano Jurisdiccional, quien conoció los conflictos laborales; sin embargo, se hizo caso omiso al emplazamiento y la Entidad fue sancionada con multas, por un monto de Q192,793.20, impuestas por el Juzgado Sexto de Trabajo y Previsión Social, al no seguir el proceso establecido en la legislación legal vigente y haber solicitado autorización al Órgano Jurisdiccional competente. A continuación se detalla el pago de multas efectuadas:



Nombre del Empleado	Período de inicio y finalización laboral	Fecha de pago	No. de CUR'S	Descripción	Monto (Q)
Verónica Petrona Velásquez tzu	Del 16/06/2014 al 31/12/2018	21/12/2021	1113	Incidente de reinstalación número 01173-2019-02321 emitido por el Juzgado Sexto de Trabajo y Previsión Social a favor de Verónica Petrona Velásquez tzul y Maria Angélica Lacan Tzul por concepto de pago de multa a favor del Organismo Judicial.	27,423.70
María Angélica Lacan Tzul	Del 01/04/2016 al 31/12/2018	21/12/2021	1113	Incidente de reinstalación número 01173-2019-02321 emitido por el Juzgado Sexto de Trabajo y Previsión Social a favor de Verónica Petrona Velásquez tzul y María Angélica Lacan Tzul por concepto de pago de multa a favor del Organismo Judicial.	
Delfina Celestina García Reyes de González	Del 16/10/2017 al 02/01/2019	21/12/2021	1115	Incidente de reinstalación número 01173-2019-00689 emitido por el Juzgado Sexto de Trabajo y Previsión social a Delfina Celestina García Reyes de González por concepto de pago de multa a favor del Organismo Judicial	27,423.70
Shîrley Gabriela Sînay Cîfuentes	Del 27/10/2015.al 05/07/2019	21/12/2021	1117	Incidente de reinstalación número 01173-2019-06456 emitido por el Juzgado Sexto de Trabajo y Previsión Social a Shirley Gabriela Sinay Cifuentes por concepto de pago de multa a favor del Organismo Judicial	27,423.70
Silvia Elías Higueros de Moran	Del 06/03/2018 al 06/02/2019	21/12/2021	1118	Incidente de reinstalación número 01173-2019-01822 emitido por el Juzgado Sexto de Trabajo y Previsión Social a favor de Silvia Elfas Higueros de Moran por concepto de pago de multa a favor del Organismo Judicial.	27,423.70
Rut Ester Cotuc Navichoc de Puac	Del 12/05/2014 al 31/12/2018	21/12/2021	1119	Incidente de reinstalación número 01173-2019-03025 emitido por el Juzgado Sexto de Trabaĵo y Previsión Social a favor de Rut Ester Cotuc Navichoc de Puac por concepto	54,847,40



				de pago de multa a favor del Organismo Judicial según oficio de fecha 30/09/2021.	
Rosa Elvira Colop García de Colop	Del 08/08/2019 al 15/01/2020	21/12/2021	1120	Incidente de reinstalación número 01173-2020-00714 emítido por el Juzgado Sexto de Trabajo y Previsión Social a Rosa Elvira Colop García de Colop por concepto de pago de multa a favor del Organismo Judicial.	28,251.00
				Total	192,793.20

Criterio

El Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 1. Objeto, establece: "La presente Ley tiene por objeto establecer normas para la constitución de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público, a efecto de: "a) Realizar la planificación, programación, organización, coordinación, ejecución, control de la captación y uso de los recursos públicos bajo los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, calidad, transparencia, equidad y publicidad en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de conformidad con las políticas establecidas; ... e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar la calidad del gasto público y el adecuado uso de los recursos del Estado; f) Responsabilizar a la autoridad superior de cada organismo o entidad del sector público, por la implementación y mantenimiento de:... 4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos." Artículo 12. Presupuestos de egresos, establece: "En los presupuestos de egresos se utilizará una estructura programática coherente con las políticas, planes de acción del Gobierno y planes de desarrollo territorial, de conformidad con lo que desarrolle el reglamento respectivo, este identificará: la producción de bienes y servicios, la gestión por resultados de los organismos y entes del sector público, la incidencia económica, social y financiera de la ejecución de los gastos, la vinculación con sus fuentes de financiamiento y con el ámbito geográfico de ejecución de la inversión pública y el aseguramiento en la calidad del gasto público."

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 6. Principios de probidad, establece: "Son principios de probidad los siguientes: a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales. b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia. ...d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas



y autónomas del mismo. e) La promoción e implementación de los programas de capacitación y la difusión de valores, imparcialidad y transparencia de la gestión administrativa." Artículo 8. Responsabilidad administrativa, establece: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leves, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los infereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito." Artículo 17. Casos que generan responsabilidad administrativa, establece: "Sin perjuicio de los casos regulados en leyes específicas, también son casos que generan responsabilidad administrativa; a) La inobservancia e incumplimiento de funciones, atribuciones y deberes que las disposiciones legales o reglamentarias impongan; b) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo o empleado, siempre que la resolución, decisión, hecho u omisión que lo genere, no constituya responsabilidad civil o penal ;..."

El Decreto No. 1441, del Congreso de la República, Código de Trabajo, Artículo 379. Efectos de la entrega de pliegos, establece: "Desde el momento en que se entregue el pliego de peticiones al juez respectivo, se entenderá planteado el conflicto para el solo efecto de que patronos y trabajadores no puedan tomar la menor represalia uno contra el otro; ni impedirse el ejercicio de sus derechos. Si el patrono infringe esta disposición será sancionado con multa igual al equivalente de diez a cincuenta salarios mínimos mensuales vigentes para las actividades no agrícolas. Además deberá reparar inmediatamente el daño causado por los trabajadores, y hacer efectivo el pago de los salarios y demás prestaciones dejadas de percibir durante el despido, sin que esto lo exonere de la responsabilidad penal en que haya podido incurrir. Si la conducta del patrono dura más de siete días se incrementará en un cincuenta por ciento (50%) la multa incurrida. Si es trabajador, o si fuera colectivamente un sindicato, quien infrinja esta disposición, será sancionado con una multa equivalente de uno a diez salarios mínimos mensuales para las actividades no agrícolas y estará obligado a reparar los daños y perjuicios causados." Artículo 380. Terminación de Contratos, establece: "A partir del momento a que se refiere el artículo anterior, toda terminación de contratos de trabajo en la empresa en que se ha planteado el conflicto; aunque se trate de trabajadores, que no han suscrito el pliego de peticiones o que no se hubieren adherido al conflicto respectivo, debe ser autorizada por el juez quien tramitará el asunto en forma de incidente y sin que la resolución definitiva que se dicte prejuzgue sobre la justicia o injusticia del despido. Si se produce terminación de contratos de trabajo sin haber seguido previamente el procedimiento incidental establecido en este artículo, el juez



aplicará las sanciones a que se refiere el artículo anterior y ordenará que inmediatamente sea reinstalado el o los trabajadores despedidos y en caso de desobediencia duplicara la sanción conforme los previstos en el artículo que precede. Si aun así persistiere la desobediencia ordenará la certificación de lo conducente en contra del infractor, para su procesamiento, sin que ello lo exonere de la obligación de reinstalar en su trabajo a los trabajadores afectados. El juez actuará inmediatamente por constarle de oficio o por denuncia la omisión del indicado procedimiento. En este último caso, su resolución de reinstalación debe dictarla dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber ingresado la denuncia al tribunal y en la misma resolución designará a uno de los empleados del tribunal, para que en calidad de ejecutor del mismo haga efectiva la reinstalación..."

La Resolución del Conflicto Colectivo de Carácter Económico Social No. 01215-2018-02878, Oficial Segundo. Juzgado Segundo de Trabajo y Previsión Social Para la Admisión de Demandas, Guatemala, cinco de noviembre de dos mil dieciocho, establece: "...VII) Se previene a las partes que toda terminación de contratos de trabajo debe ser autorizada por el Órgano Jurisdiccional que conocerá en definitiva del presente conflicto."

Causa

La Defensora de la Mujer Indígena, incumplió con el procedimiento legal, de solicitar autorización al Órgano Jurisdiccional competente, para la terminación de relaciones laborales y/o contrataciones de trabajo.

Efecto

Menoscabo a los intereses del Estado, erogando recursos financieros para el pago de multas impuestas por Juzgado de Trabajo y Previsión Social.

Recomendación

La Defensora de la Mujer Indígena, previo a dar por terminadas las relaciones laborales y/o contrataciones de trabajo del personal de la Entidad, debe dar cumplimiento a los procesos legales establecidos y así evitar pagos innecesarios de multas por reinstalación de personal.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 28 de marzo de 2022, la señora Paola Karina Lux Sacbajá de Botzotz, Defensora del Mujer Indígena, quien fungió por el período comprendido del 21 de agosto del 2018 al 11 de noviembre de 2019, manifiesta: "Reciban un cordial saludo, esperando éxitos ante sus actividades. Por este medio en relación al Informe de Cargos Provisional No. DA-19-ICP-005-2022, me permito presentar los siguientes:

Argumentos de descargo:



- 1. Al referirse en el numeral 2.1... Condición. Se indica que, se considera que dado el conflicto colectivo de carácter económico y social No. 01215-2018-02878 conocido por el Juzgado Segundo de TYPS de Guatemala, se generó el pago de multas de trabajo, en virtud que se procedió a la no recontratación de personal que en este tiempo presto sus servicios a la entidad DEMI, bajo el renglón presupuestario 029, mismo que por sus características intrínsecas, dentro de las clasificaciones presupuestarias se denomina "otras remuneraciones de personal temporal" dado que emiten un factura mensualmente por sus servicios técnicos o profesionales a una entidad del Estado.
- 2. En el caso que nos ocupa, el personal en ningún momento eran trabajadores del Estado, los cuales se establecen en la Ley de Servicio Civil, bajo la denominación de servidores públicos, y a ellos corresponden todos los derechos y obligaciones que atañen a dichos empleados bajo el régimen especial establecido en la LCS, misma que en el ART. 1 del Reglamento indica:

"No se consideran funcionarios o empleados públicos aquellos que son retribuidos con honorarios por prestar servicios técnicos o profesionales conforme la ley de contrataciones del Estado".

- 3. Es decir, en el presente caso, no se dio ninguna figura que se pueda enmarcar en el despido, porque a las personas simplemente su régimen de servicios NO atañe a los trabajadores del Estado, sino constituyen un servicio, que en todo caso no aplica a ninguna de las clasificaciones del servicio público (por oposición, sin oposición, o exento) que si aplica a los trabajadores o servidores públicos, hecho que es anuente y conocedor la propia Contraloría General de Cuentas en virtud de ser una de las partes signatarias de la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional del Servicio Civil y Contraloría General del Cuentas, Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y profesionales con Cargo al Renglón presupuestario 029, "otras remuneraciones de personal temporal", misma que, entre otros requisitos de dichas contrataciones, establece que se refiere a los sujetos aplicables como contratistas, quienes incluso, por obligación legal prestan Fianza de Cumplimiento a Favor del Estado, dado la naturaleza del servicio que prestan, mismo que es temporal, y por ende no indefinido ni permanente.
- 4. Las personas demandantes en este caso, plantearon sus acciones dentro del Conflicto Colectivo de carácter Económico y Social, solicitando que se les reinstalara, sin tener la calidad de servidores públicos, pero es menester saber que la entidad en ningún momento incurrió en la figura del despido, simplemente culminó el plazo de la contratación de sus servicios. Por lo que se considera no se incumplió la norma legal laboral. La resolución judicial emitida por el Juzgado



Segundo de Trabajo y PS estimó procedente que se les aplicara la figura de la reinstalación, ello bajo el principio de Independencia Judicial, bajo el cual los señores jueces y magistrados del Organismo Judicial, resuelven los casos puestos a su conocimiento, bajo sus criterios legales. Es decir que, de parte de la entidad DEMI no se incumplió la norma pues bajo el análisis de la normativa propia del Servicio Civil, o relación funcional a las personas que accionaron, no les era aplicable el emplazamiento, sin embargo el Organismo Judicial, estimó y consideró que se les reinstalara. Dicha decisión judicial es ajena a la buena fe de la Autoridad. Lo anterior en virtud, que los Juzgados de Trabajo y PS aplican en general el Código de Trabajo, sin hacer distinción alguna en relación a la existencia del régimen del servicio civil como un régimen especializado para los trabajadores del Estado. Siendo que en el presente caso, la decisión judicial incluso fue impugnada por DEMI, con lo que se demuestra que existió una inconformidad con lo resuelto por el Juzgado de Trabajo. Dado que en los litigios del Estado existe también jurisprudencia amplia emitida por la Corte de Constitucionalidad, que siempre se litigará con base a la defensa de los intereses del Estado, por lo que las apelaciones presentadas además de denotar la inconformidad con lo resuelto por el órgano jurisdiccional, denota que se litigó en interés del Estado de Guatemala, y de la entidad en particular que es la DEMI.

5. Finalmente del análisis del informe de cargos provisional se colige: a) Que se indica con claridad que la multa pagada fue en el renglón presupuestario 913. Sentencias Judiciales, el cual según lo establece el Manual de Clasificaciones presupuestarias del MINFIN: Sentencias judiciales. Gastos para atender el pago de sentencias judiciales en las cuales el Gobierno y sus entidades resulten condenadas y que no han podido preverse en las partidas específicas correspondientes. Es decir que el mismo Estado a través de sus entidades puede ser sancionado con el pago de multas judiciales, dado los litigios en los que se ve inmerso, por lo que se tiene previsto este renglón de gasto para solventar dichas obligaciones que provienen de resoluciones judiciales en las que NO se falle a favor de las entidades estatales; B) en la formulación de cargos que nos ocupa, No se establece la FECHA en que se autorizó dicho pago, ni quien lo autorizó, es decir que dicha erogación del gasto público en ningún momento fue autorizada cuando fungí al cargo de Defensora de la mujer Indígena, periodo que comprendió la entrega el 11 de noviembre del año 2019, por lo que no se me puede relacionar en forma directa a que en mi calidad de funcionaria autoricé la erogación de dicho pago, a través de alguna modificación o ampliación presupuestaria, para generar el pago de las multas impuestas por el órgano jurisdiccional laboral. Y toda vez no se establece este extremo no se puede asegurar que fue mi persona, quien autorizó el mismo; C) en la formulación preliminar de cargos del listado en el que se detallan las personas, no se hace la distinción a que renglón era su contratación, sin embargo solo dos personas de dicho listado no comprendían el rengión 029, pero sí el Servicio Exento, mismo que también se establece al



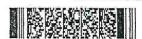
respecto en la —ley de Servicio Civil que a este personal no aplican las disposiciones relacionadas a personal por oposición, por ser sus puestos de confianza y están sujetos a libre nombramiento y libre remoción, pese a ello sí procedí a firmar los incidentes relacionados, desconociendo como ya lo mencioné las resultas de dichos procesos, siendo menester recordar que los litigios del Estado, deben ser llevados hasta la instancia del Amparo, o Apelación del Amparo, sin embargo la estrategia de litigio no correspondía a mis funciones sino a la Asesoría legal de la entidad, misma que debió no solo en mi gestión, sino siempre orientar correctamente a la entidad a fin de no reincidir en las multas judiciales.

- 6. Al ser notificada la entidad DEMI, sobre dicho pago, dado que ya no fungía como Defensora de la Mujer Indígena, en ningún momento se hizo de mi conocimiento sino más bien se procedió a pagarlo. Ello porque es legal hacerlo tomando en consideración que existe un renglón presupuestario que Faculta para pago de multas cuando de un litigio especifico, no resulte la resolución final a favor de la entidad.
- 7. De las solicitudes que en su momento envié no me fue remitida la información por la DEMI y específicamente no se me indicó, pues así lo solicité, si existe algún oficio o notificación que DEMI remitiera a mi persona en el cual se me indique que se me requiriera sobre algún pago de multas judiciales, es decir que la responsable de dicho pago en ningún momento fue mi persona, dado que desde el año 2019 ya no fungí al cargo de Defensora de la Mujer Indígena, y no supe sobre las resultas finales de las acciones judiciales que en su momento decidieron entablar las contratistas 029.

Por lo expuesto, Solicito respetuosamente con base al presente análisis se logre desvanecer los cargos provisionales, dado que mi persona ni al fungir al Cargo de Defensora de la Mujer Indígena ni fuera del mismo, tiene alguna responsabilidad o acto en concreto que me pueda vincular con la acción de despido, ni con la acción de autorizar la erogación de gastos por multas judiciales, dado que como ya lo argumenté, fueron las contratistas quienes dieron inicio al litigio, siendo la resolución judicial ajena a mi función, pues fue el Organismo Judicial la entidad que no dio con lugar las apelaciones presentadas y por ende, procedió a imponer dichas multas. Siendo el caso, que en ninguna manera actué de mala fe, ni desde mi función, se estableció litigio de mala fe, sino más bien se actuó con base a los principios de la administración pública y en interés de la entidad que en su momento presidí.

A efecto de demostrar lo argumentado, se remite, las siguientes pruebas:

1. Copia escaneada Del Acta de Entrega de Cargo, en mi calidad de Defensora de



la Mujer Indígena. No. 35-2019 de fecha 11 de noviembre de 2019.

- 2. Copia escaneada de los recursos de Apelación, presentados por la entidad Defensoría de la Mujer Indígena, contra las resoluciones que dan con lugar las reinstalaciones planteadas.
- 3. Copia de los correos electrónicos en los que solicité la información relacionada a los memoriales de solicitud de incidente, que firmé como Defensora de la Mujer Indígena, así como la solicitud en dichos correos relacionada a que se me informara si en algún momento, posterior a mi gestión, existió oficio notificación o comunicación en el que la entidad DEMI, me indicara sobre el pago de las multas judiciales referidas, a los cuales no se me dio respuesta de parte de DEMI.

Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional del Servicio Civil y Contraloría General del Cuentas, Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y profesionales con Cargo al Renglón presupuestario 029, "Otras remuneraciones de personal tempora!".

En nota sin número de fecha 22 de marzo de 2022, la señora Isabel Marisol Chavez Raymundo, Defensora del Mujer Indígena, quien fungió por el período comprendido del 12 de noviembre del 2019 al 22 de enero de 2020, manifiesta: "Previo a presentar mis argumentos es necesario establecer que únicamente me pronunciare en cuanto a la multa del Incidente de Reinstalación 01173-2020-00714, emitida por el Juzgado Sexto de Trabajo y Previsión Social, en cuanto a Rosa Elvira Colop Garcia de Colop.

Al tomar la consideración del Hallazgo referido, me permito indicar que laboré para la Defensoría de la Mujer Indígena; al cargo de Defensora de la Mujer Indígena de conformidad con el Acuerdo Gubernativo No.: cuarenta (40) con fecha ocho de noviembre de Dos mil diecínueve (8-11-2019) "Donde Indica Literatamente; Artículo uno (1) Nombrar a la señora Isabel Marisol Chávez Raymundo, al cargo de Defensora de la Mujer Indígena." "Artículo dos (2) El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de toma de posición de la persona nombrada" "Acta Número treinta y seis guión dos mil diecinueve (36-2019), en la Ciudad de Guatemala, Siendo las ocho horas con cinco minutos (08:05) del día doce de (12) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019). Se me otorgo FORMAL TOMA DE POSICIÓN en el cargo de DEFENSORA DE LA MUJER INDIGENA de la defensoría de la mujer Indígena, por lo que toma el Juramento de fidelidad a la Constitución Política de la República de Guatemala."

Es el caso que me permito pronunciarme únicamente a lo relacionado en el periodo que ejercí como Defensora de la Mujer Indígena, siendo el periodo del doce de noviembre dos mil diecinueve (12-11-2019) al veintitrés de enero del año



dos mil veinte (23-01-2020).

Como parte de mis funciones de Defensora, no son únicamente las labores en pro de la mujer indígena, sino además todas aquellas que levanten la institucionalidad de la Defensoría de la Mujer indígena, en todos los sentidos, y uno de ellos es tener el personal idóneo y de reconocida honorabilidad para laborar en tan noble institución. Asimismo, es de hacer saber que tal cargo se ejerce bajo la presión social, a quien se le debe de entregar cuentas.

Tener gente de capacitada ocupando puestos de la defensoría, es lo primordial para tener una institución intachable.

Fui citada por el Díputado Amílcar Pop Ac de la Bancada WINAQ, en la cual dentro de sus preguntas me manifestó porqué dentro de la institución existía personal que había atentado contra la institución y personal que se avocaba a la misma, tal fue mi sorpresa que la señora Rosa Elvira Colop García de Colop, había sido procesada por delitos de corrupción dentro de la Defensoría. Fue por ello que de manera inmediata se tomó la decisión de poder rescindir el contrato de la señora Rosa Elvira Colop de Colop, y todo se puede demostrar dentro del expediente personal que obra dentro de la Defensoría de la Mujer Indígena de la señora en mención. Mi mandato como Defensora es proteger los intereses de las usuarias y no permitir que se puedan ejecutar actos de corrupción en tan noble institución.

De conformidad con la destitución de la señora Rosa Elvira Colop Garcia de Colop, Que la Corte de Constitucionalidad en reiteras ocasiones ha establecido que no es necesario solicitar autorización judicial para despedir a un trabajador de confianza o que ejerce funciones de representación del empleador, toda vez que, por la alta posición jerárquico dentro de la empresa o centro de trabajo, es catalogable como de confianza, por la responsabilidad y representación del empleador que conlleva un puesto de esa naturaleza y las funciones le fueron encargadas tal y como consta en las sentencias de diecisiete de agosto, ambas del dos mil quince, dentro de los expedientes 524-2014, 4840-2015, 1011-2015 y 22-2015, respectivamente. Por lo que no es aplicable lo dispuesto en los artículos 379 y 380 del Código de Trabajo, siendo innecesario que la Defensoría de la Mujer Indígena —DEMI- Solícite autorización Judicial para remover a un trabajador con antecedentes en la misma institución.

Así mismo de conformidad al Acuerdo Gubernativo DEMI No. 100-2015 de fecha, 17 de diciembre de 2015, que derivado de los hechos en la sede regional de Quetzaltenango, con fecha 11 de diciembre de 2015, la Unidad de Recursos Humanos Inició Expediente Administrativo número 03-2015 a la Delegada de la sede Regional Quetzaltenango Rosa Elvira Colop Garcia de Colop, por faltas



cometidas por su persona, se le corrió audiencia, presento documentos en el cual, la señora Rosa Elvira Colop Garcia de Colop no fueron suficientes para desvanecer, Rosa Elvira Colop Garcia de Colop evidencia que se excedió en sus acciones al Solicitar cantidad de dinero a usuaria de la Defensoría de mujerIndígena, a sabiendas que los servicios a las usuarias son gratuitos.

La Defensoría de la Mujer Indígena es para dar el acompañamiento a Victimas y asesorarlas, pero el caso de la Señora Rosa Elvira Colop Garcia de Colop, estaba generando conflicto por sus antecedentes y la presión social por lo que es importante de velar por institucionalidad y la atención a victimas o sobre vivientes de violencia, cuando se tiene una situación de tal magnitud la importancia de tomar las medidas inmediatas para separar el trabajador del Cargo para dar la adecuada atención a las usuraria para la cual fue creada la institución prevaleciendo el bien común y no el interés personal.

El hecho de rescindir el contrato de la señora Rosa Elvira Colop García de Colop, fue únicamente para proteger los intereses del Estado y de la propia institución, ya que, por ser una institución de carácter social, prescindiendo de los servicios de dicho trabajador, me hacía responsable y parte de lo que pudiera ocurrir inclusive incurrir en el delito de omisión de denuncia e incumplimiento de deberes, así mismo que la señora Rosa Elvira Colop García de Colop, en su momento oportuno no pudo aportar las pruebas necesarias para desvanecer las acusaciones de las cuales había sido acusada y actos en el anterior cargo en la misma institución, y que perjudico a la institución-Defensoría de la Mujer Indígena. Aprovecho de su para realizar cobros ilegales, De todo lo manifestado como anteriormente expuesto, obra en el expediente personal de Rosa Elvira Colop García de Colop. Se actuó para proteger a la institución.

Por lo que estimó, necesario mejor investigar quien a sabiendas de lo que había realizado la señora Rosa Elvira Colop Garcia de Colop de Colop, la contrato nuevamente dentro de Defensoría de la Mujer Indígena.

Asimismo, tengo entendido que, para realizar un cobro de una multa impuesta por un juzgado laboral, debe de existir un incidente previo a efecto de que la propia institución pueda ejercer su derecho de defensa al cobro de la multa, y justificar el porqué haber rescindido el contrato del trabajador. Dentro de la presente auditoria no me adjuntan el recibo de pago de dicha multa, a efecto de establecer si se realizo el procedimiento para el pago de dicha multa

Es así por lo que solicito a los Auditores que representan a la Contraloría General de Cuentas se desvanezca el presente hallazgo, y que corroboren lo manifestado con documentación que obra dentro del expediente personal de Rosa Elvira Colop García de Colop, y con ello demostrar que en ningún momento hubo menoscabo a



los intereses del Estado, lo que se realizo en su momento fue proteger la institucionalidad de la Defensoría de la Mujer Indígena y con ello evitar dentro de la misma actos de corrupción."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo parcialmente para la señora Paola Karina Lux Sacbajá de Botzotz, quien fungió como Defensora de la Mujer Indígena, por la cantidad de Q54,847.40, en virtud que los comentarios y pruebas de descargo presentadas, no son suficientes para desvanecer el presente hallazgo, debido a que, al ser el funcionario público de más alta jerarquía, tiene la representación legal de la Entidad, por lo tanto, se encontraba en la obligatoriedad de cumplir con la figura del emplazamiento dictada dentro del Conflicto Colectivo de Carácter Económico Social No. 01215-2018-02878, notificado desde el 05 de noviembre de 2018, período dentro del cual la responsable se encontraba en funciones en la Entidad, por lo que la responsable a cargo de la Entidad, debiendo acudir a las instancias Judiciales correspondientes, para solicitar la autorización legal que le permitiera realizar los despidos necesarios al personal 011 de la Entidad, procedimiento que se omitió por parte de la responsable, provocando que la Entidad fuera sancionada con multas impuestas por dichos Órganos Jurisdiccionales. Así también, la Defensora en sus comentarios manifiesta lo siguiente: "Que el renglón presupuestario 913 Sentencias Judiciales, según lo establece el Manual de Clasificaciones Presupuestarias del MINFIN, que el mismo Estado a través de sus entidades puede ser sancionado con el pago de multas judiciales"; sin embargo, la aplicación del rengión presupuestario afectado, no ha sido cuestionado por el Equipo de Auditoría, sino el incumplimiento a la legislación legal vigente y resoluciones de Órganos Jurisdiccionales, contenida en el criterio del presente hallazgo. En relación a las multas judiciales generadas por la no renovación de los contratos suscritos de los renglones presupuestarios 029 Otras Remuneraciones al Personal Temporal y 183 Servicios Jurídicos, se le desvanece a la responsable, ya que desde el punto de vista jurídico, los argumentos presentados son procedentes por su naturaleza, derivado que están regulados, de conformidad con el artículo 1 y 44 inciso c) de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo el Artículo 36 del Decreto 50-2016, Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2017, por lo que las personas contratadas bajo los renglones presupuestarios 029 y 183, no tienen carácter de empleado público, razón por la cual se asume que los contratos finalizados por el tiempo para el cual fueron pactados entre las partes, no generan responsabilidad para el empleador.

Se confirma el hallazgo para la señora Isabel Marisol Chávez Raymundo, quien fungió como Defensora de la Mujer Indígena, por la cantidad de Q28,251.00, en virtud que los comentarios y pruebas de descargo presentadas, no son suficientes para desvanecer el presente hallazgo, debido a lo siguiente: La señora Chávez Raymundo manifiesta que para tener una institución intachable es primordial tener



gente capacitada ocupando puestos en la Defensoría; asimismo, manifiesta que la señora Rosa Elvira Colop García de Colop, había sido procesada por delitos de corrupción dentro de la Defensoría, y que derivado de lo anterior tomó la decisión de rescindir el contrato a la señora García de Colop; sin embargo, independientemente de las actuaciones de la señora antes mencionada, la Defensora se encontraba en la obligatoriedad de cumplir con la figura del emplazamiento, dictada dentro del Conflicto Colectivo de Carácter Económico Social No. 01215-2018-02878, notificado desde el 05 de noviembre de 2018, período dentro del cual la responsable se encontraba en funciones en la Entidad; por lo tanto, al incumplir con la disposición legal señalada, y despedir a la señora Colop García, originó que la Entidad, fuera sancionada con multas impuestas por los Órganos Jurisdiccionales correspondientes; por consiguiente, la Defensora en mención, debió de dar cumplimiento a la legislación legal vigente, contenida en el criterio del hallazgo.

Acciones legales

Informe de Cargos Confirmados, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 4 inciso f) y Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, de la Presidencia de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 69, para:

Cargo	
DEFENSORA DE LA MUJER INDIGE	NA
DEFENSORA DE LA MUJER INDIGE	VA-
Total	

Nombre	
ISABEL MARISOL CHAVEZ RAYMUNDO	
PAOLA KARINA LUX SACBAJA DE BOTZOTZ	

Valor en Quetzales 28,251.00 54,847.40 Q. 83,098.40

Hallazgo No. 4

Falta de ejecución física y financiera

Condición

En la Defensoría de la Mujer Indígena, Presidencia de la República, durante el período auditado, Programa 60 Defensoría de la Mujer Indígena, al evaluar el Reporte R00820869.rpt de Informes de Gestión y Rendición de Cuentas -IGRC03-, Comparación de Ejecución Financiera y Física, generado desde el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN-, se estableció que en la Actividad 001 Dirección y Coordinación, el presupuesto vigente fue proyectado por la cantidad de Q12,094,178.00, del cual se ejecutó la cantidad de Q10,842,419.59, que representa el 89.65% de la ejecución de la programación financiera realizada en esa actividad; asimismo, se estableció que las metas físicas vigentes, específicamente la Meta 3 Dirección y Coordinación, se proyectaron 36 documentos, de los cuales no se realizaron, equivalente al 0%; así también, se estableció que en la Actividad 002 Servicios de Atención a la Mujer



Indígena, el presupuesto vigente fue proyectado, por la cantidad de Q6,905,822.00, del cual se ejecutó la cantidad de Q6,372,114.66, que representa el 92.27% de la ejecución de la programación financiera realizada en esa actividad; así también, se estableció que las metas físicas vigentes, específicamente las Metas: 1 Mujeres Indígenas con servicios de atención integral, fue por la cantidad de 19,742 personas, realizándose la ejecución de 12,745, personas beneficiadas, que representa el 64.56%, de la ejecución proyectada; y las 8 Personas informadas y capacitadas en Derechos Humanos para la prevención de la violencia contra las Mujeres Indígenas, fue por la cantidad de 7,918 personas, realizándose la ejecución de 2,702, personas beneficiadas, que representa el 34,12%, de la ejecución proyectada; lo cual evidencia deficiente ejecución física y financiera, al 31 de diciembre de 2021, repercutiendo en el cumplimiento, de metas y objetivos de la Entidad, lo que representa la poca cobertura y atención a las mujeres indígenas victimas de violencia y discriminación.

Criterio

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 1. Objeto, establece: "La presente Ley tiene por objeto establecer normas para la constitución de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público, a efecto de: a) Realizar la planificación, programación, organización, coordinación, ejecución, control de la captación y uso de los recursos públicos bajo los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, calidad, transparencia, equidad y publicidad en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de conformidad con las políticas establecidas..." Artículo 8. Vinculación plan-presupuesto, establece: "Los presupuestos públicos son la expresión anual de los planes del Estado, elaborados en el marco de la estrategia de desarrollo económico y social, en aquellos aspectos que exigen por parte del sector público, captar y asignar los recursos conducentes para su normal funcionamiento y para el cumplimiento de los programas y proyectos de inversión, a fin de alcanzar las metas y objetivos sectoriales, regionales e institucionales. El Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, consolidará los presupuestos institucionales y elaborará el presupuesto anual, multianual y las cuentas agregadas del sector público, éstos deberán estar en concordancia con los indicadores de desempeño, impacto, calidad del gasto y los planes operativos anuales entregados por las instituciones públicas a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia enviará a la Junta Directiva del Congreso de la República durante el primer trimestre de cada año, un înforme de evaluación y análisis sobre la ejecución y resultados del presupuesto del ejercicio fiscal anterior haciendo énfasis en los criterios de calidad del gasto y el impacto de las políticas públicas, sus metas e indicadores. Dicha información se considerará información pública de



oficio de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública." Artículo 10. Contenido, establece: " El Presupuesto de cada uno de los organismos y entes señalados en esta ley será anual y contendrá, para cada ejercicio fiscal, la totalidad de las asignaciones aprobadas para gastos y la estimación de los recursos destinados a su financiamiento, mostrando el resultado económico y la producción de bienes y servicios que generarán las acciones previstas." Artículo 13. Naturaleza y destino de ingresos y egresos, establece: "...Los montos asignados en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado no obligan a la realización de los gastos correspondientes, éstos deben efectuarse en la medida en que van cumpliendo los objetivos y las metas programadas..."

El Acuerdo Número 60-2014, de fecha 29 de agosto de 2014, que aprueba el Manual de Puestos y Funciones, de la Defensoría de la Mujer Indígena, Presidencia de la República, Nombre del Puesto: Defensoría de la Mujer Indígena, Atribuciones Principales, establece: "inciso a) Dar cumplimiento al Mandato Institucional, con base en el Acuerdo de Creación de la DEMI, el presente reglamento, y otros que se emitan para el debido funcionamiento institucional;" Nombre del Puesto: Director Ejecutiva, Atribuciones Principales, establece: "inciso d) Controlar el desarrollo, cumplimiento y funcionamiento de las áreas de trabajo de la DEMI, y facilitar la ejecución administrativa, técnica y financiera con y entre las Unidades correspondientes;" Nombre del Puesto: Director Administrativo Financiero, Atribuciones Principales, establece: "inciso z) Normar y evaluar el avance físico de los indicadores de gestión;" Nombre del Puesto: Encargado de Planificación, Monitoreo y Evaluación, Atribuciones Principales, establece: "inciso a) Seguimiento y monitoreo a las actividades planteadas en el Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Anual."

Causa

La Defensora de la Mujer Indígena, no dio el cumplimiento adecuado a las metas definidas en la ejecución física y financiera de la Entidad.

La Directora Ejecutiva, no controló y facilitó el desarrollo adecuado en la ejecución física y financiera de la Entidad.

El Encargado de Planificación, no dio el seguimiento y monitoreo adecuado a la ejecución física y financiera de la Entidad.

La Directora Administrativa y Financiera, no evaluó el avance físico de las metas definidas en la ejecución física y financiera de la Entidad.

Efecto

Riesgo de recortes en las asignaciones presupuestarias, al no cumplir con las metas y objetivos de la Entidad, asimismo, provocando poca cobertura y atención



66

a las mujeres indígenas victimas de violencia y discriminación.

Recomendación

La Defensora de la Mujer Indígena, debe dar el cumplimiento adecuado a las metas definidas en la ejecución física y financiera de la Entidad; asimismo, debe girar instrucciones a la Directora Ejecutiva, a efecto que controle y facilite la ejecución física de la Entidad; y ésta a su vez, debe girar instrucciones al Encargado de Planificación, para que de seguimiento y monitoreo adecuado a la ejecución física y financiera de la Entidad; y así también, la Defensora de la Mujer Indígena, debe instruir a la Directora Administrativa y Financiera, a efecto evalúe periódicamente el avance de las metas definidas en la ejecución física y financiera, con el propósito que la Entidad cumpla con las metas y objetivos, para la cual fue creada.

Comentario de los responsables

En Oficio Número DS-DEMI-236-2022/LKXX/ji, de fecha 12 de abril de 2022, la señora Lilian Karina Xinico Xiquitá, quien fungió como Defensora de la Mujer Indígena, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, manifiesta: " 1. En La DEFENSORÍA DE LA MUJER INDÍGENA, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, durante el período auditado, programa 60 Defensoría de la Mujer Indígena, al evaluar el reporte R00820869-rpt de Informes de Gestión y Rendición de Cuentas -IGRC03-. comparación de Ejecución Financiera y Física, generado desde el sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, se estableció que en la actividad 001 Dirección y Coordinación, el presupuesto vigente fue proyectado por la cantidad de Q12,094,178.00, del cual se ejecutó la cantidad de Q10,842,419.59, que representa el 89.65% de la ejecución de la programación financiera realizada en esa actividad; así mismo se estableció que las metas físicas vigentes, específicamente en la meta 3 Dirección y Coordinación, se proyectaron 36 documentos de los cuales no se realizaron, equivalente al 0%. En relación a la Actividad 001 Dirección y Coordinación, manifiesto que: a) No existe falta o deficiente ejecución financiera, puesto que no existió algún error que conlleve a la deficiencia, sino que hubo una baja razonable en la ejecución financiera, la cual se considera normal, en el sector público, tal y como se demuestra en el reporte se evidencia que existió una ejecución financiera de Q10,842,419.59, que equivale al 89.65% de la ejecución de la programación financiera. b) En cuanto a que las metas físicas vigentes, no existe falta o deficiente ejecución física, puesto que no existió algún error o deficiencia, la baja ejecución, se debió a que se proyectaron únicamente en el Producto 1 Dirección y Coordinación de conformidad con los oficios siguientes: Oficio PMYE 012-2021 de fecha 4 de febrero del 2021 el cual corresponde a la proyección de metas físicas del primer cuatrimestre por un total de 18 metas físicas. Oficio, PMYE 048-2021 de fecha 26 de mayo del 2021 el cual corresponde a la proyección de metas físicas del segundo cuatrimestre por un total de 16 metas físicas. Oficio. PMYE 086-2021



de fecha 7 de octubre del 2021 el cual corresponde a la proyección de metas físicas del tercer cuatrimestre por un total de 15 metas físicas, sumando un total anual de 49 metas físicas provectadas para el ejercicio fiscal 2021. Por lo que según la proyección de los tres cuatrimestres se logró ejecutar un total de 48 metas físicas, que representa un 97.96%, sin embargo, en el sistema reporta la sumatoria por la cantidad de 54 metas físicas vigentes, ignorando el por qué en el reporte R00815611.rpt del SICOIN, denominado Analítico de ejecución física y financiera, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, generó una cantidad distinta a la proyectada de 49 metas físicas, según la proyección antes indicada. Esta programación de metas físicas, que comprende documentos no afecta la ejecución financiera, evidenciando por medio de los reportes mensuales que sirven como base para registrar la ejecución física en el sistema SIGES y SICOIN. En el reporte Analítico de Ejecución Física y Financiera, reporte R00816611.rpt, el producto 1 de la Actividad 001 Dirección y Coordinación registra 36 metas físicas, así también en el subproducto 3 Dirección y Coordinación, de la misma Actividad 001, se refleja las mismas 36 metas físicas del presupuesto inicial y vigente y en lo ejecutado 0.00%, esto derivado que en dicho subproducto 3 Dirección y Coordinación, no se programaron metas en virtud de que es la misma meta física del producto 1 Dirección y Coordinación, de la misma Actividad, en ese sentido la cantidad de 36 metas físicas no se pueden modificar, puesto que se vienen arrastrando en el presupuesto de los períodos anteriores, de conformidad con el Decreto número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, con vigencia para los Ejercicios Fiscales 2019, 2020 y 2021. Sin embargo, se reflejan 36 metas físicas en saldo inicial y 54 metas físicas vigentes, ejecutando un total de 48 metas físicas en la misma Actividad, lo que asciende al 88.89%, de ejecución en el producto 1 Dirección y Coordinación... 2. En seguimiento al posible hallazgo No. 4, Falta de ejecución física y financiera, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, programa 60 Defensoría de la Mujer Indígena, en el que se evalúa el reporte R00820869-rpt de Informes de Gestión y Rendición de Cuentas -IGRC03-Comparación de Ejecución Financiera y Física, generado desde el sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- en el cual se estableció que en la actividad 002 Servicios de Atención a la Mujer Indígena, el presupuesto vigente fue proyectado, por la cantidad de Q.6,905,822.00, del cual se ejecutó la cantidad de Q. 6.372.114.66, que representa el 92.27%, de la ejecución de la programación financiera realizada en esa actividad; así también se estableció que las metas físicas vigentes, específicamente las metas 1 Mujeres Indígenas con servicio de Atención Integral, fue por la cantidad de 19,742 personas, realizándose la ejecución de 12,745, personas beneficiadas, que representa el 64.56% de la ejecución proyectada; y la meta 8 Personas Informadas y capacitadas en Derechos Humanos para la prevención de la violencia contra las Mujeres Indígenas, fue por la cantidad de 7,918, realizándose la ejecución de 2,702



personas beneficiadas, que representa el 34.12%, de la ejecución proyectada; lo cual evidencia deficiente ejecución física y financiera, al 31 de diciembre del 2021, lo que representa poca cobertura y atención a las mujeres indígenas víctimas de violencia y discriminación. En relación a la Actividad 002 Servicios de Atención a la Mujer Indígena, manifiesto que: No existe falta o deficiente ejecución física y financiera, puesto que no existió algún error que conlleve a la deficiencia, sino que fue razonable la ejecución física y financiera, en virtud que el presupuesto vigente fue proyectado por la cantidad de Q6,905,822.00, del cual se ejecutó la cantidad de Q6,372,114.66, que representa el 92.27%, de la ejecución de la programación financiera realizada en esa actividad. Asimismo, cabe mencionar que existieron factores externos que afectaron la ejecución física y financiera, derivado a la suspensión de las asambleas lingüísticas, en consenso con las integrantes de la junta coordinadora, por los altos índices de contagio de COVID-19 que en ese momento se presentaba en el territorio guatemalteco, lo que se puede verificar en el ACTA NÚMERO DIECINUEVE GUION DOS MIL VEINTIUNO (19-2021), procedente de la Unidad de Desarrollo Político y Legal, en la cual se dejó constancia de la información de suspensión de Asambleas Lingüísticas correspondientes al periodo fiscal 2021... En relación a la baja ejecución de metas físicas del producto 1 Mujeres indígenas con servicios de atención integral, solicito se tome en consideración que la diferencia en la ejecución corresponde al subproducto 8 Personas informadas y capacitadas en Derechos Humanos para la prevención de la violencia contra las Mujeres Indígenas, considerando que lo ejecutado en el producto 1 Mujeres Indígenas con Servicio de Atención Integral, es la sumatoria de los subproductos 4 Mujeres Indígenas violentadas en sus derechos, reciben atención jurídica. 5. Mujeres Indígenas violentadas en sus derechos, reciben atención social, 6 Mujeres Indígenas violentadas en sus derechos, reciben atención psicológica y 8 Persona informadas y capacitadas en derechos humanos para la prevención de la violencia contra las mujeres indígenas. El factor en la baja ejecución física, en el subproducto 8 Personas informadas y capacitadas en Derechos Humanos para la prevención de la violencia contra las mujeres indígenas, corresponde a la poca cobertura por parte de la Unidad de Comunicación Social, ya que proyectó sus metas físicas en sede central y regionales, considerando que se realizarían jornadas informativas presenciales en cada una de ellas, las cuales no se llevaron a cabo debido a: 1. La no asignación presupuestaria a la Unidad de Comunicación Social lo que limitó realizar sus actividades programadas en sede central y regionales. 2. Restricciones al aforo según el semáforo de contagios de Covid-19 en el territorio nacional. 3. Se lanzaron convocatorias virtuales para las usuarias de la Defensoría de la Mujer Indígena y público en general, para que pudiesen participar en las diferentes actividades, siendo esto una limitante para la ejecución de metas físicas, ya que el público objetivo que son las mujeres indígenas, en su mayoría no poseen acceso a internet y redes sociales a través de las cuales fueron divulgadas e impartidas las capacitaciones y conferencias gratuitas, lo que provocó que el



porcentaje de metas físicas de esta Unidad fuera inferio al que se había proyectado para el ejercicio fiscal 2021... Asimismo, manifiesto; Que en relación al título del hallazgo que hace mención a Falta de ejecución física y financiera, es incorrecto dicho concepto de la Falta, en virtud que se evidencia que si hubo ejecución financiera como se detalla en la Condición del hallazgo del 89.65% en la Actividad 001 Dirección y Coordinación y del 92.27% en la Actividad 002 Servicios de Atención a la Mujer Indígena, sin embargo, en la misma condición señala que hubo deficiente ejecución física y financiera, que es contrario a lo indicado en el título del hallazgo Falta, por lo que los dos conceptos tienen distinto significado, lo que demuestra que existe vicio en el hallazgo. Así mismo, conforme a la Ley del Presupuesto, los montos asignados, no obligan a la realización de los gastos correspondientes, estos deben efectuarse en la medida que van cumpliendo los objetivos y las metas programadas, tal y como lo establece en el CRITERIO del posible hallazgo, en Decreto 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley orgánica del Presupuesto, Artículo 10. Contenido, establece: "...Los montos asignados en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado no obligan a la realización de los gastos correspondientes, estos deben efectuarse en la medida que van cumpliendo los objetivos y las metas programadas... Por lo anteriormente manifestado, se solicita que se desvanezca el posible hallazgo."

En nota sin número, de fecha 18 de abril de 2022, la señora Hilda Clemencia Chen González, guien fungió como Directora Ejecutiva, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, manifiesta: "En respuesta al oficio de notificación número DA-19-DEMI-53-2021 en donde se registra hallazgo encontrado según la auditoría financiera y de cumplimiento por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 realizado a la Defensoría de la Mujer Indígena -DEMI-. Dicho hallazgo se me notifica como hallazgos relacionados con el cumplimiento a Leyes y Regulaciones. Aplicables. Area financiera y cumplimiento. Hallazgo No. 4 Falta de ejecución física y financiera. Con la anuencia de asistir a la reunión virtual para la discusión de un posible hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, para el día 18 de Abril de 2022, al mismo tiempo me permito presentar nota electrónica sobre la respuesta al hallazgo y de forma escrita incluyendo la documentación de soporte y archivos según corresponda, para someterla a evaluación y análisis por parte del equipo de auditoría y con ello se dé por desvanecido el posible hallazgo tal y como lo estipula el oficio de notificación. En cuento a mi función establecida en el inciso d) "Controlar el desarrollo, cumplimiento y funcionamiento de las áreas de trabajo de la DEMI, y facilitar la ejecución administrativa, técnica y financiera con y entre las Unidades correspondientes;" debo indicar que efectivamente realicé dichos controles emitiendo los oficios correspondientes para evitar la provocación de los posibles hallazgos indicados en el informe de auditoría. La Contraloría General de Cuenta notificó mediante la auditoría realizada un posible hallazgo donde asume que la directora ejecutiva de la DEMI "no controló y facilitó el desarrollo adecuado



en la ejecución física y financiera de la Entidad". Este posible hallazgo se puede desvanecer debido a que existen evidencias suficientes que indican que se ejercieron los controles necesarios para que se diera cumplimiento al alcance de la ejecución presupuestaria, así como del cumplimiento de las metas físicas. En oficio de Dirección Ejecutiva de fecha 16 de febrero se solicitó al licenciado Gerson Estuardo Gámez Paz encargado de la unidad de planificación realizar adecuaciones presupuestarias al POA 2021 para atender servicios de reparación de equipo de cómputo solicitados por tres sedes regionales de la DEMI. Con ello se deja evidencia de los esfuerzos de las Dirección Ejecutiva en el avance de la ejecución presupuestaria... En oficio de Dirección Ejecutiva de fecha 6 de julio de 2021 se instruyó con carácter de urgente al persona de la unidad de Recursos Humanos dar cumplimiento a la creación de plazas para las sedes regionales, contratación de personal para plazas vacantes, solicitud de cuota financiera, así como pago de honorarios pendientes con lo cual se evidencia el control ejercido por esta dirección ejecutiva para el avance de la ejecución presupuestaria correspondiente... En oficio de Dirección Ejecutiva de fecha 17 de septiembre de 2021 se solicitó a la licenciada Aura Marina Xinico directora administrativa financiera que realizara los modificaciones presupuestarias para viabilizar la adquisición de insumos, mobiliario y equipos de cómputos para las distintas direcciones, unidades y sedes regionales. Con ello se persiguió siempre el aumento en la ejecución presupuestaria de la institución... En oficio de Dirección Ejecutiva de fecho 20 de septiembre de 2021 se giró instrucciones a la Licenciada Zaida Lucrecia Galindo Noj encargada de la unidad de recursos humanos para realizar las gestiones administrativas, procedimientos y demás acciones para atender el pago de obligaciones contenidas en el laudo arbitral del conflicto colectivo 01215-2018-02878, con ello se dio cumplimientos a una de las funciones de control de la Dirección Ejecutiva... Existen otros oficios que la Dirección Ejecutiva firmó de manera conjunta con el director de planificación en donde se solicitó a directoras y encargadas de sedes departamentales el cumplimiento de metas físicas según planificadas en el POA. Impulsando a fortalecer y/o desarrollar actividades que ayuden a alcanzar las metas proyectadas en cada sede. Estos y otros oficios relacionados al control para el cumplimiento de las metas físicas y ejecución presupuestaria en esta ocasión no se pueden poner a la vista debido a que fui destituida en noviembre de 2021 por lo que se hizo difícil conseguir copia de dichos oficios. No obstante, estos oficios se encuentran en los archivos de la unidad de planificación y archivos de la Dirección Ejecutiva en donde pueden ser solicitados para que se pongan en disposición. Los oficios anteriores muestran que efectivamente se hicieron los controles necesarios para facilitar la ejecución haciendo la salvedad que la directora ejecutiva no es la responsable directa de "ejecutar" el presupuesto sin embargo si se cumplieron con los controles para facilitar la ejecución del presupuesto y al alcance de las metas físicas."



En Oficio Número UDAF-214-2022, de fecha 14 de abril de 2022, la señora Aura Marina Xinico Saguec de Cua, quien fungió como Directora Administrativa y Financiera, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, manifiesta: " 1. En la Defensoría de la Mujer Indígena, Presidencia de la República, durante el período auditado, programa 60 Defensoría de la Mujer Indígena, al evaluar el reporte R00820869-rpt de Informes de Gestión y Rendición de Cuentas -IGRC03-. comparación de Ejecución Financiera y Física, generado desde el sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, se estableció que en la actividad 001 Dirección y Coordinación, el presupuesto vigente fue proyectado por la cantidad de Q12,094,178,00, del cual se ejecutó la cantidad de Q10,842,419,59, que representa el 89.65% de la ejecución de la programación financiera realizada en esa actividad; así mismo se estableció que las metas físicas vigentes, específicamente en la meta 3 Dirección y Coordinación, se proyectaron 36 documentos de los cuales no se realizaron, equivalente al 0%. 2. Así también se estableció que en la actividad 002 Servicios de Atención a la Mujer Indígena, el presupuesto vigente fue proyectado, por la cantidad de Q.6,905,822.00, del cual se ejecutó la cantidad de Q.6,372,114.66, que representa el 92.27%, de la ejecución de la programación financiera realizada en esa actividad; así también se estableció que las metas físicas vigentes, específicamente las metas 1 Mujeres Indígenas con servicio de Atención Integral, fue por la cantidad de 19,742 personas, realizándose la ejecución de 12,745, personas beneficiadas, que representa el 64.56% de la ejecución proyectada; y la meta 8 Personas Informadas y capacitadas en Derechos Humanos para la prevención de la violencia contra las Mujeres Indígenas, fue por la cantidad de 7,918, realizándose la ejecución de 2,702 personas beneficiadas, que representa el 34.12%, de la ejecución proyectada; lo cual evidencia deficiente ejecución física y financiera, al 31 de diciembre del 2021, lo que representa poca cobertura y atención a las mujeres indígenas víctimas de violencia y discriminación. En cuanto al presente hallazgo "Falta de ejecución física y financiera", se hace los siguientes comentarios: En el reporte analítico de ejecución física y financiera, según reporte R00815611.rpt, en el subproducto 3 Dirección y coordinación de la actividad 001, se refleja 36 metas físicas del presupuesto físico inicial vigente, esto se derivó que en el subproducto 3 Dirección y Coordinación, no se programaron metas, en virtud que es la misma meta física del producto 1 Dirección y coordinación, en este sentido que la cantidad de 36 metas físicas no se pueden modificar, porque vienen arrastrando en el presupuesto de las metas físicas de los períodos anteriores, de conformidad con el Decreto número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, con vigencia para los Ejercicios Fiscales 2019, 2020 y 2021. Para el subprograma Dirección y Coordinación se ejecutó financieramente un 89.65%, del presupuesto vigente para el periodo fiscal 2021, donde se puede identificar que la ejecución financiera si se realizó de manera razonable con las actividades desarrolladas por la Defensoría de la Mujer Indígena, a pesar de las



restricciones existentes por causa de la pandemia COVID 19. Con relación a la actividad 002 Servicios de Atención a la Mujer Indígena, el presupuesto vigente proyectado por la cantidad de Q. 6,905,822.00, del cual se ejecutó la cantidad de Q. 6,372,114.66, que representa el 92.27%, es un porcentaje razonable financieramente de lo programado. Es importante mencionar que los factores externos, los altos indices de contagio de COVID 19 a nivel Nacional, se realizaron reuniones con el Consejo Consultivo, integrantes de la Junta Coordinadora, Delegadas Regionales y la Autoridad Superior de la Defensoría, se puede verificar en el ACTA NÚMERO DIECINUEVE GUION DOS MIL VEINTIUNO (19-2021), procedente de la Unidad de Desarrollo Político y Legal, en la cual se dejó constancia de la información de suspensión de Asambleas Lingüísticas correspondientes al periodo fiscal 2021. En el subproducto 8 personas informadas y capacitadas en Derechos Humanos, cursos educativos e informativos para la prevención de la violencia contra las mujeres Indígenas como grupo objetivo, en su mayoría no poseen, acceso a internet, redes sociales y plataformas virtuales siendo una limitante pero a pesar de ello, se evidencia que si hubo ejecución financiera como se detalla en la condición del hallazgo del 89.65% en la Actividad 001 Dirección y Coordinación y del 92.27% en la Actividad 002 Servicios de Atención a la Mujer Indígena en el ejercicio fiscal 2021... En cuanto a la CAUSA del posible hallazgo, indica que "La Directora Administrativa Financiera, no evaluó el avance físico de las metas definidas en la Ejecución física y financiera". En relación a esta CAUSA, manifiesto que la Ejecución Financiera se llevó a cabo de manera razonable ejecutando un 89.65% del presupuesto de la Entidad y que las metas físicas son funciones de la Unidad de Planificación Monitoreo y Evaluación, donde se evidencia el seguimiento dado en el Ejercicio Fiscal 2021. En relación al EFECTO del posible hallazgo, se indica que: "Riegos de recorte de las asignaciones presupuestarias, al no cumplir con las metas y objetivos de la entidad, asimismo, provocando poca cobertura y atención a las mujeres indígenas víctimas de violencia y discriminación". En relación al EFECTO manifiesto: Que, si hubo ejecución financiera razonable, como se detalla en la condición del hallazgo del 89.65% en la Actividad 001 Dirección y Coordinación y del 92.27% en la Actividad 002 Servicios de Atención a la Mujer Indígena en el ejercicio fiscal 2021. por lo anteriormente manifestado, con los documentos como medios de prueba, solicitó que se desvanezca el posible hallazgo, por haber cumplido con la ejecución financiera de la Defensoría de la Mujer Indígena."

En Oficio Número PMYE 035-2022, de fecha 12 de abril de 2022, el señor Gerson Estuardo Gámez Paz, quien fungió como Encargado de Planificación, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, manifiesta: "1. La DEFENSORÍA DE LA MUJER INDÍGENA, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, durante el período auditado, programa 60 Defensoría de la Mujer Indígena, al evaluar el reporte R00820869-rpt de Informes de Gestión y Rendición de Cuentas –IGRC03-. comparación de Ejecución Financiera y Física, generado desde el



sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, se estableció que en la actividad 001 Dirección y Coordinación, el presupuesto vigente fue proyectado por la cantidad de Q12,094,178.00, del cual se ejecutó la cantidad de Q10,842,419.59, que representa el 89.65% de la ejecución de la programación financiera realizada en esa actividad; así mismo se estableció que las metas físicas vigentes, específicamente en la meta 3 Dirección y Coordinación, se proyectaron 36 documentos de los cuales no se realizaron, equivalente al 0%. En relación a la Actividad 001 Dirección y Coordinación, manifiesto que: a) No existe falta o deficiente ejecución financiera, puesto que no existió algún error que conlleve a la deficiencia, sino que hubo una baja razonable en la ejecución financiera, la cual se considera normal en el sector público, tal y como se demuestra en el reporte se evidencia que existió una ejecución financiera de Q10, 842,419.59 que equivale al 89.65% de la ejecución de la programación financiera. En cuanto a las metas físicas vigentes. Manifiesto: No existe falta o deficiente ejecución física, puesto que no existió algún error o deficiencia, la baja ejecución, se debió a que se proyectaron únicamente en el Producto 1 Dirección y Coordinación de conformidad con los oficios siguientes: Oficio PMYE 012-2021 de fecha 4 de febrero del 2021 el cual corresponde a la proyección de metas físicas del primer cuatrimestre por un total de 18 metas físicas. Oficio. PMYE 048-2021 de fecha 26 de mayo del 2021 el cual corresponde a la proyección de metas físicas del segundo cuatrimestre por un total de 16 metas físicas. Oficio. PMYE 086-2021 de fecha 7 de octubre del 2021 el cual corresponde a la proyección de metas físicas del tercer cuatrimestre por un total de 15 metas físicas, sumando un total anual de 49 metas físicas proyectadas para el ejercicio fiscal 2021... Por lo que según la proyección de los tres cuatrimestres se logró ejecutar un total de 48 metas físicas, que representa un 97.96%, sin embargo, en el sistema reporta la sumatoria por la cantidad de 54 metas físicas vigentes, ignorando el por qué en el reporte R00815611.rpt del SICOIN, Analítico de ejecución física y financiera, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, generó una cantidad distinta a la proyectada de 49 metas físicas según la proyección antes indicada. Esta programación de metas físicas comprende documentos lo que no afecta la ejecución financiera, evidenciando por medio de los reportes mensuales que sirven como base para registrar la ejecución física en el sistema SIGES y SICOIN... En el reporte Analítico de Ejecución Física y Financiera, reporte R00816611.rpt, el producto 1 de la Actividad 001 Dirección y Coordinación registra 54 metas físicas vigentes y en lo ejecutado 48 metas físicas, así también en el subproducto 3 Dirección y Coordinación, de la misma Actividad 001, se refleia 36 metas físicas del presupuesto inicial y vigente y en lo ejecutado 0.00%, esto derivado que en dicho subproducto 3 Dirección y Coordinación, no se programaron metas como lo expuesto en los párrafos anteriores, en virtud de que es la misma meta física del producto 1 Dirección y Coordinación, de la misma Actividad, en ese sentido la cantidad de 36 metas físicas no se pueden modificar, puesto que se vienen arrastrando en el presupuesto de los períodos anteriores, de



conformidad con el Decreto número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, con vigencia para los Ejercicios Fiscales 2019, 2020 y 2021. Sin embargo, se reflejan 36 metas físicas en saldo inicial y 54 metas físicas vigentes, ejecutando un total de 48 metas físicas en la misma Actividad, lo que asciende al 88.89%, de ejecución en el producto 1 Dirección y Coordinación. 2. En seguimiento al posible hallazgo No. 4, Falta de ejecución física y financiera, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, programa 60 Defensoría de la Mujer Indígena, en el que se evalúa el reporte R00820869-rpt de Informes de Gestión y Rendición de Cuentas -IGRC03- Comparación de Ejecución Financiera y Física, generado desde el sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- en el cual se estableció que en la actividad 002 Servicios de Atención a la Mujer Indígena, el presupuesto vigente fue proyectado, por la cantidad de Q. 6,905,822.00, del cual se ejecutó la cantidad de Q. 6,372,114.66, que representa el 92.27%, de la ejecución de la programación financiera realizada en esa actividad; así también se estableció que las metas físicas vigentes, específicamente las metas 1 Mujeres Indígenas con servicio de Atención Integral, fue por la cantidad de 19,742 personas, realizándose la ejecución de 12,745, personas beneficiadas, que representa el 64.56% de la ejecución proyectada; y la meta 8 Personas Informadas y capacitadas en Derechos Humanos para la prevención de la violencia contra las Mujeres Indígenas, fue por la cantidad de 7,918, realizándose la ejecución de 2,702 personas beneficiadas, que representa el 34.12%, de la ejecución proyectada; lo cual evidencia deficiente ejecución física y financiera, al 31 de diciembre del 2021, lo que representa poca cobertura y atención a las mujeres indígenas víctimas de violencia y discriminación. En relación a la Actividad 002 Servicios de Atención a la Mujer Indígena, manifiesto que: No existe falta o deficiente ejecución física y financiera, puesto que no existió algún error que conlleve a la deficiencia, sino que fue razonable la ejecución física y financiera, en virtud que el presupuesto vigente fue proyectado por la cantidad de Q6,905,822.00, del cual se ejecutó la cantidad de Q6,372,114.66, que representa el 92.27%, de la ejecución de la programación financiera realizada en esa actividad. Asimismo, cabe mencionar que existieron factores externos que afectaron la ejecución física y financiera, derivado a la suspensión de las asambleas lingüísticas, en consenso con las integrantes de la junta coordinadora, por los altos índices de contagio de COVID-19 que en ese momento se presentaba en el territorio guatemalteco, lo que se puede verificar en el ACTA NÚMERO DIECINUEVE GUION DOS MIL VEINTIUNO (19-2021), procedente de la Unidad de Desarrollo Político y Legal, en la cual se dejó constancia de la información de suspensión de Asambleas Lingüísticas correspondientes al periodo fiscal 2021... En relación a la baja ejecución de metas físicas del producto 2 Mujeres indígenas con servicios de atención integral, se solicita se tome en consideración que la diferencia en la ejecución corresponde al subproducto 8 Personas informadas y capacitadas en Derechos Humanos para la prevención de



la violencia contra las Mujeres Indígenas, considerando que lo ejecutado en el producto 2 Mujeres Indígenas con Servicio de Atención Integral, es la sumatoria de los subproductos 4 Mujeres Indígenas violentadas en sus derechos, reciben atención jurídica. 5. Mujeres Indígenas violentadas en sus derechos, reciben atención social, 6 Mujeres Indígenas violentadas en sus derechos, reciben atención psicológica y 8 Persona informadas y capacitadas en derechos humanos para la prevención de la violencia contra las mujeres indígenas. En ese sentido me permito informar que mediante la proyección de metas físicas de la Unidad de Desarrollo Político y Legal de la DEMI proyecto la meta física de las asambleas lingüísticas las cuales fueron suspendidas, debido a los altos índices de Contagio de COVID-19 que en ese momento se presentaba en el territorio guatemalteco, lo que se puede verificar en el ACTA NÚMERO DIECINUEVE GUION DOS MIL VEINTIUNO (19-2021), procedente de la Unida de Desarrollo Político y Legal, en el cual se dejó constancia de la información de suspensión de Asambleas Lingüísticas correspondientes al periodo fiscal 2021... Así también cabe mencionar que el factor en la baja ejecución física, en el subproducto 8 Personas informadas y capacitadas en Derechos Humanos para la prevención de la violencia contra las mujeres indígenas, corresponde a la poca cobertura por parte de la Unidad de Comunicación Social, ya que proyectó sus metas físicas en sede central y regionales, considerando que se realizarían jornadas informativas presenciales en cada una de ellas, las cuales no se llevaron a cabo debido a: Restricciones al aforo según el semáforo de contagios de Covid-19 en el territorio nacional. La no asignación presupuestaria a la Unidad de Comunicación Social lo que limitó realizar sus actividades programadas en sede central y regionales. Por lo anterior se lanzaron convocatorias virtuales para las usuarias de la Defensoría de la Mujer Indígena y público en general, para que pudiesen participar en las diferentes actividades, siendo esto una limitante para la ejecución de metas físicas, ya que el público objetivo que son las mujeres indígenas, en su mayoría no poseen acceso a internet y redes sociales a través de las cuales fueron divulgadas e impartidas las capacitaciones y conferencias gratuitas, lo que provocó que el porcentaje de metas físicas de esta Unidad fuera inferior al que se había proyectado para el ejercicio fiscal 2021... Otro factor limitante en dicho subproducto fue la poca cobertura por parte de la Unidad de Educación y Formación ya que proyecto sus metas físicas en sede central y regionales, considerando que la modalidad virtual sería mejor aceptada lo que impulsaría el alcance a mayor número de usuarias en cada una de ellas, lo que perjudico la ejecución de las metas proyectadas ya que dicha modalidad no cumplió con los objetivos establecidos debido a que se lanzaron convocatorias virtuales para las usuarias de la Defensoría y público en general de manera virtual por medio de redes sociales y plataformas virtuales. Siendo esto un limitante para la ejecución de metas físicas ya que el público objetivo en su mayoría no posee acceso a internet y redes sociales a través de las



cuales fueron divulgadas e impartidas las capacitaciones y cursos educativos e informativos gratuitos, lo que provoco que el porcentaje de metas físicas de esta Unidad fuera menor al que se había proyectado para el ejercicio fiscal 2021..."

Comentario de auditoria

Se confirma el hallazgo para la señora Lilian Karina Xinico Xiquitá, quien fungió como Defensora de la Mujer Indígena, en virtud que los argumentos escritos y pruebas de descargo presentadas, no son suficientes para desvanecerlo, debido a que, la responsable manifiesta que la ejecución financiera fue razonable; asimismo, que no existe falta o deficiencia en el cumplimiento de las metas físicas y financieras; no obstante, el Equipo de Auditoría, determinó que lo anterior no es congruente, derivado que las metas físicas establecidas en el Plan Operativo Anual 2021, reflejan poca cobertura en la atención a las mujeres indígenas víctimas de violencia y discriminación; por otro lado, continua argumentando que derivado de las restricciones de aforo por los semáforos de COVID, no se llevaron a cabo las jornadas informativas presenciales; no obstante, este fenómeno debió ser considerado al momento de formular y aprobar el Plan Operativo Anual, con el fin que este instrumento estuviera apegado a la realidad, toda vez, que las restricciones originadas por la pandemia COVID-19 iniciaron en el año 2020, por lo anterior se debieron considerar tales extremos, de esta forma asegurar los mecanismos adecuados que coadyuvaran al cumplimiento eficaz de las metas físicas establecidas en el mismo, con el propósito de brindar una atención integral a las mujeres indígenas, víctimas de violencia y discriminación, población objeto de esta Entidad.

Se confirma el hallazgo para la señora Hilda Clemencia Chen González, quien fungió como Directora Ejecutiva, en virtud que los argumentos escritos y pruebas de descargo presentadas, no son suficientes para desvanecerlo, derivado que, la responsable argumenta que sí le dio seguimiento a la ejecución física y financiera; sin embargo, el seguimiento no fue eficiente derivado que se evidencia la poca ejecución de las metas físicas en los productos 1 Mujeres Indígenas con Servicios de Atención Integral y 8 Personas Informadas y Capacitadas en Derechos Humanos para la Prevención de la Violencia Contra las Mujeres Indígenas, extremos que son señalados en la condición del presente hallazgo, lo anterior incide directamente en la poca cobertura respecto a la atención integral a las mujeres indígenas, víctimas de violencia y discriminación, población objeto de la Entidad.

Se confirma el hallazgo para la señora Aura Marina Xinico Saquec de Cua, quien fungió como Directora Administrativa y Financiera, en virtud que los argumentos escritos y pruebas de descargo presentadas, no son suficientes para desvanecerlo, debido a que, la responsable manifiesta que la ejecución financiera fue razonable; asimismo, que no existe falta o deficiencia en el cumplimiento de



77

las metas físicas y financieras; no obstante, el Equipo de Auditoría determinó que lo anterior no es congruente, derivado que no presentó evidencia que demuestre, haber realizado la evaluación del cumplimiento del avance físico y financiero de las metas definidas en el Plan Operativo Anual 2021; por otro lado, continua argumentando que derivado de las restricciones de aforo por los semáforos de COVID, no se llevaron a cabo las jornadas informativas presenciales; no obstante, esté fenómeno debió ser considerado al momento de formular el Plan Operativo Anual, con el fin que este instrumento estuviera apegado a la realidad, toda vez, que las restricciones originadas por la pandemia COVID-19 iniciaron en el año 2020, por lo anterior se debieron considerar tales extremos, de esta forma asegurar los mecanismos adecuados que coadyuvaran al cumplimiento eficaz de las metas físicas establecidas en el mismo, con el propósito de brindar una atención integral a las mujeres indígenas, víctimas de violencia y discriminación, población objeto de esta Entidad.

Se confirma el hallazgo para el señor Gerson Estuardo Gámez Paz, quien fungió como Encargado de Planificación, en virtud que los argumentos escritos y pruebas de descargo presentadas, no son suficientes para desvanecerlo, debido a que, la responsable manifiesta que la ejecución financiera fue razonable; asimismo, que no existe falta o deficiencia en el cumplimiento de las metas físicas y financieras; no obstante, el Equipo de Auditoría determinó que lo anterior no es congruente, derivado que no presentó evidencia que demuestre, el seguimiento y monitoreo adecuado a la ejecución física de las metas definidas en el Plan Operativo Anual 2021; por otro lado, continúa argumentando que derivado de las restricciones de aforo por los semáforos de COVID, no se llevaron a cabo las jornadas informativas presenciales; no obstante, esté fenómeno debió ser considerado al momento de formular el Plan Operativo Anual, con el fin que este instrumento estuviera apegado a la realidad, toda vez, que las restricciones originadas por la pandemia COVID-19 iniciaron en el año 2020, por lo anterior se debieron considerar tales extremos, de esta forma asegurar los mecanismos adecuados que coadyuvaran al cumplimiento eficaz de las metas físicas establecidas en el mismo, con el propósito de brindar una atención integral a las mujeres indígenas, víctimas de violencia y discriminación, población objeto de esta Entidad.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 26, para:

Cargo	
ENCARGADO DE PLANIFICACION	
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANC	IERA
DIRECTORA EJECUTIVA	
DEFENSORA DE LA MUJER INDIGENA	
200 TO 100 TO 10	

Nombre	Valor en Quetzales
GERSON ESTUARDO GAMEZ PAZ	5,835.00
AURA MARINA XINICO SAQUEC DE CUA	10,261.00
HILDA CLEMENCIA CHEN GONZALEZ	10,949.00
LILIAN KARINA XINICO XIQUITA	12,000.00
	Q. 39,045.00



9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Se dio seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior correspondientes al ejercicio fiscal 2020, con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación por parte de las personas responsables, estableciéndose que se cumplió en su totalidad.

10. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el (los) hallazgo (s) formulado (s), en el apartado correspondiente de este informe, así mismo a continuación se detalla el nombre y cargo de las personas responsables de la entidad durante el período auditado.

No. NOMBRE

LILIAN KARINA XINICO XIQUITA

CARGO

DEFENSORA DE LA MUJER INDIGENA

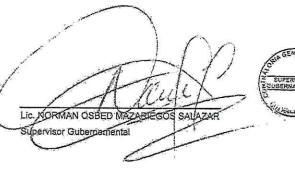
PERIODO

01/01/2021 - 31/12/2021



RAZÓN:





De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 29, los auditores gubernamentales nombrados son los responsables del contenido y efectos legales del presente informe, la Directora y Subdirector únicamente firman en constancia de haber conocido el contenido del mismo.

INFORME CONOCIDO POR:

DESTINADOS A PUEBLOS E

Lic. Duis Eduardo Lemus Arias Dirección de Auditoria a Recursos Públicos Subdirector

Destinados a Pueblos Indígenas
y Grupos Vulnerables Contraloría General de Cuentas Msc Maria del Armen Carcle Ozer de

Joina Dirección de din e a Pugursos Públicos Destina e a . vablas indicanas

y Grupo: vuingrables Contraloria General de Cuentos



INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Visión de la entidad auditada

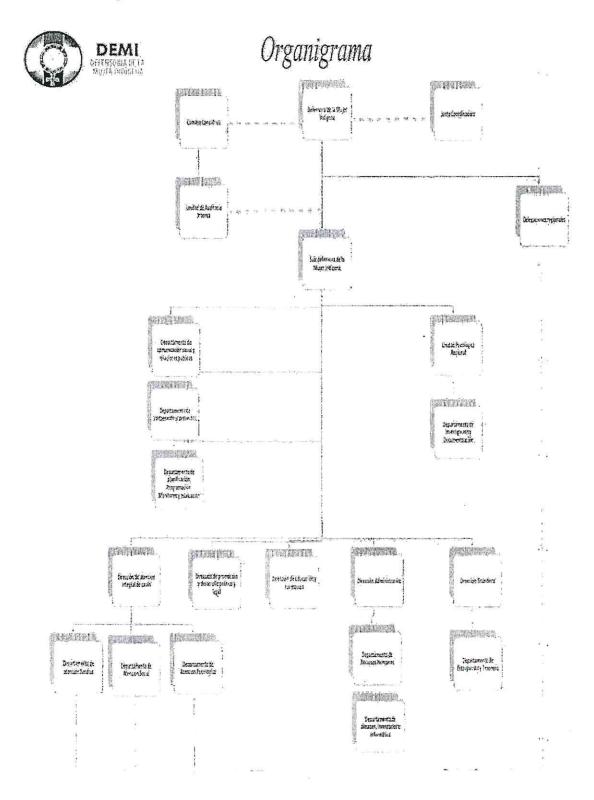
Defender y promover el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas, para contribuir a la erradicación de todas las formas de violencia y discriminación contra la mujer indígena.

Misión de la entidad auditada

Ser una institución pública consolidada que promueve el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas en base a los principios y valores de los pueblos indígenas.

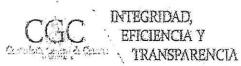


Estructura orgánica de la entidad auditada





Nombramiento



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A PUEBLOS INDÍGENAS Y GRUPOS VULNERABLES NOMBRAMIENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO No. DA-19-0022-2021

CUA: 69510 D1-22

Guatemala, 06 de julio de 2021

Equipo de Auditoria

NORMAN OSBED MAZARIEGOS SALAZÁR (Supervisor Gubernamental) CARLOS HUMBERTO MARTINEZ MENDEZ (Coordinador Gubernamental)

En cumplimiento a los artículos 232 y 241 de la Constitución Política de la República de Guatemata; artículos 2. 4 literal I y 7 del Decreto Número 31-2002; Ley Organica de la Contraloría General de Cuentas y el articulo 58 del Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, esta Dirección le(s) designa para que se constituya(n) en la entidad: DEFENSORIA DE LA MUJER INDIGENA. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA; para que practique(n) auditoria financiera y de cumplimiento por el periodo comprendido del 01/01/2021 al 31/12/2021.

La auditoria financiera comprenderá la evaluación de los aspectos financieros asignados por el equipo de auditoria designado a la Dirección de Contabilidad del Estado, según nombramiento No. DAS-96-0004-2021 de fecha 02/07/2021, asimismo, comprenderá la evaluación del Estado de Liquidación Presupuestaria. La auditoria de cumplimiento comprenderá la evaluación de la gestión financiera y del uso de fondos asignados en el presupuesto general de Ingresos y egresos de conformidad con las leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos y otras disposiciones aplicables. La auditoria deberá realizarse de forma combinada (financiera y de cumplimiento) con nivel de seguridad razonable, debiendo comunicar los resultados que afecten los estados financieros del Estado, al equipo de auditoria que coordina la auditoria a Contabilidad del Estado, para el análisis del dictamen correspondiente.

Las acciones de fiscalización pueden extenderse a otras unidades ejecutoras, entidades públicas o privadas que hayen o estén administrando recursos del Estado, asimismo, a otros ejercicios fiscales, funcionarios, empleados de otras entidades públicas o privadas, cuando corresponda, siempre que se deriven de la presente auditoria.

Para el cumplimiento del presente nombramiento, deberán observar las Normas internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSALGT-, leyes, disposiciones vigentes aplicables a la entidad auditada. Como mínimo deberán otorgar 7 días hábites entre la notificación de los hallazgos y su respectiva discusión con los responsables.

resultados de su actuación, los harán constar en papeles de trabajo, actas circunstanciadas e informe, dando a conocer los resultados de los aspectos financieros evaluados y las desviaciones determinadas de ijento. El Sistema de Auditoria Gubernamental cerrará candados electronicos el 09/05/2022.

lel Chimon Garela Oseida

placeur, Direction de Aldiente A Recursos Pilélicos Destinado e Pueblos Indigentes-

y Grupes Vulnerables

(Dr. José Alliéith Acaket i Suiconitalor de Calidad de Geetor Colordoria gleneral da Cuenta

ide unifergagina wea "(blic the www.com/fabra (red b. 1947) | 1947 | 1947 | 1947 | 1947 | 1947 | 1947 | 1947 | 7 al : Aviagin (b. 1754) (vol. 1957 | Grattern Harriston (but (b. 1947 | 1947 | 1947 | 1947 | 1947 | 1947 | 19 PBX((502) 2417-8700.] www.contratoria.go





IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES

Dirección	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A PUEBLOS INDÍGENAS Y GRUPOS
S .	VULNERABLES
Nombre de la Entid	lad. :DEFENSORIA DE LA MUJER INDIGENA
Nombre Cuentadancia	de D1-22 DEFENSORIA DE LA MUJER INDIGENA, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Tipo de Auditoria	AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO (SECTORIAL)
Nombramiento	DA-19-0022-2021
Período Auditado	01/01/2021 - 31/12/2021
Auditor Gubername	ental Lic, CARLOS HUMBERTO MARTINEZ MENDEZ
Auditor Independie	nte :
Supervisor	Lic. NORMAN OSBED MAZARIEGOS SALAZAR

Hallazgos relacionados con el control interno

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No. 1

Deficiente control en el archivo de documentos

Condición

En la Defensoría de la Mujer Indígena, Presidencia de la República, durante el período auditado, al evaluar el Programa 60 Defensoría de la Mujer Indígena, Renglón presupuestario 011 Personal permanente, y al efectuar la revisión de expedientes de personal, según muestra de auditoría, se determinó que estos no cuentan con un archivo ordenado e identificado cronológicamente para su fácil consulta, lo cual dificulta su revisión, siendo estos expedientes de los empleados siguientes:

No.	Renglón	Nombre del Empleado	Puesto Nominal		
1	011 Lourdes Denisse Torres García Profesional I-Adminis				
2	011	Nadya Eleonor Quezada Lorenzana	Profesional II- Administración de Recursos Humanos		
3	011	Nidia Amarilis Menéndez Zepeda	Asistente Profesional IV		
4	011	Elvin Giovanni García Higueros	Director Técnico II		





5	011	Hilda Clemencia Chen González	Director Técnico III
6	011	María Cacilda Ramírez Méndez	Asistente Profesional IV
7	011	José Diego Chivalan Osorio	Asesor Profesional Especializado II
8	011	Paula Aracely Mejía Rodríguez	Secretario Ejecutivo V
9	011	Lucrecia Edelmira Calderón Urizar	Trabajador Operativo IV
10	011	Walter Orlando Chichilla Veliz	Trabajador Especializado III
11	011	Ingrid Beatriz Sitán Ajsivinac	Asesor Profesional Especializado III

Recomendación

La Defensora de la Mujer Indígena, debe girar instrucciones a la Encargada de Recursos Humanos, y este a su vez a la Asistente de Recursos Humanos, para que se conforme en forma cronológica, lo cual facilite la consulta del contenido de los expedientes de personal.

Cargo de Responsable	1	***		Situación	
Single-space space of the space		Realizado	Ì	Proceso	No Cumptido
ASISTENTE DE RECURSOS HUMANOS, ENCARGADA DE RECURSOS HUMANOS			i	×	

Hallazgo No. 2

Falta de normativa para el uso de telefonía celular

Condición

En la Defensoría de la Mujer Indígena, Presidencia de la República, durante el período auditado, al evaluar el Programa 60 Defensoría de la Mujer Indígena, Renglón Presupuestario 113 Telefonía, según muestra seleccionada, se estableció que la Entidad efectúo pagos por la cantidad de Q57,722.49, a la empresa Comunicaciones Celulares, Sociedad Anónima, por el uso de 33 servicios de telefonía celular, sin contar con una normativa específica para la aprobación y





asignación para el uso de los mismos, correspondiente al ejercicio fiscal 2021. El detalle de los Comprobantes Únicos de Registros -CUR's, que integran el pago, se describen a continuación:

No.	No. de CUR	Periodo del Servicio	Monto Mensual (Q)
1	12	Del 03/12/2020 al 02/01/2021	6,784.00
2	68	Del 03/01/2021 al 02/02/2021	6,784.00
3	122	Del 03/02/2021 al 02/03/2021	6,784.00
4	223	Del 03/03/2021 al 02/04/2021	6,784.00
5	354	Del 03/04/2021 al 02/05/2021	6,784.00
6	503	Del 03/05/2021 al 02/06/2021	6,784.00
7	614	Del 02/06/2021 al 01/07/2021	5,672.83
8	677	Del 02/07/2021 al 01/08/2021	5,672.83
9	786	Del 02/08/2021 al 01/09/2021	5,672.83
	-	TOTAL	57,722.49

Recomendación

La Defensora de la Mujer Indígena, debe emitir una normativa específica, para el uso de telefonía móvil; asimismo, debe girar instrucciones a la Directora Administrativa y Financiera, para que previo a efectuar el pago del servicio telefónico, verifique que la Entidad cuente con una normativa legal que regule el uso y asignación de teléfonos celulares, al personal de la Entidad.

	••	-	1	Ca	rgo de Re	spons	sable				9		Situación		-	٠
: 										raa . w	 Realizado	1	Proceso	1	Vo Cump	olido.
DEFEN	SOR	DEL	A MUJER,II	NDIGENA	DIRECT	ORA.	ADMINIS	ISTRATIV	VA Y FINA	NCIERA		Ť	X	1		$\overline{}$





Hallazgo No. 3

Falta de conciliación de saldos entre el FIN-01 y el Libro de Inventario

Condición

En la Defensoría de la Mujer Indígena, Presidencia de la República, al evaluar el Programa 60 Defensoría de la Mujer Indígena y al realizar la verificación de saldos de inventario, al 31 de diciembre 2021, se determinó que los saldos reportados en el FIN-01 Formulario Resumen de Inventario Institucional, presentado ante la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, refleja la cantidad de Q7,545,516.75, sin embargo, los registros del Libro de Inventarios de bienes muebles de la Entidad asciende a la cantidad de Q8,288,381.35, existiendo una diferencia de Q742,864.60, lo que evidencia la falta de control y supervisión de la información financiera al no conciliar los saldos de inventarios.

Recomendación

La Defensora de la Mujer Indígena, debe girar instrucciones a la Directora Administrativa y Financiera, y ésta a su vez al Encargado de Contabilidad; asimismo, debe girar instrucciones a la Sub Directora Administrativa y ésta a su vez al Encargado de Inventarios, a efecto de realizar los ajustes y regularización en los registros del Libro de Inventarios de forma oportuna para presentar saldos conciliados, reflejando en la información financiera valores reales de los bienes muebles de la Entidad.

at a color same in the same comments and a consistency of the same	Cargo de Responsable	т в	Situación	
<u> </u>			Realizado Proceso	No Cumplido
DIRECTORA ADMINISTRATIV			. X	7
ENCARGADO DE INVENTARIOS	S, SUB DIRECTORA ADMINISTRA	ATIVA:		1

Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No. 1

Envío extemporáneo de copias de contratos a la Contraloría General de





Cuentas

Condición

En la Defensoría de la Mujer Indígena, Presidencia de la República, durante el período auditado, al evaluar el Programa 60 Defensoría de la Mujer Indígena, Renglón Presupuestario 029 Otras Remuneraciones al Personal Temporal, según muestra de auditoría, se estableció que se enviaron extemporáneamente contratos administrativos de trabajo a la Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos, de la Contratoría General de Cuentas, como se describen a continuación:

No.	No. de Contrato	Fecha de Aprobación del Contrato	Fecha de Recepción CGC	Días de atraso
1	65-2021-029	16/07/2021	18/08/2021	:3
2	66-2021-029	16/07/2021	18/08/2021	.3
3	67-2021-029	16/07/2021	18/08/2021	3
4	68-2021-029	16/07/2021	18/08/2021	3
5	69-2021-029	1,6/0.7/2021	18/08/2021	3
6	70-2021-029	16/07/2021	18/08/2021	3
7	71-2021-029	16/07/2021	18/08/2021	.3
8	72-2021-029	16/07/2021	18/08/2021	3

Recomendación

La Defensora de la Mujer Indígena, debe girar instrucciones a la Encargada de Recursos Humanos, a efecto de remitir oportunamente a la Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, los contratos que suscriban entre la Entidad nominadora y los empleados contratados bajo cualquier tipo de rengión presupuestario.

1	Cargo de Responsable	Situación
		 Realizado Proceso No Cumplido
ENCARGADA DE RECUR	SOS HUMANOS	! *

Hallazgo No. 2

Falta de autorización del Órgano Jurisdiccional para la terminación de





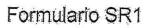
contratos de trabajo

Condición

En la Defensoría de la Mujer Indígena, Presidencia de la República, durante el período auditado, al evaluar el Programa 60 Defensoría de la Mujer Indígena, Rengión presupuestario 913 Sentencias Judiciales, se estableció que se pagaron sueldos a 04 contratistas que se encontraban en el rengión presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal y 02 empleadas que se encontraban contratadas en el rengión presupuestario 011 Personal Permanente, los cuales estuvieron laborando hasta el 31 de diciembre de 2018, debido a que no se les renovó el contrato de servicios técnicos o profesionales y se les despidió a los que estaban laborando permanentemente; no era procedente dar por terminada la relación laboral, por encontrarse emplazada la Entidad de conformidad con el Conflicto Colectivo de Carácter Econômico Social No. 01215-2018-02878, Oficial Segundo. Ordenado por el Juzgado Segundo de Trabajo y Previsión Social Para la Admisión de Demandas, en virtud que se debió solicitar autorización para la terminación de la relación laboral, de las personas que se encontraban contratadas, de conformidad con lo preceptuado en el ordenamiento jurídico de la materia, asimismo, el Juzgado Sexto de Trabajo y Previsión Social, según incidente de reinstalación números 01173-2019-02321 y 01173-2019-03025, respectivamente; ordenó la reinstalación lo que provocó que la entidad, resultara afectada financieramente, por un valor de Q1,792,580.12, como se detalla a continuación:

No.	Nombre del Contratista	Renglón	Descripción de CURS y Sentencias Judiciales	Período	No. de CURS	Monto (Q)
1	María Angélica Lacán Tzul	029	Incidente de Reinstalación No. 01173-2019-02321 emitida por el Juzgado Sexto de Trabajo y Prevención Social, del Organismo Judicial de fecha 07/03/2019 y confirmada por la Sala Quinta de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social.	al 09/06/2021	764	249,050.00
2	Rut Ester Coturc Navichoc de		Incidente de Reinstalación No. 01173-2019-03025 emitida por el Juzgado Sexto	The second second	763	244,580.65

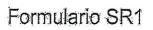






		GUATEMAL	1.7 1.8			
	Puac	and the second s	de Trabajo y Prevención Social, del Organismo Judicial de fecha 03/04/2019 y confirmada por la Sala Quinta de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social.	The state of the s	Valuation of the spin control of the spin cont	
3	Verónica Petrona Velásquez Tzul de Ajpacajá	029	Incidente de Reinstalación No. 01173-2019-02321 emitida por el Juzgado Sexto de Trabajo y Prevención Social, del Organismo Judicial de fecha 07/03/2019 y confirmada por la Sala Quinta de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social.	01/01/2019 al 08/06/2021	921	248,766.67
4	Delfina Celestina García Reyes de González	.029	Incidente de Reinstalación No. 01173-2019-00689 emitida por el Juzgado Sexto de Trabajo y Prevención Social, del Organismo Judicial de fecha 25/01/2019 y confirmada por la Sala Quinta de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social.	01/01/2019 al	926.	249,050.00
5	Rosa Elvira García Golop de Colop	0.11	Incidente de Reinstalación No. 01173-2020-00714 emitida por el Juzgado Sexto de Trabajo y Prevención Social, del Organismo Judicial de fecha 22/01/2020 y confirmada por la Sala Quinta de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social.	16/01/2020 al	1098	185,005.54
6	Silvía Liset Elias Higùeros de Moran	011	Incidente de Reinstalación No. 01173-2019-01822 emitida por el Juzgado Sexto de Trabajo y Prevención Social, del Organismo Judicial de fecha 01/03/2019 y confirmada por la Sala Quinta de la Corte de	del .07/02/2019 al .13/12/2021	1111	616,127;26







	Verönica Petrona Veläsquez tzu	Del 16/06/2014 at 31/12/2018	Z141 2/2021	111,3	Incidente de reinstalación número 01173-2019-02321 emitido por el Juzgado Sexto de Trabajo y Previsión Social a favor de Verónica Petrona Velásquez tzul y María Angélica Lacan Tzul por concepto de pago de multa a favor del Organismo Judicial.	27,423.70
1/4	Marīa Angelica Lacan Tzül	Del 01/04/2016 al 31/12/2018	21/12/2021	1113	Incidente de reinstalación número 01173-2019-02321 emitido por el Juzgado Sexte de Trabajo y Previsión Social a favor de Verónica Petrona Velásquez tzul y Maria Angelica Lacan. Tzul por concepto de pago de multa a favor del Organismo Judicial.	
	Delfina Celestina García Reyes de González	Del 16/10/2017 at 02/01/2019	21/12/2027	1115	Incidente de reinstalación número 01173-2019-00689 emitido por el Juzgado Sexto de Trabajo y Previsión social a Delfina Celestina García Reyes de González por concepto de pago de multa a favor del Organismo Judicial	27,423,70
	Shirley Gabriela Sinay Cifuentes	Del 27/10/2015, al 05/07/2019	21/12/2021	†1†7 ·	Incidente de reinstalación número 01173-2019-06456 emitido por el Juzgado Sexto de Trabajo y Previsión Social a Shirley Gabriela Sinay Cifuentes por concepto de pago de multa a favor del Organismo Judicial	27,423.70
	Silvia Elias Higueros de Moran	Def 06/03/2018 al 06/02/2019	21/12/2021	1118	Incidente de reinstalación número 01173-2019-01822 emitido por el Juzgado Sexto de Trabajo y Previsión Social a favor de Silvia Elías Higueros de Moran por concepto de pago de multa a favor del Organismo Judicial:	27,423.76
	Ruf Ester Cotuc Navichoc de Puac	Deli 12/05/2014 al 31/12/2018	21/12/2021	1119	Incidente de reinstalación número 01173-2019-03025 emitido por el Juzgado Sexto de Trabajo y Previsión Social a favor de Ruf Ester Cotuc	.54,847.40





	Apelaciones de Trabajo y Previsión Social.	
	1,792,580.12	

Recomendación

La Defensora de la Mujer Indígena, debe de cumplir con la normativa legal vigente, en fal sentido debe seguir los procedimientos legales en materia laboral, a efecto de no realizar despidos de empleados permanentes, rescindir o no renovar contratos administrativos técnicos o profesionales, sin la debida autorización legal correspondiente.

± MMO of Symmicoles of C	N	85	200 5 1	ne de la	a mist -
4	Cargo de Responsable			7	Situación
•	And the state of t			the second second	to a market and alternating the second
				Realizado	Proceso No Cumplido
	P. Marine and Phys. House, and the same and	8. 196	en ere remember 2	Wind a second management	
DEFENSORA DE LA MUJER IN	IDIGENA				.\$X ! !
		8 9	Taxa Same		La de la companya del companya de la companya del companya de la c

Hallazgo No. 3

Pagos improcedentes de multas judiciales

Condición

En la Defensoría de la Mujer Indígena, Presidencia de la República, al evaluar el Programa 60 Defensoría de la Mujer Indígena, Actividad 001 Dirección y Coordinación, Renglón Presupuestario 913 Sentencias Judiciales, se estableció que la Entidad fue emplazada de conformidad con el Conflicto Colectivo de Caracter Económico Social No. 01215-2018-02878, Oficial Segundo, Juzgado Segundo de Trabajo y Previsión Social para la Admisión de Demandas, de fecha 05 de noviembre de 2018; y derivado de dicho emplazamiento, la Entidad no podía dar por terminada las relaciones laborales y/o contrataciones de trabajo, sin haber sido autorizados por el Órgano Jurisdiccional, quien conoció los conflictos laborales; sin embargo, se hizo caso omiso al emplazamiento y la Entidad fue sancionada con multas, por un monto de Q192,793.20, impuestas por el Juzgado Sexto de Trabajo y Previsión Social, al no seguir el proceso establecido en la legislación legal vigente y haber solicitado autorización al Órgano Jurisdiccional competente. A continuación se detalla el pago de multas efectuadas:

Nombre del Empleado	Período de Inicio y finalización Iaboral	Fecha de pago	No. de CUR'S	Descripción	Monto (Q)



Formulario SR1



			B	Navichoc de Puac por concepto de pago de multa a favor del Organismo Judicial según oficio de fecha 30/09/2021.	Taylor and
Rosa Elvira Colop García de Colop	Def 08/08/2019 at 15/01/2020	21/12/2021	1120	Incidente de reinstalación número 01173-2020-00714 emitido por el Juzgado Sexto de Trabajo y Previsión Social a Rosa Elvira Colop García de Colop por concepto de pago de multa a favor del Organismo Judicial.	28,251.00
				Total	192,793.20

Recomendación

La Defensora de la Mujer Indígena, previo a dar por terminadas las relaciones laborales y/o contrataciones de trabajo del personal de la Entidad, debe dar cumplimiento a los procesos legales establecidos y así evitar pagos innecesarios de multas por reinstalación de personal.

ř	v* •	3	Cargo de Res	oonsable	. w	1578 1	reads and conditions were	Situación
j_		والمارية المستوارية	Tart 1930 - Continue Description				affect one was an ex-	Realizado Proceso No Cumplido
	FENSORA DE L		ENA.					

Hallazgo No. 4

Falta de ejecución física y financiera

Condición

En la Defensoría de la Mujer Indígena, Presidencia de la República, durante el período auditado, Programa 60 Defensoría de la Mujer Indígena, al evaluar el Reporte R00820869.rpt de Informes de Gestión y Rendición de Cuentas -IGRC03-, Comparación de Ejecución Financiera y Física, generado desde el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SíCOIN-, se estableció que en la Actividad 001 Dirección y Coordinación, el presupuesto vigente fue proyectado por la cantidad de Q12,094,178.00, del cual se ejecutó la cantidad de Q10,842,419.59, que representa el 89.65% de la ejecución de la programación financiera realizada en esa actividad; asimismo, se estableció que las metas físicas vigentes, específicamente la Meta 3 Dirección y Coordinación, se proyectaron 36 documentos, de los cuales no se realizaron, equivalente al 0%; así





también, se estableció que en la Actividad 002 Servicios de Atención a la Mujer Indígena, el presupuesto vigente fue proyectado, por la cantidad de Q6,905,822.00, del cual se ejecutó la cantidad de Q6,372,114.66, que representa el 92.27% de la ejecución de la programación financiera realizada en esa actividad; así fambién, se estableció que las metas físicas vigentes, específicamente las Metas: 1 Mujeres Indígenas con servicios de atención integral, fue por la cantidad de 19,742 personas, realizándose la ejecución de 12,745, personas beneficiadas, que representa el 64.56%, de la ejecución proyectada; y las 8 Personas informadas y capacitadas en Derechos Humanos para la prevención de la violencia contra las Mujeres Indígenas, fue por la cantidad de 7,918 personas, realizándose la ejecución de 2,702, personas beneficiadas, que representa el 34.12%, de la ejecución proyectada; lo cual evidencia deficiente ejecución física y financiera, al 31 de diciembre de 2021, repercutiendo en el cumplimiento, de metas y objetivos de la Entidad, lo que representa la poca cobertura y atención a las mujeres indígenas victimas de violencia y discriminación.

Recomendación

La Defensora de la Mujer Indígena, debe dar el cumplimiento adecuado a las metas definidas en la ejecución física y financiera de la Entidad; asimismo, debe girar instrucciones a la Directora Ejecutiva, a efecto que controle y facilite la ejecución física de la Entidad; y ésta a su vez, debe girar instrucciones al Encargado de Planificación, para que de seguimiento y monitoreo adecuado a la ejecución física y financiera de la Entidad; y así también, la Defensora de la Mujer Indígena, debe instruir a la Directora Administrativa y Financiera, a efecto evalúe periódicamente el avance de las metas definidas en la ejecución física y financiera, con el propósito que la Entidad cumpla con las metas y objetivos, para la cual fue creada.

	Cargo de Responsable	The second agrees at the second	S	ituación
	NINDOWS DIPLOTORS WORTH	TOATINA W EINAND		roceso No Cumplido
DIRECTORA EJECUTIVA, ENC	Indigena, directora adminis Argado de Planificación	MATINA T FINANC	icroa,	

Nota: El incumplimiento a estas recomendaciones serán motivo de sanción económica, según el artículo 39 numeral 2 del Decreto No. 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Fecha: Guatemala, 09 de mayo de 2022





Formulario SR1

Lic. CARLOS HUMBERTO MARTINEZ MENDEZ

AUDITOR
SUBSERNAMENTAL
Additor Guberpamentel

Codrdinador

Autoridad Superior